

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Constitucional

El derecho constitucional a la resistencia

**Una mirada desde la defensa de los derechos fundamentales y el pluralismo
jurídico: El caso ecuatoriano en octubre de 2019**

José Luis Pallares Rosero

Tutor: Almicar Alexander Barahona Nejer

Quito, 2024



Cláusula de cesión de derechos de publicación

Yo, José Luis Pallares Rosero, autor de la tesis intitulada “El derecho constitucional a la resistencia: Una mirada desde la defensa de los derechos fundamentales y el pluralismo jurídico. El caso ecuatoriano en octubre de 2019”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autoría de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaria General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 28 de noviembre de 2024

Firma: _____

Resumen

Este trabajo parte de la problemática del reconocimiento estatal por el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia concebido como un mecanismo de vigilancia y participación en democracia dialógica. Inicia con una investigación del derecho de resistencia, sus escenarios, sujetos intervinientes, así como su concepción desde el marco de una democracia constitucional y su desarrollo en la Constitución de 2008. Así también, un estudio de los elementos mínimos a considerarse para su ejercicio, con empleo de la técnica de desagregación de los derechos para establecer sus límites y alcances. Se analiza las obligaciones de garantía, protección y respeto del Estado en contextos de resistencia con especial énfasis en escenarios de protesta social y la prohibición de estigmatización o discriminación. Todo esto permitirá profundizar el tema abordado desde una perspectiva intercultural de protección, respeto, y garantía de derechos conexos de libertad tales como la reunión pacífica, la libertad de expresión y asociación, implícitos en el ejercicio del derecho a ejercer resistencia en contextos de protesta social a la luz del Informe OEA/Ser.L/V/II-CIDH/RELE/INF.22/19 sobre la Protesta y Derechos Humanos; así también la Opinión Consultiva OC-9/87 de 06 de octubre de 1987 emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que trató sobre las Garantías Judiciales en estados de emergencia; como además la Observación General n.º 29 que da tratamiento al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el caso Zambrano Vélez y otros en contra del Ecuador, y demás instrumentos internacionales pertinentes al presente estudio. También a manera de estudio comparativo se toma en consideración los argumentos en los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional ecuatoriana en cuanto a la constitucionalidad de los decretos de estado de excepción. Para finalmente, proponer una solución de la participación activa e intercambio de ideas con los diversos sectores de la sociedad, proveyéndose el diálogo intercultural permanente entre organizaciones indígenas y el Estado, superando la violencia estructural que viven los pueblos indígenas.

Palabras clave: resistencia, protesta social, democracia, estados de excepción, estigmatización, criminalización

A Dios, sin él no tendría sentido la vida.

A mis padres: Nelly María y Jorge Aníbal, quienes me han acompañado cada instante durante mi vida, les debo todo lo que soy.

Mis hermanos: Esthela Alexandra, Jorge Washington, Guisseppe Apolinario (+), quienes me han brindado consejos y ánimos de perseverancia.

A mis abuelos maternos y paternos, sin ellos no hubiera sido posible este momento.

A todos mis entrañables maestros y amigos en mi vida académica con quienes he compartido gratos momentos.

Agradecimientos

Agradecimientos y gratitud hacia la Universidad Andina Simón Bolívar en abrirme sus brazos de manera fraterna y cobijarme con su manto de conocimiento.

Especial afecto a mis maestros, compañeros, y demás personas que aportaron en cada jornada académica, apoyando con su acervo de conocimientos y brindarme una perspectiva crítica del desarrollo del derecho en sociedad y la naturaleza.

Al Dr. Alexander Barahona, instructor primordial en la culminación exitosa del presente trabajo investigativo, gratitud, respeto y admiración.

De igual manera, a cada uno de mis compañeros quienes han compartido sus experiencias profesionales, su forma de apreciar el derecho desde cada uno de sus roles, amigos quienes brindaron una entusiasta acogida en la casona universitaria.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero Del derecho a la resistencia.....	15
1. Definiciones	15
2. Sujetos.....	20
3. Escenario.....	22
4. Resistencia en el marco de la democracia constitucional	24
4.1. Del derecho a la resistencia, la rebelión y otras formas de resistencia.....	28
4.2. De la Rebelión y el delito político	31
5. El derecho a la Resistencia en la Constitución de 2008.....	32
5.1. Elementos constitutivos del derecho de resistencia	34
5.2. Derechos conexos al derecho a la resistencia.....	37
5.3. Limitaciones al derecho de Protesta Social.....	39
6. Obligaciones estatales para el ejercicio del derecho de resistencia	42
6.1. Obligación de respeto.....	42
6.2. Obligación de proteger	44
6.3. Obligación de garantía	47
Capítulo segundo Resistencia, interculturalidad y democracia. El caso ecuatoriano en octubre 2019	49
1. Consideraciones previas.....	49
1.1. Reducción de estipendios a estudiantes universitarios en Ciencias Médicas... 50	50
1.2. Reclamos de docentes jubilados por pago en bonos e incumplimiento de pagos	51
1.3. Crédito con el Fondo Monetario Internacional	51
2. Resistencia y protesta en octubre de 2019	53
2.1. Decreto ejecutivo n.º 883. Eliminación del subsidio en combustibles y repercusiones.....	53
2.2. Diálogo intercultural de mediación	58
2.3. Consecuencias de la represión estatal	59
3. Estado de excepción en una democracia constitucional	62
3.1. Generalidades	62
3.2. Declaratoria de estado de excepción frente a la opinión consultiva OC-8/87 . 64	64
3.3. Decretos por estado de excepción en octubre de 2019.....	67

3.4. Análisis del cumplimiento de requisitos y verificación de hechos de los decretos de estado de excepción 884, 888 y 893.....	73
4. Situación posconflicto.....	84
4.1. Iniciativa legislativa del Ejecutivo	84
4.2. Estigmatización y discriminación	85
4.3. Criminalización y judicialización.....	88
Conclusiones.....	91
Bibliografía.....	95
Anexos.....	103
Anexo 1 Planteamiento del Problema.....	103
Anexo 2 Definiciones del Derecho de Resistencia	103
Anexo 3 Sujetos intervinientes	104
Anexo 4 El derecho de resistencia en el marco de la de4mocracia Constitucional..	104
Anexo 5 Elementos del derecho de resistencia.....	105
Anexo 6 Derechos conexos de la protesta como expresión del derecho de resistencia.....	105
Anexo 7 Obligaciones estatales en contexto de protesta social.....	106
Anexo 8 Propuestas de medidas económicas, laborales y tributarias por el Ejecutivo	106
Anexo 9 Cronología de decretos ejecutivos dictados en octubre de 2019.....	107
Anexo 10 Hechos de octubre de 2019	107
Anexo 11 Consecuencias de la represión estatal	108

Introducción

El Estado que no se encuentra al servicio de las necesidades e intereses de sus ciudadanos pierde su esencia democrática y por tanto el gobierno se convierte en una estructura de poder oligárquica de unos cuantos o unos pocos concediendo oportunidad para ejercer legítimamente el derecho a resistir.

El constituyente al momento de la redacción de la actual constitución incorporó entre sus derechos al de resistencia en su artículo 98, que en su contenido esencial habilita de manera individual o colectiva invocar y ejercerlo en aras de hacer un frente de oposición ante actos del poder público o ante la omisión de sus deberes. Esta conducta legítima del ciudadano también podrá ser ejercida cuando las acciones u omisiones provengan de personas particulares sea naturales o jurídicas, en búsqueda de demandar el reconocimiento de derechos o en situaciones de vulnerabilidad o vulneración de derechos.

Cualquier acto de manifestación sea por grupos sociales, colectivos, organizaciones o de manera individual¹² frente a los actos u omisiones del poder estatal, en el algunos casos han sido minimizados incluso llegando a su invisibilización; pero en situaciones de interés nacional cuando estas manifestaciones tienen un ámbito mayor de socialización, el poder estatal ha optado en la criminalización del ejercicio al derecho a resistir, a protestar, a expresarse libremente dentro del presente régimen de democracia constitucional.

El ejercicio de la resistencia constituye una base primordial de la democracia que brinda la oportunidad al pueblo de expresar una postura de inconformidad y de desacuerdo por las acciones provenientes del Gobierno, por lo que debe ser entendida como un tensiómetro que permitirá medir el grado de satisfacción, así como la presión social que permitirá tomarse acciones en búsqueda de alcanzar el grado de dignidad humano adecuado.

¹ Gandhi, uno de los máximos referentes de la desobediencia civil política, desafió a un juez al momento de ser sentenciado, en el denominado Gran Juicio – The Great Trial-. En un contexto de no cooperación con el gobierno Británico, por el cual Gandhi se declaró culpable, no sin antes de proponer como opciones el ser sentenciado con la más severa pena o la renuncia del magistrado, como una confrontación ante la injusticia del dominio británico.

² Aline Rivera, *Resistencia a la opresión* (México: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP, 2009), 46. Aline, haciendo alusión a Randle, manifiesta que la resistencia puede tener por objetivo combatir una injusticia, norma, sentencia, acto o política específica.

Los hechos ocurridos en octubre de 2019, a consecuencia de una declaración por parte del ejecutivo en eliminar subsidios a los combustibles y otras medidas económicas, laborales y tributarias, desbordó en el descontento social que tras trece días de jornadas de manifestaciones culminó con una docena de muertos, centenares de lesionados, así como privaciones de libertad arbitrarias o ilegales, en contexto de decretos de estados de excepción lo cual es motivo de análisis en el presente trabajo.

Por lo tanto, este trabajo investigativo se circunscribirá en afrontar la problemática (Anexo 1) de cómo debe ser entendida y tutelado efectivamente el derecho constitucional a la resistencia desde un enfoque de la defensa de los derechos fundamentales y el pluralismo, exponiendo una discusión conceptual de la resistencia y su reconocimiento como derecho constitucional en Ecuador, mediante el estudio de doctrina de respeto de la resistencia y teorías de los derechos fundamentales. Esto permitirá analizar el derecho a la resistencia como defensa de los derechos fundamentales en su prevención, reparación y nuevo reconocimiento, con enfoque jurídico-pluralista, y permitirá estudiar la constitucionalidad de la criminalización de la protesta social (como forma de resistencia) en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, proponer una solución que armonice el derecho constitucional y su protección legal.

De esta manera, el trabajo se estructura en su primer capítulo con un análisis del derecho a la resistencia, estudiando a sus sujetos intervinientes y escenarios posibles para su ejercicio. Además, con la finalidad de determinar el contenido esencial se procede a identificar los elementos mínimos a ser considerados en este derecho, como también los límites constitucionales y, finalmente destacar las obligaciones internacionales de todo Estado ante situaciones de protesta.

El segundo capítulo se profundiza el estudio del ejercicio del derecho de resistencia en situaciones de declaratoria de estado de excepción para ello se tomará como caso de estudio los hechos de protesta social acaecido en octubre de 2019 y lograr determinar si el estado ecuatoriano cumplió sus obligaciones internacionales. Además de analizar los argumentos del máximo órgano de justicia constitucional en sus dictámenes de constitucionalidad a los decretos ejecutivos por estado de excepción bajo la causal de grave conmoción interna, en el escenario de las protestas de octubre de 2019.

Capítulo primero

Del derecho a la resistencia

1. Definiciones

El derecho de resistencia, expresada en forma individual o grupal, consiste en una oposición, el no cumplimiento ante mandatos o situaciones que se consideren desfavorables o abusivas en contra de la libertad, dignidad u otros derechos. Su ejercicio resulta el camino idóneo y adecuado para visibilizar, encaminar y llamar la atención al poder público por parte de la sociedad civil.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la resistencia como la: “1. f. Acción y efecto de resistir o resistirse. 2. f. Capacidad para resistir. 3. f. Conjunto de las personas que, generalmente de forma clandestina, se oponen con distintos métodos a los invasores de un territorio o a una dictadura. [...] resistencia pasiva. 1. f. Renuencia a hacer o cumplir algo”.³

Esta definición presenta dos dimensiones de Resistencia: una pasiva y otra activa. La resistencia activa con características de oposición por un grupo de personas que de manera clandestina se dirige con el empleo de diferentes métodos en contra de invasores o a un régimen de facto; y una resistencia pasiva que consiste en el incumplimiento de algo.

Se distingue ciertas particularidades del acto de resistir: la *resistencia pasiva* se caracteriza por una conducta omisiva en el cumplimiento de una orden o decisión; por el contrario, la *resistencia activa* radica en la acción o empleo de métodos para oponerse a órdenes o decisiones arbitrarias.

Es indispensable trascender en la discusión conceptual de la resistencia: activa y pasiva. Una de las dificultades que ha afrontado la doctrina es la indeterminación del concepto de resistencia, ante ello Peces-Barba estima que “todos los conceptos alusivos a formas y figuras de desobediencia comparten una ambigüedad proverbial”⁴ por cuanto son términos muy ideologizados y demasiado generales.

³ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22.^a ed. (España: Rotapapel S.L., 2001), 1328.

⁴ Juan Manuel Pérez Bermejo, “La Justificación de la desobediencia civil”, en *La Política desde la ética II: Problemas morales de las democracias*, coord. Enrique Bonete Perales (España: Proyecto A Ediciones, 1998), 78.

La complejidad de dotar una definición a la resistencia se debe a su tratamiento desde diversas formas: como un fenómeno social, un acto meta-jurídico, un hecho político, una forma de anarquía, entre otras; sumado a ello su evolución histórica y los contextos sociales. Por lo que es menester para éste trabajo construir una noción (Anexo 2) de la resistencia y sus diversas acciones.

Como un derecho, Aline Rivera, indica ser “inalienable de las personas, grupos y comunidades cuando el Estado en sus diversos agentes de poder, por acciones u omisiones vulneran en alguna forma los derechos de las personas y éstas no cuentan con otro medio jurídico (ya sea por inexistencia o ineficacia), para reivindicar y proteger sus derechos”.⁵

Se establece una distinción de los sujetos intervinientes, por un lado quienes ejercen el derecho: comunidades, grupos o personas, es decir, de manera colectiva así como de manera individual; y, frente a ellos diversos agentes de poder. Se justifica su ejercicio para proteger y reivindicar derechos cuando los remedios jurídicos no son eficiente o no existen.

Michael Randle, considera a la resistencia civil como:

Un método de lucha política colectiva basada en la idea básica de que los gobiernos dependen en último término de la colaboración, o por lo menos de la obediencia de la mayoría de la población (...) Funciona a base de movilizar a la población civil para que retire ese consenso, de procurar socavar las fuentes de poder del oponente, y de hacerse con el apoyo de terceras partes. Sus métodos abarcan desde la protesta y la persuasión hasta la no cooperación social, económica y política (...)⁶

Como un mecanismo de participación, la resistencia es concebida como un método de lucha política colectiva, con la finalidad movilizar a la población civil, empleando como estrategia el mitigar la fuente de poder del gobierno, a través del retiro del consenso, la obediencia, la colaboración de la población. Se destaca la diferencia entre resistencia y protesta, aunque para Randle, ambas son considerados métodos.

Roberto Gargarella, en su obra *El derecho a resistir el derecho*, sostiene que la resistencia es defendible ante situaciones a las que denomina de *alienación legal*. Dicha situación acontecía cuando “los gobernantes usaban sus poderes en contra de los intereses del pueblo al que debía servir”⁷, donde “el orden legal se muestra ciego ante las

⁵ Aline Rivera, *Resistencia a la opresión* (México: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP, 2009), 45.

⁶ Michael Randle, *Resistencia Civil* (Barcelona: Editorial Paidón, 1998), 25.

⁷ Roberto Gargarella, *El derecho a resistir el derecho* (Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2005), 21.

privaciones de los marginados, sordo frente a sus reclamos, o carente de voluntad para remediar las humillaciones que padecen.”⁸

Dicho así, aquellos grupos que han sufrido una grave marginación, que han sido sistemáticamente privados de un hogar, que padecen a diario de hambre; víctimas de violencia, aquellas personas que afrontan peores agravios de los que pudiere enfrentar una persona; sumado a ello de las deficiencias del sistema institucional, se encuentran plenamente habilitados al ejercicio del derecho de resistencia.

Además, Gargarella proporciona lineamientos que permiten comprender las diversas formas de resistencia, distinguiéndose una resistencia pasiva o de no cooperación de la resistencia activa o de confrontación como formas que permiten al oprimido “el desobedecer órdenes que causan o fortalecen su situación de opresión”.⁹

Continuando con el desarrollo y entendimiento del derecho de resistencia, es necesario referirnos a Guillermo Cabanellas, quien precisa que la resistencia a la opresión, tiene dos dimensiones de manifestación, una positiva y una negativa, entendiendo que:

La libertad humana posee manifestaciones positivas, en el sentido de obrar según sus apetencias, sin lesionar derechos ajenos [...]. Pero igualmente se proclama derecho, en lo pasivo, no soportar lo injusto: en especial el ejercicio tiránico del Poder, con libertad entonces de actitudes que se extienden desde rehuirlo por la emigración, pasando por la desobediencia de las leyes putativas, hasta asumir la iniciativa de la violencia, como legítima defensa popular, desde el magnicidio a las revoluciones libertarias.¹⁰

Distinguiendo así un proceso gradual del ejercicio de resistencia, desde acciones consideradas no violentas hasta aquellas que emplean la fuerza.

Randle, indica que:

Los *objetivos de la resistencia civil* pueden ser reformistas, tales como la supresión de una injusticia concreta, o la reforma de una ley determinada. (...) A veces los métodos de protesta y persuasión (...) pueden constituir el remedio completo o adecuado para el éxito total. (...) Pero los objetivos pueden ser más ambiciosos o incluso revolucionarios desde el comienzo. Pueden estar encaminados al acoso y derribo de un gobierno determinado o de una autoridad *de facto*, o al derrocamiento de todo un sistema político y social (...).¹¹

Se confirma así, la presencia de una resistencia pasiva, de no violencia encaminada hacia una postura reformista; así como también una resistencia activa con objetivos más ambiciosos o revolucionarios.

⁸ Gargarella, *El derecho a resistir el derecho*, 36.

⁹ *Ibid.*, 38.

¹⁰ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 16.^a ed. (Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1983), III: 186-7.

¹¹ Randle, *Resistencia Civil*, 26.

Juan Pérez Bermejo, en cuanto se refiere a la desobediencia civil manifiesta que ésta “convive con otras muchas variantes de oposición a las leyes; así, la tipología de formas de desobediencia diseñada por la literatura especializada ofrece una lista casi ilimitada de supuestos, entre los que podemos apuntar, a modo de ejemplo, desde las huelgas y piquetes hasta la objeción de conciencia, la revolución o el golpe de Estado.”¹²

Como se señaló inicialmente, la dificultad de precisar una definición de resistencia, es una problemática de vasta trayectoria, palpable en varios autores que tienden a emplear como sinónimos los términos resistencia y desobediencia. El diccionario de la lengua define a la *desobediencia* como la “1. f. Resistencia pacífica a las exigencias o mandatos del poder establecido”.¹⁵ Por su parte, Gargarella señala que “aquellos que viven sistemáticamente en condiciones de pobreza extrema tienen un deber de desobedecer el derecho”¹⁶; así como Pérez Bermejo considera como expresión de desobediencia civil a la revolución o al golpe de Estado.

De estas definiciones: a) se aprecia una relación bilateral entre individuo o un grupo social en contra del agente agresor u opresor sea público o privado; b) una distinción entre conducta de acción y omisión, entendiéndose como resistencia activa y resistencia pasiva/pacífica o desobediencia respectivamente; c) la oposición a cumplimiento de algo. En cuanto al modo de ejecución de la *clandestinidad*, como señala la Real Academia Española de la Lengua, aquella característica no es un elemento constitutivo del acto de resistencia, por cuanto sus participantes optan por visibilizar sus acciones o reclamos, como se explicará en el título 5.1 de este trabajo de investigación.

El ejercicio del derecho a la resistencia, en primer lugar, se trata de una apelación al sentido de justicia de la sociedad, no constituye una manifestación antisistema; en segundo lugar se trata de un desafío parcial y localizado a las instituciones, es decir, es una desobediencia puntual que tiene un comienzo y un fin, con una demanda concreta; y, en tercer lugar se destaca un bajo nivel de violencia sin minimizar la posible interferencia en otros derechos como podría suceder eventualmente ante plantones o cortes de ruta.

Hasta aquí se ha dado de manifiesto que el derecho de resistencia puede iniciar de manera gradual y paulatina desde una resistencia pasiva no violencia hacia una resistencia activa, e incluso algunos autores prevén la posibilidad de actos de violencia, justificada por el ejercicio tiránico del poder, o ante situaciones extremas de carencia y pobreza.

¹² Pérez, “La Justificación de la desobediencia civil, 77.

¹⁵ *Ibíd.*, 536.

¹⁶ Gargarella, *El derecho a resistir el derecho*, 14.

El presente trabajo, centrará el estudio del derecho de resistencia desde una perspectiva de no violencia, con la finalidad que guarde relación con el texto constitucional ecuatoriano de 2008, tanto de sus artículos 98, 95, 61, y considerando de manera relevante que el “Ecuador es un territorio de paz”²², lo cual no significa desconocer ni desmerecer el origen y evolución de éste derecho.

El profesor y filósofo Hugo Bedau estima que debe considerarse como desobediente “si y solo si una persona realiza una acción ilegal, pública, no violenta, y con la intención consciente de frustrar [una de] las leyes, políticas, o decisiones del gobierno”.²³ John Rawls sostiene que la desobediencia civil parte del reconocimiento de legitimidad de la constitución por parte de los ciudadanos.

Las definiciones por Bedau y Rawls proporcionan elementos esenciales para configurar una definición y el contenido esencial del derecho de resistir, en contraste a la definición del diccionario de la lengua española, desvirtuando la clandestinidad por tanto el acto será público, dando posibilidad de identificación de los actores de la resistencia.

Al tratarse de un acto público donde los sujetos participantes se exponen voluntariamente a su identificación, de manera implícita conlleva a un castigo o pena que el ordenamiento jurídico establece para ellos. Por estas razones se indica que el acto de resistencia es una actuación legítima, como un mecanismo por la defensa de derechos fundados en la Constitución democrática, ya que el resistente funda su motivación en luchar contra actos ilegítimos, la injusticia, o la violación de derechos humanos.

Ronald Dworkin explica que la intención del desobediente civil en el ejercicio del acto de resistencia consiste en “acepta[r] la legitimidad fundamental tanto del gobierno como de la comunidad; y, actúan para cumplimentar más que para desafiar su deber como ciudadanos”.²⁴ Entendido así, el resistente hace un llamado de atención en aras de compensar la omisión o corregir la acción cuestionada por parte del poder.

Lejos de la idea de apreciar al resistente como un individuo impulsivo que actúa contra el sistema democrático instaurado, es imprescindible considerar que la acción de resistencia civil como bien lo señala Hernán Ortiz no altera ni trastorna “el orden democrático ni pone en peligro el sistema jurídico ni tampoco incrementa el desacato legal o fomenta la criminalidad política”,²⁵ al contrario, el ejercicio de resistencia hace

²² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 6.

²³ Gargarella, *El derecho a resistir el derecho*, 31.

²⁴ *Ibíd.*, 32.

²⁵ Rivera, *Resistencia a la opresión*, 50.

alusión a un control de legitimidad del pueblo observador, quien realiza un diagnóstico de la injusticia o ilegitimidad de normas, la insuficiencia e ineficacia de procedimientos jurídicos, la inconstitucionalidad o eventual vulneración de derechos humanos, que no pueden ser contrarrestada por mecanismos o garantías institucionales.

El acto de resistir no consiste en la mera resistencia en contra de decisiones del poder estatal, por el contrario, debe ser entendida como un mecanismo por la defensa de derechos fundados en la Constitución democrática, donde se propende entre otros efectos el evitar que se dicten normas ilegítimas, o realicen actos que contraríen lo determinado en el texto constitucional.

Así entonces el derecho de resistencia es aquel “que asiste a todo ciudadano para desobedecer y oponerse pacíficamente y en tono comedido a los mandatos abusivos y a los actos arbitrarios o ilegales de la autoridad”.²⁶ Por tanto, el derecho de resistencia en los estados democráticos contemporáneos ha de ser considerada como ejercicio de un derecho inherente a la condición humana que persigue como finalidad la dignidad frente a posibles limitaciones de origen estatal o de un agente privado; es decir una forma de cuestionamiento a la legitimidad de las decisiones, acciones u omisiones del eventual transgresor.

2. Sujetos

Los sujetos de la relación por una parte estará el resistente sea de manera individual o colectiva ante el agente agresor de naturaleza pública o privada, ejerciendo el primero sobre el segundo un mecanismo de autodefensa ante vulneraciones graves a sus derechos fundamentales o como un mecanismo para el reconocimiento de nuevos derechos.

Determinándose así al resistente como la parte débil de la relación “[q]uienes ejercitan el derecho de resistencia están actuando para hacer cumplir los derechos y restablecer los fines del Estado, más que para desafiar el orden jurídico o el deber de obediencia”.²⁷ De este modo, la invocación del derecho actúa como un escudo de protección para los oprimidos, mas no del poder privado o estatal. En este sentido se entenderá que a los “estallidos populares no como actos de resistencia al derecho, sino de resistencia a quienes violan el derecho desde el Estado”.²⁸

²⁶ Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, III: 126.

²⁷ Ronald Dworkin, *Los derechos en serio* (Barcelona: Ariel, 1995), 279.

²⁸ Gargarella, *El derecho a resistir el derecho*, 62-3.

Norberto Bobbio además de concebir al ejercicio de resistencia como una forma de autodefensa, procede a establecer una relación de *derecho y deber*, entre el resistente y el transgresor, donde el titular del derecho o resistente en una dinámica de roles frente a su opresor/obligado interactúa y ejerce “al mismo tiempo el *poder de resistir*, recurriendo en última instancia a la fuerza propia...contra el transgresor eventual, quien en consecuencia tiene el deber... de abstenerse de realizar cualquier acto que pueda interferir con dicho derecho”²⁹ de esta manera se configura una pluridimensionalidad del ejercicio de la resistencia.

El titular del derecho emprende su accionar de resistencia en búsqueda de la satisfacción de necesidades básicas, libertades desprovistas de intereses particulares, teniendo como misión la reivindicación y/o reconocimiento de derechos. Su justificativo radica principalmente en el anhelo de satisfacer necesidades consideradas “vitales”³⁰ que un poder público o privado ha ignorado y en otros casos los ha vulnerado.

Sin embargo *¿es realmente el ciudadano, quien resiste al derecho?* aquel ciudadano que opta como remedio el salir a las calles, abandonar su posición inactiva ante su expectativa de impunidad en casos sometidos a la justicia o, resiste al derecho aquel juez venal permisivo ante evidentes situaciones de ilegalidad cuyos resultados contradicen al valor supremo justicia. *¿Quién se resiste al derecho?* el grupo de docentes y empleados públicos que reclaman el pago oportuno de salarios u otros rubros; o el Estado que no cumple con su obligación de pagarle oportunamente.

Es necesario evitar relacionar a la autoridad con el derecho y proceder a “usar el derecho en defensa de quienes protestan, en lugar de verlos como una herramienta de sometimiento”.³¹ El agresor debe conservar una actitud de tolerancia, que permita un debate social, *un proceso deliberativo* donde maduren las ideas, puntos de vistas y argumentos de los ciudadanos. Por tanto, el desobediente debería ser exento de sanción alguna ante una situación de duda razonable sobre la legitimidad y/o constitucionalidad de la norma, decisión o acto denunciado.

Ariel H. Colombo explica que la resistencia es un instrumento legítimo permitiendo que “el ciudadano no est[e] obligado moral y políticamente a una obediencia irreflexiva, acrítica, pasiva e incondicional, por más que hayan sido adoptadas por

²⁹ Rivera, *Resistencia a la opresión, un derecho fundamental*, 113.

³⁰ *Ibíd.*, 109.

³¹ Gargarella, *El derecho a resistir el derecho*, 68.

autoridades democráticas electas”.³² La presión del *Gobierno auxiliar*³³ constituirá el último signo de asociación voluntaria donde “los ciudadanos que forman la minoría se asocian, primero, para mostrar su fuerza numérica y disminuir así el poder moral de la mayoría”.³⁴

El artículo 98 de la Constitución proclama a la resistencia como un derecho de participación en democracia en el cual “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho [...] frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”³⁵ destacando que los titulares del derecho son los *individuos y los colectivos* frente al Estado o personas privadas naturales o jurídicas que ostentan un poder o ejercen actos de represión graves en contra de los primeros. (Anexo 3)

Una interpretación hermenéutica permite determinar que los titulares del derecho, sean individuos o colectivos, conforme el numeral primero del artículo 11 del texto constitucional pueden ser de origen nacional como extranjeros en territorio ecuatoriano. Así el ejercicio de manera colectiva al tenor del artículo 10 se tendrá a consideración además a pueblos, nacionalidades, comunidades, colectivos y la naturaleza garantizando el pluralismo. Finalmente, el sujeto agresor será quien detente poder público³⁶ o privado y cause la vulneración o presunta vulneración de derechos fundamentales.

3. Escenario

La protesta social como una forma de manifestación del ejercicio de resistencia, debe ser entendido como un consenso de reclamos y la búsqueda de reconocimiento de derechos contra quien ejerce opresión, sea público o privado, según los roles o arreglos

³² Ariel H. Colombo, *Desobediencia Civil y Democracia Directa* (España: Trama Editorial y Prometeo Libros, 1998), 52.

³³ Hannah Arendt, *Crisis de la República* (España: Taurus, 1999), 103.

³⁴ Arendt, *Crisis de la República*, 103. Arendt, considera que los grupos de presión son asociaciones voluntarias de ciudadanos que forman la minoría, cuya asociación muestra su fuerza numérica y disminuye el poder moral de la mayoría. Estas son reconocidas por Washington, con influencia suficiente frente a los congresistas.

³⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 98.

³⁶ *Ibíd.*, art. 225. “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

sociales correspondientes. Por enumerar unos cuantos ejemplos que facilitará una mayor comprensión de los escenarios para tutela de este derecho destaco los siguientes:

Henry Thoreau resistió ante decisiones³⁷ que consideró injustas provenientes del Estado. Thoreau, fue un hombre que no cooperaría con la injusticia, la esclavitud, y si esta posición de desobediencia acarrearía alguna pena en la cárcel, la aceptaría con orgullo. Es necesario destacar que este acto de aceptación voluntaria del castigo, serviría de camino hacia la opinión pública y al gobierno, para que éste último reconsiderará la postura objetada.

Otro de los referentes Martin Luther King, cuya lucha se centraliza en la proclama de libertad e igualdad de la población negra estadounidense. Campañas de relevancia fueron la de Montgomery³⁹ y Birmingham.⁴⁰

Gandhi, asumió la postura de la desobediencia civil en una estrategia mucha más amplia denominada *Satyagraha*, o resistencia no violenta. En una de las campañas de resistencia no violenta en la colonia de Natal en Sudáfrica, encaminó hacia la abolición de la legislación discriminatoria en contra de los hindúes, donde se tenía medidas como la siguiente:

Los contratos de trabajo para los indios tendrían una duración de cinco años; transcurrido ese plazo, los contratos deberían renovarse cada dos años; si no se renovaba el contrato, los trabajadores deberían regresar a la India o pagar un impuesto anual de 25 libras (cifra

³⁷ José A. Estévez Araujo, *La Constitución como proceso y la Desobediencia Civil* (Madrid: Editorial Trotta, 1994), 13. Thoreau, fue un ciudadano estadounidense, que se negó a pagar sus impuestos al recaudador, por lo que fue encarcelado. Su acción iba dirigida como una protesta en contra de la guerra de agresión que Estados Unidos libraba contra México, como una denuncia de la política esclavista del Estado de Massachusetts.

³⁹ En Montgomery, en el estado de Alabama, para los años cincuenta era común que los autobuses fueren conducidos por personas blancas, y frecuentemente dirigían ofensas en contra de la población-pasajeros negros. La discriminación consistía, en que la parte delantera del autobús sea reservado exclusivamente para la población blanca, en concreto, las diez primeras filas. En el supuesto que el autobús se encuentre lleno, se debería proceder en ceder el asiento por un pasajero negro a favor del pasajero blanco, sin embargo, por ninguna circunstancia el pasajero blanco debía quedar detrás de un pasajero negro.

Para el primero de diciembre de 1955, la señora Rosa Parks, una costurera negra, tomo un autobús en Montgomery, y opuso resistencia en ceder su asiento ante la presencia de un pasajero blanco, lo cual detono en que sea arrestada. La campaña de resistencia no violenta consistió, en realizar un boicot a los autobuses, con una duración de un año, en no usar el servicio de autobuses e ingeniar la población negra para su traslado. Claro está, durante éste periodo la población negra recibió amenazas y una represión brutal por parte de la policía. Pero a lo posterior, obtuvieron un fallo favorable por parte del Tribunal Federal acogiendo el criterio del Tribunal Supremo contra normativa segregacionista.

⁴⁰ En Birmingham, para el año 1963, la campaña de resistencia no violenta, tuvo un campo mayor de irradiación, por cuanto, afectó a millares de ciudades norteamericanas. Esta consistió en manifestaciones en locales comerciales en que profesaban segregación, donde los resistentes procedían a *sentarse* en estos lugares, a realizar mítines, entre otras medidas semejantes. En igual sentido, la represión policial fue brutal contra los disidentes, así como la persecución y atentados provenientes de grupos racistas hacia la población negra.

absolutamente astronómica, pues el salario medio de un trabajador era de 14 chelines mensuales- 1 libra =20 chelines-).⁴¹

Por estos motivos Gandhi fue detenido y judicializado declarándolo culpable, no sin que antes diera un alegato sobre desobediencia civil.

Con estos ejemplos, el escenario común para el ejercicio de la resistencia se encuentra en las calles, plazas o cualquier lugar público que permitan visibilizar el ejercicio del derecho, orientado en llamar la atención a la sociedad civil en aras de despertar el sentimiento de empatía y solidaridad del prójimo en la búsqueda de reencauzar el ideal de justicia.

Actualmente gracias a las aportaciones de la tecnología y otras formas de comunicación inherentes a la revolución tecnológica, permite trascender el ejercicio de resistencia bien sea en plataformas virtuales como las redes sociales, canales virtuales, entre otros.

4. Resistencia en el marco de la democracia constitucional

El derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano es considerado un mecanismo de participación democrática en vigencia del nuevo modelo de estado constitucional de derechos, ejerciéndose de manera individual o colectiva garantizando su participación en el debate público en aras de brindar legitimidad a las decisiones adoptadas por el poder estatal, conforme consagra los artículos 98 y 95 de la normal constitucional.

A continuación, brevemente se realiza una reseña⁴² de los diversos modelos de Estado, para comprender la legitimidad de las decisiones de los agentes estatales de la mano del ejercicio de participación democrática.

Así, en el *modelo de Estado Absoluto*, se destaca como autoridad al monarca o el rey, concentrando en una sola persona facultades como la producción de normas a su servicio así además la determinación de la estructura del poder y la administración de justicia. Las decisiones provenían de la máxima autoridad por sus *cualidades de origen divino*.

⁴¹ Estévez, *La Constitución como proceso y la Desobediencia Civil*, 15.

⁴² Ramiro Ávila Santamaría, *Neoconstitucionalismo transformador. El Estado y derecho en la Constitución de 2008* (Quito: Abya Yala/ Universidad Politécnica Salesiana/ Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador/ Fundación Rosa Luxemburg, 2011), 107.

Parte de la ideología de la revolución de las colonias inglesas, y de la revolución francesa, así como de las Constituciones latinoamericanas del siglo XIX, tuvieron su influencia de John Locke y Jean Jaques Rousseau. Locke sostenía que “las personas deben estar limitadas por el ejercicio de sus derechos por el bien común y los gobernantes en el uso del poder por los derechos fundamentales. Por tanto, al sobrepasar un gobierno dichos limites (...) es lícito y posible oponérsele y resistirle”⁴³. Rousseau, señala que “mientras un pueblo se ve forzado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo y lo sacude, hace mejor, recuperando su libertad por el mismo derecho que se la han quitado”⁴⁴

El derecho de resistencia trascendió como principio constitucional a partir de estas dos grandes revoluciones, plasmándose en la *Declaration of Independence* éste postulado; así al igual que en la *Declaration des Droits de L'Homme et du Citoyen*, en su artículo 2.

Superado aquel modelo, *el Estado de derecho o legal de derecho* menos autoritario en apariencia y más democrático que el anterior, se configura la división de poderes: en legislativo, judicial y ejecutivo. La Autoridad proviene de la ley. Este modelo se caracterizó por convertirse en un *parlamentarismo totalitario*, únicamente con el cambio del poder de un grupo a otro, donde la burguesía guiaba el destino bajo un corrompido principio de legalidad y una mal entendida democracia por mayorías.

En cuanto al proceso democrático, se aplicó un método de acopio mayoritario de votos que representaría la voluntad general del pueblo, no existiendo diferencia entre vigencia y validez considerándose lo mismo. Rousseau, sobre este diseño de democracia considero que “son las condiciones formales para el consenso las que tienen fuerza de legitimación, pero que están presupuestas en la comunicación y respecto de las cuales el poder nunca podrá desvincularse totalmente”.⁴⁵ Así la legitimación encuentra su fundamento en aquellos procedimientos formales, donde las decisiones se toman por mayoría y son vinculantes para todos quienes intervinieron en la discusión, decisión a la que consideraremos como voluntad general que necesariamente debe plasmarse por medio de la ley.

⁴³ Rivera, *Resistencia a la opresión, un derecho fundamental*, 73.

⁴⁴ *Ibíd.*, 74.

⁴⁵ Colombo, *Desobediencia Civil y Democracia Directa*, 21.

En el modelo de *Estado Constitucional* se realiza transformaciones sustanciales. Se establece una constitución material, orgánica y procedimental, rígida y suprema, que determina la estructura del poder, y dota de contenido a la ley.

Así el nuevo modelo conserva del modelo superado, pilares distintivos como la división de poderes, estableciéndose sistemas de freno y contrapeso que propenda a fijar límites al abuso de poder o arbitrariedades entre los poderes del Estado; de tendencia garantista rediseñando la participación en democracia⁴⁶ abandonando aquella democracia estadística, formal o por mayorías, hacia una democracia comunitaria, deliberativa o sustancial; todo lo antes dicho en un efecto de irradiación de la Constitución como norma material, suprema y rígida hacia el ordenamiento jurídico. (Anexo 4).

De una democracia estadística se encamina a una democracia⁴⁷ comunitaria integral, en que los miembros de la sociedad interactúan bajo los principios de participación, igualdad y no discriminación sumándose el principio de interculturalidad y autodeterminación inherente de los pueblos, nacionalidades o comunidades indígenas.

Se destaca el corolario donde el pueblo es quien tiene el verdadero poder para dirigir la vida del Estado conocido como el principio democrático de autodeterminación que “viene [a] afirmar que los pueblos gozan de derecho inalienable a controlar su propio destino y se basa en consecuencia, en la premisa de que el pueblo es la única fuente legítima del poder político”.⁴⁸

Habermas considera que la legitimidad fundamenta su validez en razones que sólo puede juzgarse, abandonando la posición del observador externo y participando en la argumentación, no como un espectador neutral sino como aquellas decisiones tomadas a través de un proceso deliberativo, donde los participantes han superado intereses particulares, trascendiendo a valores generales.

⁴⁶ La Constitución de la República de 2008, consagra al Ecuador como un estado democrático, sin distinguir o prevalecer una de las formas de democracia previstas en el texto constitucional. En su título IV de la Participación y Organización del Poder, contempla a la democracia representativa (arts. 112-117), directa (arts. 103-107), participativa (arts. 100-102), colectiva (arts. 96-99), como formas individuales o colectivas de participación, fundadas en principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

⁴⁷ Ávila, *Neoconstitucionalismo transformador: El Estado y derecho en la Constitución de 2008*, 180. Nancy Fraser, considera que un modelo de estado democrático *legítimo*, se circunscribe en el respeto de tres principios: de inclusión, participación y el que ella denomina *principio de todos los afectados*. Entonces, este modelo de estado se justifica legítimamente democrático “si y solo si tiene la capacidad de lograr el consentimiento de todas las personas y colectividades afectadas en un justo y abierto proceso de deliberación, en el que todos los participantes puedan intervenir como pares”.

⁴⁸ UNESCO, comp., *Sobre la resistencia a las violaciones de los derechos humanos* (Barcelona: Ediciones del Serbal, 1984), 17.

El autor, en cuanto a la fuerza legitimadora, considera que:

[con] el propio hecho de argumentar se aceptan ya implícitamente los presupuestos formales del discurso, que son los que permiten distinguir entre un consenso legítimo y otro contingente, y que operan como criterio de crítica de diálogos reales. Resolver los conflictos mediante el debate significa reconocer de inmediato que todos tienen iguales derechos de participar, que es posible llegar a acuerdos públicos con la sola fuerza de los argumentos, que una decisión es válida siempre que sea acordada por todos sus afectados, reales o virtuales, y que no se admite otra coacción que la del mejor argumento. Estas reglas conforman una situación ideal de dialogo...⁴⁹

En este sentido, Habermas rechaza aquella postura en que el procedimiento formal para la creación de normas jurídicas basada en la pura legalidad sea una forma de legitimación.

Entonces, este modelo de democracia constitucional bajo la idea de un régimen democrático no perfectamente justo, pero si razonablemente justo, el ejercicio de resistencia “está justificada, ha de entenderse normalmente como una acción política dirigida al sentido de justicia de la mayoría a fin de instalar a reconsiderar las medidas objeto de propuesta y advertir que en la firme opinión de los disidentes no se están respetando las condiciones de la cooperación social”.⁵⁰

La acción política del resistente debe ser pública y *deliberativa*, abierta a un proceso de dialogo-negociación, con los representantes del poder opresor, sometiendo a deliberación sus reclamos por medio de la argumentación con el fin de generar certidumbre y confianza en el proceso y evitar decaer en actos de agresión.

Así la resistencia como mecanismo de participación democrática en el nuevo modelo de democracia constitucional constituye un ejemplo de la eficacia entre la *persuasión* y el *cálculo estratégico*, donde “no hay un punto arquimédico desde el cual juzgar si lo que la mayoría decidió es realmente el mejor argumento es por lo que los disidentes han de reiniciar el debate, una y otra vez, incluso desobedeciendo decisiones”,⁵¹ en procesos más abiertos y flexibles, y así promover la diversidad y sustantividad constitucional en procura de solucionar los conflictos, por intermedio de la fuerza cohesiva de las pretensiones debidamente argumentadas.

Entendida la fuerza legitimadora del proceso deliberativo con participación de los interesados sin exclusión de ninguna naturaleza, es necesario hacer hincapié que éste debe

⁴⁹ Colombo, *Desobediencia Civil y Democracia Directa*, 18.

⁵⁰ Jhon Rawls, *La Justicia como equidad* (Madrid: Tecnos, 2002), 158.

⁵¹ Colombo, *Desobediencia Civil y Democracia Directa*, 47-8.

ser un “proceso permanente de construcción del poder ciudadano [...]”.⁵² Autores como Haberle, Habermas, Dworkin, Pisarello, Gargarella manifiestan que el ejercicio de resistencia debe ser comprendido en su contexto pluridimensional como un *derecho-deber-garantía*, entendiéndose:

- a) un *derecho* inherente al ser humano, con características como la indisponibilidad, inalienabilidad, inviolabilidad, intransmisibilidad, y la condición de ser personalísimos al individuo.
- b) un *deber* de los ciudadanos de auxiliar al oprimido frente acciones u omisiones que vulneren derechos; y,
- c) una *garantía* extrainstitucional o social, que permite al titular del derecho y terceros apropiarse en el proceso de participación democrática.

4.1. Del derecho a la resistencia, la rebelión y otras formas de resistencia

Las categorías que a continuación se enuncian, contribuyen a identificar varias acciones de resistencia en diversos grados. Es indispensable señalar que el significado de resistencia tiene relación con la comunidad política, el momento histórico así como de sus consecuencias jurídicas.

Randle, realiza una clasificación de la resistencia por sus objetivos, siendo reformista o revolucionaria, entendiéndose que:

Los objetivos de la resistencia civil pueden ser reformistas, tales como la supresión de una injusticia concreta, o la reforma de una ley determinada. (...) A veces los métodos de protesta y persuasión (...) pueden constituir el remedio completo o adecuado para el éxito total. (...) Pero los objetivos pueden ser más ambiciosos o incluso revolucionarios desde el comienzo. Pueden estar encaminados al acoso y derribo de un gobierno determinado o de una autoridad *de facto*, o al derrocamiento de todo un sistema político y social (...)⁵³

A criterio de Randle, el ejercicio de la resistencia reformista o pasiva, se exterioriza con las siguientes acciones:

- Acciones de protesta y Persuasión.- Estas acciones abarcan las manifestaciones, huelgas de hambre, organización de peticiones, etc.
- No Colaboración Social.- Huelgas, jornadas de trabajo lento, boicots y desobediencia civil.
- Intervención no violenta.- Acciones como la ocupación y creación de instituciones de gobiernos paralelas.

⁵² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 95.

⁵³ Randle, *Resistencia Civil*, 26.

Gene Sharp⁵⁵, proporciona 198 métodos de resistencia, consideradas como armas no violentas, clasificadas en tres grupos:

- Protesta y persuasión
- No cooperación
- Intervención no violenta

La resistencia entendida por Gandhi y Martin Luther King, ha sido dividida en dos grupos: en resistencia no violenta y la resistencia violenta. En igual sentido, Gargarella distingue una resistencia pasiva o de no cooperación de la resistencia activa o de confrontación. Juan Pérez Bermejo, refiere a formas de desobediencia “desde las huelgas y piquetes hasta la objeción de conciencia, la revolución o el golpe de Estado.”⁵⁶

De manera concordante, se ha dado de manifiesto que el derecho de resistencia puede ejercerse desde una resistencia pasiva no violenta hacia una resistencia activa, e incluso algunos autores prevén la posibilidad de actos de violencia, justificada por el ejercicio tiránico del poder, o ante situaciones extremas de carencia y pobreza.

Con la finalidad de precisar límites conceptuales entre las diversas formas de expresión de resistencia, para el presente trabajo se hace énfasis de la “resistencia en sentido estricto”⁵⁷ desde una perspectiva de no violencia; y como formas de resistencia violenta a la rebelión y la revolución.

Entendido como derecho de resistencia, se dirá que es aquel derecho que busca subsanar una situación concreta que constituye una negación o vulneración de derechos, respetando un orden constituido, en aras de guardar coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico interno.

Alan Knight⁵⁸ realiza una distinción tripartita de la revolución social, revolución política y de las rebeliones, considerándoles como un elefante, un león y los ratoncitos de la jungla, respectivamente. Continúa el autor exponiendo que “las grandes revoluciones suelen incluir y nutrirse de miles de pequeños movimientos, locales y particulares, que se aglutinan para formar una masa crítica capaz de derrumbar un régimen, quizá un orden social”⁵⁹ Es decir, dicho proceso de cambio cuantitativo conlleva un cambio cualitativo.

⁵⁵ Gene Sharp, *Cómo librar la lucha no violenta: Prácticas del Siglo XX y Potencial del Siglo XXI* (Boston: Porter Sargent Publishers, Inc., 2005), 46.

⁵⁶ Pérez, “La Justificación de la desobediencia civil, 77.

⁵⁷ Rivera, *Resistencia a la opresión, un derecho fundamental*, 53.

⁵⁸ Alan Knight, “¿Qué es una revolución?”, en *Revoluciones en la historia de América Latina*” *Andina*. 5 (I Semestre 2022): 72-76.

⁵⁹ Alan Knight, “¿Qué es una revolución?...”, 74.

La revolución es un derecho cuyo origen es cuestionado por ser *criminal* o *ilegal*, características atribuidas desde la legalidad opresora. Este derecho levanta a minorías y eventualmente a mayorías populares. El derecho a la revolución es:

Mucho más que resistir la opresión nada más⁴. El derecho insurgente, como derecho revolucionario, no se queda a la defensiva, en resistencia a la tiranía. Es derecho de ofensiva. Tiene proyecto político y jurídico: la vida de los pueblos y la naturaleza en sociedad comunista o socialista. Esta condición axiológico-política y jurídica es la que le da la legitimidad radical originante.⁶⁰

La revolución, es entendida como “la acción, generalmente por la que se pretende un cambio radical e inmediato de las estructuras jurídico-políticas de un determinado país, por atentar gravemente contra la dignidad de la persona humana y de los derechos que le son inherentes”.⁶¹

La revolución, tiene como fin el instaurar un orden nuevo, donde ataca “al poder legítimamente establecido y que ejerce legítimamente su derecho al servicio de la colectividad [...]”.⁶² La revolución para alcanzar sus fines emplea actos violentos; al contrario la resistencia, “tiene como objetivo corregir, enmendar y restablecer el orden constituido que se ha alejado de sus principios, que ha desarrollado en su interior patologías degenerativas, pero que es considerado fundamental legítimo”⁶³

La rebelión, en menor grado de acción a comparación de la revolución es “una forma violenta de resistencia, realizada colectivamente por la comunidad política, a través de la cual, ésta se subleva frente al despotismo y la opresión, cuando existe una manifiesta y generalizada violación de los derechos humanos por parte del poder del Estado”.⁶⁴

Cabanellas estima que la rebelión es “por antonomasia, delito de naturaleza política –civil o militar- que cometen quienes se alzan en armas contra el régimen legítimo, con la intención de deponerlo, a veces juzgar a sus gobernantes o darles muerte, sustituir la situación anterior por el sistema surgido de la violencia triunfante”⁶⁵

⁶⁰ Antonio Salamanca Serrano, “El Derecho a la Revolución: origen, proyecto político y praxis histórica de la insurgencia de los pueblos y la naturaleza”, *Revista Direito e Práxis*, vol. 7, núm. 13, 2016, 662.

⁶¹ Rivera, *Resistencia a la opresión, un derecho fundamental*, 54.

⁶² Marta Salazar Sánchez, “Positivización del derecho a la resistencia en el Derecho Constitucional Alemán”, *Revista Chilena de derecho*, vol. 20, 331, <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649797>>.

⁶³ Óscar Mejía y Carolina Jiménez, *Democracia Radical, Desobediencia Civil y nuevas Subjetividades Políticas* (Bogotá: Universidad nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto de Investigaciones Jurídico-Sociales, 2006), 44.

⁶⁴ Rivera, *Resistencia a la opresión, un derecho fundamental*, 54.

⁶⁵ Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, VII: 30.

Por rebelión, es de entender que tiene un carácter reparador y último, límite⁶⁶, que va dirigida en contra de los órganos que ostentan el poder máximo del Estado. Se trata de una salida a una situación límite de tiranía u opresión evidente y prolongada.

Bajo estas premisas, el derecho de resistencia, *en estricto sentido –no violenta-*, conserva un respeto por la coherencia interna del derecho a la luz de la Constitución vigente para un Estado, ante situaciones de opresión, exclusión, marginación, tiranía del poder, en la que no se busca sustituir al gobernante, sino enmendar, repensar la medida (acción u omisión) cuestionada; la acción de rebelión, da un paso más, en confrontación del régimen, con el levantamiento de armas⁶⁷ en aras de deponer al gobernante; y, la Revolución, que persigue un cambio radical e inmediato del sistema jurídico-político, a través de actos violentos, ante situaciones atentatorias graves de la dignidad humana de la población.

4.2. De la Rebelión y el delito político

De la definición aportada por Cabanellas, a la acción de rebelión le atribuye la condición de delito político. El mismo autor expresa que “la diferencia entre delitos políticos y comunes se torna a veces muy difícil; como en las rebeliones o revoluciones, cuando se trata de determinar qué víctimas y qué daños son “necesarios” y cuáles fruto de excesos y abusos totalmente caprichosos, de venganza o de perversidad”⁶⁸

Nipels y Servaris mencionan que constituye delito político “cuando la apreciación por el juez de la culpabilidad del agente o de la gravedad de la infracción, depende de la concurrencia de circunstancias o de un móvil que revistan un carácter político, de modo que la infracción constituya, única o principalmente un ataque al orden político”⁶⁹, entendiéndose que el “fundamento indiscutible del delito político reside en la soberanía del pueblo limitante de los excesos del poder”⁷⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, insta a que el operador de justicia se abstenga de aplicar tipos penales como ““inducción a la rebelión”,

⁶⁶ Rivera, *Resistencia a la opresión, un derecho fundamental*, 55.

⁶⁷ En el contexto ecuatoriano, la rebelión está tipificada como un delito en el artículo 336, como una conducta que desconoce a la Constitución de la República o busca el derrocamiento del gobierno, a través de la violencia y el empleo de armas.

⁶⁸ Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, III: 70.

⁶⁹ Pamela Escudero Soliz, y Ana Sofía Castellanos Santamaría, *Acercamiento teórico al delito político*, Informe del Comité de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar, (Ecuador: UASB, 2016), 22.

⁷⁰ *Ibíd.*

“terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito” y “ataque o resistencia a la autoridad pública” “obstrucción de las vías de circulación” etc”⁷¹, en personas que participan, convocan u organizan manifestaciones públicas, ya que su aplicación arbitraria criminaliza la defensa de los derechos humanos.

De lo manifestado el Código Orgánico Integral Penal, tipifica a la Rebelión como conducta penalmente relevante cuando la persona se alza o realiza acciones violentas con objetivo de desconocer a la Constitución de la República o persiga el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, agravándose la pena en situaciones de levantamiento en armas; o cuando se impida elecciones convocadas; o se impida reuniones de la Asamblea Nacional o su disolución; o la ayuda, promoción o sustento a movimientos armados para alterar la paz del Estado.

5. El derecho a la Resistencia en la Constitución de 2008

Ejercer resistencia no es cuestionar⁷² los fundamentos del orden constitucional, al contrario, se trata de destacar aquellas graves contradicciones del sistema “motivadas por la desconsideración de los legisladores hacia esos fundamentos, y por la aprobación de leyes o de políticas contrarias a los principios constitucionales que, nominal o semánticamente, los gobiernos decían defender”.⁷³

La resistencia consiste en “aquel derecho que detentan los sometidos al poder público a preservar y/o restablecer el *status* que dicho deber establezca”,⁷⁴ permite mediante su ejercicio exigir el cumplimiento de derechos y restablecer los fines del Estado, como un mecanismo legítimo que permite combatir situaciones de opresión, pobreza, exclusión, discriminación y marginación.

Como derecho fundamental⁷⁵ es necesario entender su naturaleza, alcance y contenido, ajustado a la realidad y contexto ecuatoriano “por consiguiente, para

⁷¹ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 19 de septiembre de 2019, párr. 39, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19.

⁷² Para Roberto Gargarella, ante situaciones extremas de opresión, marginación, exclusión – alienación legal- en la que los medios institucionales no garantizan la participación de los menos favorecidos, es legítimo y procedente el ejercicio del derecho de resistencia, para ser escuchados. De manera similar, Arendt considera que dicha participación, es un *remedio posible ante una situación de emergencia latente*.

⁷³ Pérez, “La Justificación de la desobediencia civil”, 79.

⁷⁴ Juan Ugartemendia, “El derecho de resistencia y su constitucionalización”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 103 (1999): 214-5.

⁷⁵ Consagrado así en varios instrumentos internacionales, tales como: Declaración Americana de Independencia, de 1776, párrafo segundo; en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos

determinar el contenido de los derechos fundamentales resultará necesario acudir a los procesos reales de formación de conciencia social colectiva. Los valores, tal como son entendidos y vividos por la comunidad son un criterio de decisión constitucional”.⁷⁶

El constituyente en el proceso de redacción del texto constitucional emplea métodos como: cláusulas *generales* o un método *casuístico*. Una redacción empleando el método de cláusulas generales se apreciará que “los derechos fundamentales aparecen consagrados en forma de valores o principios”;⁷⁷ y en el método casuístico “se positivizan como normas específicas que concretan y pormenorizan el alcance de los distintos derechos básicos”.⁷⁸

De esta manera, los valores son “criterios básicos para enjuiciar las acciones, ordenar la convivencia y establecer sus fines”,⁷⁹ y los principios son “*mandatos de optimización* que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas”.⁸⁰

Como *valor*, en el preámbulo de la Constitución⁸¹ da razón de los momentos históricos de resistencia del estado ecuatoriano, desatacándose *las luchas sociales de liberación*, cuyos protagonistas son los movimientos sociales, sindicales, gremiales, indígenas, pro derechos, ambientalistas entre otros que procuran alcanzar el reconocimiento, protección, reparación y reivindicación de derechos, con la finalidad de lograr un trato digno e igualitario como seres humanos. El derecho a la resistencia desarrollado⁸² como un *principio* en el art. 98,⁸³ según la doctrina de los límites

Humanos, en su párrafo tercero; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 21; La Declaración sobre el Derecho y el Deber de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de 1999, lo consagra en el art. 12, num. 3; y, en los Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, en el párr. 65.

⁷⁶ José A. Estévez Araujo, *La Constitución como proceso y la Desobediencia Civil* (Madrid: Editorial Trotta, 1994), 67.

⁷⁷ Antonio Enrique Pérez Luño, “La Interpretación de los Derechos Fundamentales”, en *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, ed. Antonio Pérez Luño (Madrid, Tecnos, 2005), 292.

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.*, 294.

⁸⁰ Manuel Atienza y Ruiz Manero, *Las piezas del Derecho* (Barcelona: Ariel, 2012), 31.

⁸¹ En el siguiente fragmento “COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo”.

⁸² Para mayor comprensión, los derechos fundamentales pueden ser desarrollados: *por reserva de limitación legal* cuando el constituyente faculta al legislador ordinario ésta tarea; o, en aplicación de la doctrina de los derechos inmanentes, *cuando el derecho fundamental no está sometido a reserva de limitación legal*. Claro ejemplo de reserva de limitación legal, encontramos en los artículos 2; 8.4; 18.2; 19; 23; 37.6; 38 inciso final; 41; 52; 60; 68; 70; 81; 91; entre otras reservas de ley determinadas en el texto constitucional.

⁸³ Consagrado en el título IV, en el título de Participación y Organización del Poder, como una forma de organización Colectiva de participación ciudadana.

inmanentes,⁸⁴ debe ser delimitado por su eventual colisión con otros derechos fundamentales o bienes y valores de rango constitucional.

Por lo tanto, para un desarrollo progresivo del contenido del derecho de resistencia, es preciso comprender sus elementos recurriendo a la doctrina, en suma, de una interpretación integral del texto constitucional como se preceptúa en el art. 427, y de la aplicación de instrumentos internacionales (ver el art. 426 de la Constitución).

5.1. Elementos constitutivos del derecho de resistencia

Respeto y coherencia interna del derecho

Una de las principales causas del ejercicio de resistencia acontece cuando “se trate de una ley, inconstitucional. En este supuesto se habría desobedecido una norma efectivamente dictada y puesta en vigor, pero invalida”.⁸⁵ Esta actividad de cuestionamiento proveniente del ciudadano al cual Dworkin lo considera como “un buen ciudadano”⁸⁶ se orienta por su propio criterio cumpliendo parámetros mínimos de procedibilidad como: un criterio de cuestionamiento *razonable*, y verse sobre *derechos* políticos o personales fundamentales.

El oprimido según el contexto de interacción, es quien resiste en contra de una norma jurídica en particular o ante una situación de extrema carencia *-alienación legal-* desaprobando su validez, pero conservando el respeto hacia el ordenamiento jurídico en general y con pleno conocimiento de la aceptación de las consecuencias legales de su acción, en este orden “si a su juicio lo establecido por la mayoría sobrepasa ciertos límites de injusticia, el ciudadano puede pensar en la desobediencia civil”.⁸⁷

El resistente lucha no en contra del derecho “la lucha del desobediente civil es una lucha por el Derecho, que su fin último es la coherencia interna del mismo, y que su actividad se constituye como un medio de expresión política de la ciudadanía”.⁸⁸ Lucha por la propia coherencia interna del derecho y a falta de un oportuno accionar estatal de

⁸⁴ Luis Prieto Sanchis, *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales* (Madrid: Editorial Trotta, 2003), 225. “Para determinar el contorno de un derecho no basta con acudir solo a los enunciados normativos que los reconocen, sino que es preciso tomar en consideración todos y cada uno de los preceptos constitucionales”, de “aquellos que no aparecen expresamente mencionados en el enunciado constitucional que recoge el derecho, sino que se quieren hacer derivar de otros bienes constitucionales, como la seguridad colectiva o la protección de otros derechos”.

⁸⁵ José A. Estévez Araujo, *La Constitución como proceso y la Desobediencia Civil* (Madrid: Editorial Trotta, 1994), 35.

⁸⁶ *Ibíd.*, 37

⁸⁷ Rawls, *La Justicia como equidad*, 162

⁸⁸ Pérez, “La Justificación de la desobediencia civil”, 81.

autocorrección, habilita su accionar como un mecanismo de participación democrática de la ciudadanía prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La razón pública como argumento contra lo injusto

La desobediencia hacia decisiones o normas jurídicas consideradas injustas, no debe fundarse en “creencias morales particulares, sino [en] las convicciones morales compartidas, el sustrato básico de legitimidad que informa la moral política de un pueblo y asienta los cimientos de su Constitución”.⁸⁹ Como ejemplo, en la obra de Henry Thoreau, con el no acatamiento en cumplir el pago de tributos que sustentaban económicamente el mantener un sistema esclavista, invoca el deber/obligación del ciudadano de búsqueda de la “materialización de los valores constitucionales transgredidos por el poder vigente”.⁹⁰

Para determinar la existencia de injusticia, su búsqueda se exterioriza en la voluntad concordante de los miembros de la sociedad para establecer si los puntos de vista de las partes confirman la real existencia de una situación de desigualdad e injusticia.

Ralws, considera que la razón pública es aquella que motiva a ciudadanos libres e iguales hacia una sociedad democrática, por ello discutir aquellas cuestiones fundamentales de justicia política sirven para definir las bases de convivencia de la sociedad. Compara el accionar del resistente, con un «tribunal último», como la máxima instancia jurisdiccional existente, por encima de todas las jurisdicciones ordinarias, tribunales e instancias procesales existentes”.⁹¹

Actos públicos

El ejercicio del derecho de resistencia se distingue por sus actos eminentemente públicos, donde se publicita la identidad del resistente, con sus debidas excepciones en el proceso de manifestación, como el uso de máscaras, pañuelos u otros objetos que protejan la identidad individual de los protestantes. La regla general consiste en exteriorizar los actos de resistencia, persiguiendo fines de carácter democrático, bajo los parámetros de:

a) *Publicidad*. El resistente civil busca la resonancia pública y el reconocimiento por parte del conglomerado social a través de la denuncia de una injusticia y como consecuencia iniciar el debate.

⁸⁹ Pérez, “La Justificación de la desobediencia civil”, 77.

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ *Ibíd.*, 84.

b) *Intencionalidad política*. Se persigue una intencionalidad política, bien para el cambio de una situación o, una derogación de acto o norma jurídica que no guarde conformidad con el sistema jurídico y contravenga derechos fundamentales.

Agotar los medios alternativos

Parte de la doctrina considera necesario que previo al inicio del itinerario de resistencia, debe agotarse los medios ordinarios contemplados en la ley. Esta posición la compartía Gandhi desde una resistencia no violenta, exponiendo al público continuamente el objetivo concreto y los fines a perseguirse, con la posibilidad que su adversario cambie de proceder.

Frente a esta postura de agotamiento de los remedios institucionales, Rawls como Gargarella, consideran que, ante circunstancias extraordinarias, se debe descartar aquella postura de agotamiento de los medios que dota el Estado, por cuanto no son los adecuados para reparar los daños ocasionados en razón que “ellas toman demasiado tiempo, requiriendo la vida entera de uno. Y yo tengo otros asuntos que atender...”;⁹³ esto en casos de extrema situación de alienación legal.

Aceptación del castigo

La aceptación del castigo constituye un elemento idóneo para reconocer al prójimo como *un ser digno*, frente a la injusticia del agresor. La respuesta estatal frente a los actos de resistencia deberían ser la no represión y el no castigo. Jefferson asentía en “tolerar la resistencia porque quienes resisten pueden estar en lo cierto”.⁹⁴

Entonces, ¿la aceptación de un castigo, constituye una cuestión de principio o una estrategia? Gandhi, en las jornadas de resistencia desafió en alguna ocasión a un Juez replicando lo siguiente: “Los únicos caminos abiertos a usted, sr. Juez, son los de renunciar o aplicarme la más severa penalidad, si es que usted, el sistema y el derecho que está ayudando a mantener son buenas para la población”;⁹⁵ como una estrategia crucial frente a la expectativa del pueblo, convirtiendo la aceptación del castigo voluntario, en una estrategia de sensibilidad que llamará la atención del pueblo. (Anexo 5).

⁹³ Gargarella, *El derecho a resistir el derecho*, 137.

⁹⁴ *Ibíd.*, 143.

⁹⁵ *Ibíd.*, 139.

5.2. Derechos conexos al derecho a la resistencia

En debida aplicación de los principios de interdependencia e igualdad jerárquica⁹⁶ todos los derechos gozan de igual reconocimiento y son dependientes entre sí, superando así la tradicional distinción de los derechos por generaciones o la concepción de los derechos absolutos, hacia una teoría de los límites immanentes.

La interdependencia e igualdad jerárquica de los derechos permite desarrollar de forma progresiva el contenido del derecho y determinar sus límites, por tanto “no basta con acudir solo a los enunciados normativos que los reconocen, sino que es preciso tomar en consideración todos y cada uno de los preceptos constitucionales”.⁹⁷ Así al presentarse casos difíciles, donde colisionen derechos y no sea posible superponer un derecho sobre otro, encontrar una solución requerirá de la identificación del contenido esencial del derecho y su interrelación con uno u otros derechos, por tanto el resultado del ejercicio de justificación se regirá por el caso concreto y según el planteamiento del problema.

Para determinar el contenido⁹⁸ esencial y esfera de tutela del derecho de resistencia ejercido a través de la protesta social en Ecuador, a continuación se identificará los derechos conexos, lo cual nos permite de manera progresiva y dinámica hacerlo funcional al contenido del derecho, teniéndose como límite interpretativo los demás derechos. Para esto es necesario la revisión del desarrollo del *corpus juris* y de tratados e instrumentos internacionales. (Anexo 6).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante se empleará la abreviatura DUDH) en su párrafo tercero proclama la importancia que: “*los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión*”.¹⁰⁰ A esto se suma que la Constitución de la República de 2008, reconoce y garantiza los derechos de reunión, asociación y de manifestación siempre y cuando sea para perseguir fines lícitos y apegados al texto constitucional. Una de las formas de manifestación es la protesta social que esencialmente consiste en personas agrupadas temporalmente ya sea de manera formal o informal que persiguen un objetivo legítimo contra violaciones a derechos fundamentales. El problema radica en estigmatizar a la protesta social con conductas penales como la asociación ilícita.

⁹⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 11, num. 6.

⁹⁷ Prieto, *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*, 224-225.

⁹⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 11, num. 8.

¹⁰⁰ ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, Preámbulo, párrafo tercero. Énfasis añadido.

El derecho de reunión

El derecho a la reunión goza de reconocimiento en instrumentos internacionales tales como el artículo 20.1 de la DUDH; en la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) en su artículo 15; en la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, en su artículo 21; en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (PIDCP); la Convención internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial en el art. 5.d., entre otros.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión o Comisión IDH) ha indicado que el derecho de reunión “desempeña un papel muy dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones, pues facilitan la celebración de eventos y, lo que es más importante, ejercen influencia en la política pública de los Estados”,¹⁰¹ protege a las personas congregadas de manera pacífica, temporal e intencional, en un determinado espacio para la consecución de un objetivo¹⁰² “interés social imperativo” común.

El derecho a la libertad de asociación

Es consagrado en la DUDH en su artículo 20.1; en la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en su artículo 22; en el artículo 16 de la CADH; en el artículo 5.d de la Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial, entre otros.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) en el caso *Escher y otros contra Brasil* ha indicado que este derecho “presupone el derecho de reunión y se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando éstos sean legítimos”,¹⁰³ destacando como finalidad la licitud y legitimidad del ejercicio del derecho.¹⁰⁴

¹⁰¹ ONU Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, 21 de mayo de 2012, párr. 51, A/HRC/20/27.

¹⁰² OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 128 - 9, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66.

¹⁰³ Corte IDH, “Sentencia de 6 de julio de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Escher y Otros vs. Brasil*, de 6 de julio de 2009, párr. 169, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_200_esp1.pdf.

¹⁰⁴ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 155, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66.

El derecho a la libertad de expresión y opinión

La Relatoría para la libertad de expresión de la Comisión IDH expresa que este derecho “se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse”.¹⁰⁵

Su regulación normativa internacional la encontraremos en distintos instrumentos tales como el artículo 19 de la DUDH; el artículo 19 del PIDCP y su observación general n.º 34; en el artículo 5 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; en la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre en su artículo 4, entre otros.

El derecho a la participación política

El derecho de resistencia entendida como participación en democrática¹⁰⁶ permite una consolidación de la participación en los asuntos públicos, en búsqueda de la protección y garantía a otros derechos de aquellas personas en extrema precariedad, carencia, pobreza, que han sido marginados o invisibilizados por las condiciones históricas estructurales, garantizado así en la Carta Democrática Interamericana en el artículo 6 y, en el artículo 23 de la Convención Americana.

5.3. Limitaciones al derecho de Protesta Social

Los derechos constitucionales no son absolutos, el derecho de resistencia y de la protesta social no son la excepción; por tanto, es indispensable el desatacar que los instrumentos internacionales de manera concordante han precisado que los derechos de libertad de reunión, de asociación y de expresión deben someterse a límites:

1. Restricciones fijadas previamente en la ley;
2. En rigor de la necesidad para asegurar: el respeto de los derechos a los demás; por cuestiones de protección a la seguridad nacional, orden público, la salud o la moral pública.

¹⁰⁵ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, de 27 de febrero de 2006, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 6, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7.

¹⁰⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 95.

Sin embargo, el Estado está impedido a manera de excusa¹⁰⁷ proceder a la restricción de estos derechos en situaciones de manifestaciones pacíficas como ejercicio del derecho a la resistencia, ya que la regla general siempre será el ejercicio libre mientras la excepción procederá de existir una amenaza grave y real que pueda afectar al orden democrático o la seguridad nacional, y en caso de proteger vidas.

Restricciones fijadas previamente en la ley

Con la finalidad de dotar de seguridad y confianza,¹⁰⁸ estas restricciones deben constar en leyes de manera previa con la terminología más clara, precisa, expresa y enunciadas taxativamente, tanto de forma y fondo, previniendo dictar normas jurídicas ambiguas o vagas, evitando así interpretaciones inadecuadas como dar un tratamiento a “la población civil como el enemigo”.¹⁰⁹

Esta restricción la prevé el art. 15 de la CADH estableciendo al derecho de reunión su limitación cuando se trate de temas de “interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás”. En igual sentido el art. 16.2 de la CADH establece en idénticas condiciones para restricciones para que el derecho a la libertad de asociación sea legítimo.

Tratándose del derecho de libertad de expresión como ejercicio del derecho de manifestación en actos de resistencia, los contenidos esgrimidos no podrán ser sometidos a censura previa, prohibición que deberá ser respetada en aplicación del art. 13.2 de la CADH. Las únicas restricciones legítimas que se establezcan deberán buscar asegurar el

¹⁰⁷ ONU Asamblea General, *Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 21 de enero de 2013, párr. 12, A/HRC/22/28.

¹⁰⁸ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 30 de diciembre de 2009, párr. 69, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 2/09; OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 120, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15; OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2007, Capítulo IV Venezuela*, 29 de diciembre de 2007, párr. 260, OEA/Ser.L/II.130; Corte IDH, “Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, de 2 de febrero de 2001, párr. 168, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf.

¹⁰⁹ Corte IDH, “Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, de 28 de noviembre de 2018, párr. 167, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf; Corte IDH, “Sentencia de 5 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, de 5 de julio de 2006, párr. 78, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf.

respeto a los derechos o respeto de las demás personas o la protección a la seguridad nacional, la salud o moral pública y el orden público.

Respeto de los derechos a los demás. Cuestiones de protección a la seguridad nacional, orden público, la salud o la moral pública

Para considerar que la restricción de los derechos de libertad de asociación, reunión y de expresión no sea desproporcional y buscan alcanzar fines legítimos, la Comisión IDH ha indicado que dichas restricciones “deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen y estrictamente proporcionadas a la finalidad que buscan”.¹¹⁰

Las convocatorias a ocupar espacios públicos, los cortes de vías, las sentadas, y otras formas similares, a pesar de dificultar el habitual funcionamiento de servicios públicos y la movilización de personas, son medidas inherentes a una sociedad pluralista e intercultural como es el caso ecuatoriano, que deben ser analizadas por los agentes estatales y de ser procedente, tomar acciones de restricción de estos derechos, cuando se enmarque en una *necesidad social cierta e imperiosa*¹¹¹ que permita garantizar los derechos expresados en la CADH¹¹² tales como el respeto de los derechos a los demás; así como la protección a la seguridad nacional, orden público, la salud o la moral pública

Dicha restricción se justifica cuando: “se seleccion[a] el medio menos gravoso disponible para proteger los bienes jurídicos fundamentales (protegidos) de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro, pues lo contrario llevaría al ejercicio abusivo del poder del Estado”.¹¹³ Cumplida así la finalidad de proteger otros derechos frente al ejercicio del derecho de resistencia es imprescindible evitar medidas *generalizadas o indiscriminadas* que resulten exageradas.

¹¹⁰ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 30 de diciembre de 2009, párr. 67, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 2/09.

¹¹¹ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 19 de septiembre de 2019, párr. 39, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19.

¹¹² OEA Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, art. 13.2.

¹¹³ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 30 de diciembre de 2009, párr. 86, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 2/09; Corte IDH, “Sentencia de 27 de enero de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Tristán Donoso vs. Panamá, de 27 de enero de 2009, párr. 119, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf.

6. Obligaciones estatales para el ejercicio del derecho de resistencia

El Estado ecuatoriano en estricto cumplimiento de los compromisos internacionales ante situación del ejercicio a la resistencia y frente a actos de protesta social deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (Anexo 7)

6.1. Obligación de respeto

Esta obligación es de cumplimiento inmediato y básico, principalmente por los agentes estatales hacia los particulares, con la finalidad de mantener el goce, no interferir, obstaculizar, y abstenerse en poner en peligro derechos. La Comisión IDH define esta obligación como “el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho”,¹¹⁴ por lo tanto debe cumplirse con determinados parámetros en contexto de resistencia y protesta social:

a) Participación sin autorización previa

En el sistema interamericano de derechos humanos ha sido categórico en manifestarse que no se necesita gestionar permiso alguno ante agente estatal, por el contrario, es procedente *notificar un aviso previo* el mismo que “no puede funcionar como un mecanismo de autorización encubierto la exigencia de una notificación previa no debe ser confundida con la exigencia de un permiso previo otorgado discrecionalmente”,¹¹⁵ disposición expresa del artículo 13 de la Convención.

Bajo ciertas circunstancias las manifestaciones y conglomeraciones pueden tener un origen espontáneo, e impide dar aviso previo a la autoridad competente. En este sentido, no es causal legítima para disolver la manifestación de los disidentes y menos aún para establecer responsabilidades administrativas o penales.

En situaciones de grandes movilizaciones o aglutinamiento de personas se debe realizar las gestiones necesarias que faciliten el tránsito¹¹⁶ y la movilización de terceros, sin constituir el elemento cuantitativo una excusa para restringir el ejercicio de estos derechos.

¹¹⁴ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, 31 de diciembre de 2009, párr. 35, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57.

¹¹⁵ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 129, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15; OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 137, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66.

¹¹⁶ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”*, 31 de diciembre de 2015, párr. 66, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48.

b) Elección del contenido y mensajes

Consiste en la posición de neutralidad por parte del Estado y de evitar la censura a los contenidos y mensajes de la protesta así existan expresiones¹¹⁷ que ofendan, choquen, inquieten, o perturben el cual debe ser considerado como un mensaje del escrutinio público.

De manera excepcional podrán ser censurados aquellos contenidos que constituyan una “incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”¹¹⁸ o aquellos destinados a la propaganda de guerra, la apología al odio nacional, religioso o racial conforme lo establece el artículo 13.5 de la CADH.

En caso de acontecer estos hechos, es obligación el no disipar o disolver el acto de resistencia y detectar de manera individualizada a aquellas personas que hayan incurrido en estas conductas.

c) Elección de espacio y tiempo

El Estado se encuentra en la obligación de prestar las facilidades para la materialización del acto de resistencia, en el lugar a elección de los actores sociales y no impedir o establecer condiciones que restrinja esta facultad. Los actos de resistencia se caracterizan por ser públicos lo cual sensibilizará a terceros; por lo que, ejercitar este derecho en un lugar diferente a su elección, o ante la imposición por parte del Estado de un lugar diferente al seleccionado, quedará *silenciada su repercusión*;¹¹⁹ lo cual resulta una medida desproporcional que afecta el objetivo de la protesta.

d) Elección de la forma a protestar

Por regla general el derecho de resistencia debe entenderse ser ejercido de manera no violenta y sin armas¹²⁰ por lo que el Estado debe respetar el ejercicio del derecho sobre

¹¹⁷ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión* 2010, 30 de diciembre de 2009, párr.30, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09.

¹¹⁸ ONU Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, 24 de abril de 2013, párr. 59, A/HRC/23/39.

¹¹⁹ ONU Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, 21 de mayo de 2012, párr. 40, A/HRC/20/27.

¹²⁰ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, 31 de diciembre de 2009, párr. 198, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57.

“la base de la licitud [...] y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público”.¹²¹

Ante situaciones de violencia que pongan en peligro a la integridad de los resistentes y de terceros, el Estado está en obligación de identificar a aquellas personas de comportamiento violento o que porten armas, separando a aquellas personas autores de violencia¹²² plena y objetivamente identificadas.

Como último recurso para impedir mayores niveles de gravedad, el Estado estará facultado para ejercer el uso de la fuerza de manera *limitada* cuantitativa y cualitativamente, con sujeción a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad.

6.2. Obligación de proteger

Consiste en una conducta positiva del Estado a fin de crear un marco jurídico y la maquinaria institucional que permita prevenir la vulneración de derechos fundamentales en cumplimiento de la Convención en sus artículos 1 y 2.

En este sentido, un primer nivel de protección consistirá en una conducta de vigilancia por parte del Estado hacia particulares y sus propios agentes estatales, que permita *reaccionar ante riesgos y prevenir* violaciones. Un segundo nivel, consistirá en el accionar estatal en proteger los derechos a las personas en riesgo real e inminente *con recursos efectivos*. En caso de no impedir estas vulneraciones en los niveles antedichos o descuide su obligación de respeto y/o garantía, existirá responsabilidad estatal.

Medidas desde la creación de leyes penales (sustantivas y adjetivas) que sancionen violación de derechos como el diseño de planes institucionales adecuados, determinar procedimientos policiales que faciliten el ejercicio del derecho de resistir protegiendo a los manifestantes, reordenando la circulación vehicular y peatonal, protegiéndose así la integridad, dignidad, la vida de los resistentes, agentes estatales y de terceros; proveer a las instituciones encargadas del orden de equipamiento adecuado, entre otras.

¹²¹ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 19 de septiembre de 2019, párr. 88, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19.

¹²² ONU Asamblea General, *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*, 11 de abril de 2014, párr. 3, A/HRC/RES/25/38.

a) Sobre el uso de la fuerza

El Estado deberá proteger la integridad de quienes ejercen legítimamente el derecho de resistir y sus derechos conexos, para aquello podrá de manera excepcional emplear el uso de la fuerza pública con estricta observancia de los principios de:¹²³

- *Legalidad* es decir la creación normativa que permita regular su uso conforme a los estándares de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- *Necesidad* como un deber de examinar y verificar la existencia de medios menos dañinos para proteger los derechos conculcados como la vida o la integridad
- *Proporcionalidad*, en referencia a un uso progresivo de la fuerza, iniciando desde las tácticas de negociación hasta el empleo de la fuerza, según corresponda a la situación en concreto.

En los operativos de seguridad se asume el deber de protección ante un riesgo cierto, donde deberá utilizarse personal experimentado y capacitado en temática de protesta social. Recuérdese que el uso de la fuerza estatal en reducir los elementos violentos, no debe entenderse como un elemento habilitante a la disolución de la manifestación.

b) Máxima restricción de las armas de fuego

Emplear armas de fuego es considerado una medida de ultima ratio y será legítima cuando no sean efectivas otros medios no letales y persista un riesgo real, grave e inminente¹²⁴ contra los derechos a la vida o la integridad de los resistentes, agentes estatales o de terceros. No habilita esta situación a disparar de manera indiscriminada hacia la multitud¹²⁵ como finalidad de restaurar el orden público.

Por tanto, debe desarrollarse y optimizarse los procedimientos para el empleo de armas no letales como el gas lacrimógeno, armas de descarga eléctrica, balas de goma, los camiones hidrantes entre otros. Es legítima la detención de personas violentas en situaciones de protesta social, cuando la medida está orientada a la protección de todos aquellos ciudadanos inmersos en aquel escenario a su vida e integridad personal.

¹²³ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, "Uso de la Fuerza"*, 31 de diciembre de 2015, párr. 7, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48.

¹²⁴ *Ibíd.*, párr. 82.

¹²⁵ *Ibíd.*

c) Desalojos

Una de las formas de expresar resistencia ante situaciones de extrema carencia y pobreza que vulnera derechos sociales como vivienda, hábitat seguro y digno, entre otros, son los actos de ocupaciones de propiedades improductivas baldías, de escuelas,¹²⁶ etc. El Estado debe proteger aquellos resistentes en sentido que, al considerarse personas en situación de vulnerabilidad, un desalojo forzoso pone en riesgo grave su vida e integridad, ya que al cumplirse la medida instaurará una situación de azar del desprovisto de su vivienda y expondrá al desalojado a la vulneración de otros derechos.

d) Dispersión o desconcentración forzada

En caso que los agentes estatales requieran la dispersión de la manifestación, esta debe ser comunicada y explicada con claridad, incluyendo los motivos que dan lugar a dicha medida, ofreciendo tiempo suficiente a los resistentes y evitando una persecución indiscriminada.

e) De la fuerza policial y exclusión de la fuerza armada

Es necesario precisar, que debe excluirse el empleo de las fuerzas armadas cuya preparación esencialmente es diferente (dirigido a derrotar al enemigo) al de la fuerza policial, por cuanto acarrearía violación de derechos.

Es obligación del Estado diseñar los protocolos necesarios para las actuaciones específicas en escenarios de protesta social sin uso de armas, pero también previendo circunstancias extremas donde pueda existir riesgo grave, real e inminente a la vida o la integridad. Asimismo, diseñar estrategias en las que permita convivir en el mismo escenario personas que ejerciten el derecho de resistencia con terceras personas que no lo hagan.

Crear la normativa legal necesaria, para investigar, procesar, sancionar y reparar los derechos que eventualmente sean lesionados por actos de violencia en contexto de protesta social no debidamente contenida por las fuerzas de seguridad; con observancia de estándares de no discriminación.¹²⁷

¹²⁶ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia temática Protestas estudiantiles y derechos humanos en Sao Paulo, Brasil*, 7 de abril de 2016, 157 Periodo de Sesiones, <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp>

¹²⁷ ONU Asamblea General, *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*, 24 de marzo de 2014, párr. 6-8, A/HRC/25/L.20.

f) Instancias de interlocución y negociación

El Estado con finalidad de proteger la esencia democrática del derecho de resistencia debe facilitar los canales de diálogo para dar gestión a las demandas sociales de los grupos con atención especial a aquellos marginados o discriminados por la estructura de la sociedad.

g) Prohibición de criminalización a líderes y participantes

Es deber estatal proteger a los resistentes, por ende, se debe proscribir la criminalización de la protesta social, para lo cual es necesario que el Estado evite en su legislación, tipos penales vagos o ambiguos que vulneren el ejercicio de derechos constitucionales.

6.3. Obligación de garantía

Consiste en una conducta positiva del Estado en investigar, mejorar, sancionar y restituir el derecho violado, con debida diligencia y en un plazo razonable. Así el Estado establecerá mecanismos de control que darán la expectativa de una rendición de cuentas y determinación de responsabilidades.

Para cumplir con esta obligación es necesario establecer parámetros tales como:

- *Creación de la estructura institucional adecuada.* Crear la infraestructura legal e institucional para dar efectividad al derecho (no para impedir la violación - obligación de proteger-).
- *Proveer de bienes y servicios.* El Estado debe proveer de recursos materiales necesarios en aras de asegurar un acceso y disfrute de derechos,
- *Deber de investigar, sancionar y reparar.* Para combatir la impunidad se requiere investigar y sancionar la conducta violatoria (no solo en sede civil, penal o administrativa), sino una evaluación de la conducta a nivel constitucional, que implique alcanzar una reparación integral a las víctimas de violación de derechos.

a) Deber de investigar, juzgar y sancionar

En un escenario de criminalización del resistente, con el objetivo de restituir el derecho conculcado para evitar la impunidad, es necesario establecer parámetros para dar mayor efectividad a una investigación, juzgamiento y sanción a las acciones vulneradoras.

Es obligación del Estado iniciar e impulsar la investigación de manera diligente, ex officio, sin dilación alguna en un plazo razonable y dotar de recursos efectivos donde los resultados a obtenerse propendan a buscar la verdad, y éstos sean divulgados al público. La violación de estos principios generará un mensaje de intimidación y de inhibición¹²⁸ en contra de los titulares del derecho.

Para la determinación de responsabilidades estatales deberá analizarse “las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente”¹²⁹ el daño ocasionado. El uso abusivo o desproporcional de la fuerza policial deberá ser investigado de manera minuciosa e imparcial.

b) Responsabilidades políticas

En casos que las fuerzas de seguridad excedan sus límites, es deber estatal la investigación, sanción y reparación de derechos vulnerados, sin exonerar la determinación de responsabilidades políticas de ser el caso, cuando de las investigaciones den resultados de intervención de actores políticos de mayor jerarquía.

c) Monitoreo y observación de protestas

El Estado deberá implementar procesos de monitoreo y supervisión que permitan alcanzar la protección de los partícipes del ejercicio de resistencia, sino que además posibilitará aperturar espacios de diálogos entre la sociedad civil con los agentes estatales así como la participación de “las defensorías del pueblo, ombudsman, defensorías penales, oficinas de defensa de derechos indígenas, campesinos, y demás dependencias estatales especializadas en la promoción y defensa de derechos”.¹³⁰

¹²⁸ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe N° 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil*, 13 de abril de 2016, párr. 203, OEA/Ser.L/V/II.157 Doc. 11.

¹²⁹ Corte IDH, “Sentencia de 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, de 26 de mayo de 2010, párr. 119, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf.

¹³⁰ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 19 de septiembre de 2019, párr. 289, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19.

Capítulo segundo

Resistencia, interculturalidad y democracia. El caso ecuatoriano en octubre 2019

1. Consideraciones previas

El 2019 se caracterizó por ser un año de movilizaciones y protestas sociales que sucumbieron en el descontento social, especialmente, para el mes de octubre tras el anuncio del presidente Lenin Moreno, de adoptar 6 medidas económicas¹³¹ y 13 propuestas de reformas legales,¹³² (Anexo 8) que ya eran de debate público en diversos sectores de la sociedad. Entre las medidas y propuestas de reformas legales se destacó la liberación de los subsidios a los combustibles.¹³³

Para mayor entendimiento del fenómeno social acaecido para octubre de 2019, es necesario recordar hitos en varios sectores de la sociedad ecuatoriana, donde el gobierno del presidente Lenin Moreno (2017-2021) se caracterizó por su distanciamiento de personajes políticos que promovieron su campaña electoral, además de instaurar un proceso de reestructuración en las funciones del Estado; así como procesos judiciales en contra del vicepresidente de la república; un deficiente manejo e incapacidad de diálogo y/o tratamiento ante el secuestro y posterior ejecución del equipo de comunicadores del

¹³¹ Las medidas económicas para disminuir el gasto público, generar nuevas fuentes de trabajo, y la reactivación del sector productivo, eran: 1) La liberación de subsidios a los combustibles como la gasolina extra, ecopaís, y diésel (Decreto Ejecutivo 883); 2) La entrega de bonos por USD 15 dólares mensuales a trescientas mil familias; 3) La eliminación o reducción en aranceles a materia prima, equipos y maquinarias agrícolas e industriales; 4) La eliminación a los aranceles para la importación de celulares, tablets y computadores; 5) El otorgamiento de créditos hipotecarios por USD 1000 millones a partir de noviembre con una tasa de 4.99%; 6) la renovación de contratos ocasionales con una disminución de 20% de la remuneración.

¹³² Por las propuestas de reformas laborales y económicas, se encontraban: 1) Una contribución especial por 3 años para las empresas que tengan ingresos superiores a 10 millones al año; 2) La imposición de un impuesto a la renta único para el banano; 3) en cuanto a tributos al comercio exterior se preveía una devolución automática de aquellos; 4) Eliminación del anticipo al impuesto de la renta; 5) La reducción del cincuenta por ciento del impuesto de salida a las divisas de materias primas, insumos para bienes de capital, según un listado; 6) Reducción del impuesto a vehículos destinado para uso productivo cuya cuantía sea menor a USD 32 000; 7) Reducción en las vacaciones de los servidores del sector público de 30 a 15 días al año, a excepción de la fuerza pública y de servicios sociales; 8) Para los empleados de empresas públicas aportar un día de salario al mes; 9) Reformas laborales a nuevos contratos; 10) Nuevas modalidades de contratos laborales para emprendimientos nuevos; 11) Implementar una nueva modalidad de contrato por reemplazo para aquellas situaciones de licencia por maternidad, paternidad o enfermedades catastróficas; 12) Regulación y facilidades del teletrabajo; 13) En cuanto a la jubilación, el implementar una nueva forma, en la que los empleadores incrementan un 2% de aporte mensual para nuevos trabajadores, que podrían ser ahorrados en el IESS o en seguros privados.

¹³³ Con precios referenciales para el año 2019, el galón de la gasolina extra tras la liberación del subsidio, llegaría ascender desde los \$1,85 a los \$ 2,30; y, del galón de diésel, desde los \$1,08 a los \$ 2,27.

diario El Comercio; y, la revelación de audios entre José Serrano, entonces presidente de la Asamblea Nacional y Carlos Pólit, ex contralor General del Estado; lo cual dio paso a que el 77-85 % del grado de aceptación al inicio de su periodo descendiera a un 47 %.

1.1. Reducción de estipendios a estudiantes universitarios en Ciencias Médicas

Para fines de abril de 2019, los Ministerios de Salud y del Trabajo con acuerdo interministerial MDT-MSP-0345-2019 se reformó la *Norma técnica del internado rotativo en establecimientos de salud* reduciendo aproximadamente 200 dólares del estipendio para los internados rotativos de los estudiantes de distintas carreras del sector de la salud. Aquello dio origen a una serie de protestas iniciadas el 1 de mayo de 2019.¹³⁴

Esto generó el malestar de los estudiantes universitarios, cuya federación nacional convocó a movilizaciones que iniciaron en la Universidad Estatal de Guayaquil y llegó al Edificio “Joaquín Gallegos Lara”, lugar donde se dio la detención de 4 manifestantes, 3 internos y un estudiante de medicina.

Posteriormente el 4 de septiembre de 2019 los ministros de Salud y, del Trabajo decidieron reformar el acuerdo interministerial 345.¹³⁵

Por su parte, las universidades de Cuenca, Católica de Cuenca, así como el representante de la Asociación de facultades ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la salud solicitaron se declare la inconstitucionalidad del acuerdo interministerial n.º MDT-MSP-0345-2019, presentando ante la Corte Constitucional del Ecuador, una demanda signada con el número 0021-19-IN,¹³⁶ admitida a trámite el 18 de julio de 2019, destacando que las pretensiones y fundamentos de los accionantes de circunscriben en la vulneración: *del derecho de progresividad y no regresividad de los derechos.*

¹³⁴ Ecuador Ministerio de Salud, Acuerdo *Ministerial n.º 5286*, Registro Oficial 690, Suplemento primero, 15 de febrero de 2016, art. 11. Generó malestar a los internos el establecer de manera regresiva un valor de reconocimiento para las tareas asistenciales., por cuanto el artículo 11 antes de la reforma preveía un reconocimiento económico del 60% del equivalente a la remuneración que recibían los profesionales de la salud rurales.

¹³⁵ La ministra de Salud, Catalina Andramuño, llegó a establecer que los estudiantes del Programa de Internado Rotativo recibirán: \$591,60 para medicina; enfermería \$540,60; obstetricia \$540,60; y, nutrición \$540.60.

¹³⁶ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Causa n.º: 0021-19-IN*, 13 de octubre de 2021. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0021-19-IN>.

1.2. Reclamos de docentes jubilados por pago en bonos e incumplimiento de pagos

Ricardo Ramírez, presidente de la Coordinadora de Organizaciones de Jubilados y Pensionistas del Ecuador, declaró que “el Gobierno adeuda 900 millones de dólares a 21.000 ex docentes que no han recibido el pago del incentivo jubilar”.¹³⁷

El Gobierno se comprometió en enero de 2019 a cancelar lo adeudado. El mismo ofrecimiento lo reiteraron el 23 de mayo del mismo año. Sin embargo, ante la falta de cumplimiento de las ofertas de pago realizadas los maestros jubilados del Ecuador dieron inicio a una huelga de hambre desde el 29 de julio de 2019 para exigir el pago del incentivo jubilar que el Gobierno les adeuda desde el 2008 hasta el 2010 y desde el 2015 hasta el 2019, cuyo monto asciende 900 millones de dólares.

Tras 16 días de huelga firmaron un acuerdo con Richard Martínez (ministro de Economía) destacándose que el ministerio coordinará junto al BIESS para adquirir bonos emitidos por el Estado, destinados exclusivamente al pago de los incentivos a los jubilados.

1.3. Crédito con el Fondo Monetario Internacional

Personal técnico del FMI en diálogos con el Ecuador llegan a un acuerdo sobre un conjunto de políticas económicas que serán sujeto de aprobación por el Directorio Ejecutivo del FMI, con la finalidad de acceder a apoyos financieros para los próximos 3 años por parte del Banco de desarrollo en América Latina (CAF), del Banco Interamericano de desarrollo (BID), el Fondo de Reserva Latinoamericano (FLAR) y del Banco Mundial (GBM).

Anna Ivanova, jefa de la misión del FMI para Ecuador, declaró:

Me complace anunciar que el personal técnico del FMI y las autoridades ecuatorianas han llegado a un acuerdo en apoyo del plan de política económica de Ecuador, Nuestro objetivo ha sido y sigue siendo apoyar los esfuerzos de las autoridades para mejorar el nivel de vida de todos los ecuatorianos (...) El plan del gobierno *apunta a crear una economía más dinámica, sostenible e inclusiva* y se basa en cuatro principios claves, impulsar la competitividad y la creación de empleo; proteger a los pobres y más vulnerables; fortalecer la sustentabilidad fiscal y los cimientos institucionales de la dolarización del Ecuador; así como mejorar la transparencia y fortalecer la lucha contra la corrupción.¹³⁸

¹³⁷ El incentivo jubilar está determinado en la disposición transitoria vigésima primera de la Constitución y en la LOSEP.

¹³⁸ Fondo Monetario Internacional, “Ecuador y el FMI alcanzan un acuerdo a nivel del personal técnico sobre un apoyo de US\$4.2 mil Millones”, Comunicado de Prensa n.º 19/52, 21 de febrero de 2019;

Por su parte, el Ministro de Finanzas manifestó que de los USD 10 200 millones de dólares que se obtengan por acuerdo con el FMI, USD 6700 millones serán de libre disponibilidad (un 65 %), y que USD 3500 millones serán destinados a proyectos específicos. Aclaró además que USD 4600 millones se recibirá para el año 2019; USD 3100 millones para el 2020; y USD 2500 millones para el 2021.

Para el 11 de marzo de 2019 a través de la Directora Gerente, Christine Lagarde, comunicó la aprobación del acuerdo brindando la siguiente declaración:

El foco del programa de las autoridades es llegar a una posición fiscal sólida, apoyándose en el acuerdo de tres años con el FMI. El objetivo es reducir la relación deuda/PIB a través de una combinación de un reequilibrio de la masa salarial, *una optimización cuidadosa y gradual de los subsidios a los combustibles*, una re-priorización del gasto de capital y bienes y servicios, y *una reforma fiscal*. Los ahorros generados por estas medidas permitirán aumentar el gasto en asistencia social a lo largo del programa. Las autoridades continuarán sus esfuerzos para fortalecer el marco de la política fiscal a mediano plazo. Controles fiscales más rigurosos y una mejor gestión financiera pública ayudarán a mejorar la efectividad de la política fiscal...¹³⁹

Para mayo del 2019, el presidente de la Asamblea Nacional y bancadas legislativas extendieron una carta¹⁴⁰ en apoyo al acuerdo de negociación que se lleva a cabo con el Fondo Monetario Internacional, documento que constituye una expresión de voluntad en continuar con el cumplimiento de condiciones acordadas con el FMI.

El 2 de octubre de 2019, el Departamento de Comunicaciones del FMI, tras el anuncio del ejecutivo sobre las medidas y reformas a implementarse señaló que:

Las reformas anunciadas ayer por el Presidente Lenin Moreno tiene como objetivo *mejorar la resiliencia y la sostenibilidad de la economía ecuatoriana*, y fomentar un crecimiento sólido e inclusivo. El anuncio incluyó decisiones importantes para proteger a los pobres y más vulnerables, así como para generar empleo en una economía más competitiva.

El gobierno también está trabajando en importantes reformas destinadas a apoyar la dolarización de Ecuador, como la reforma del Banco Central y el código orgánico de presupuesto y planificación [...]¹⁴¹

énfasis añadido, <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/02/21/pr1952-ecuador-and-imf-reach-staff-level-agreement-on-extended-fund-facility>

¹³⁹ Fondo Monetario Internacional, “*El Directorio Ejecutivo del FMI aprueba un acuerdo con Ecuador por USD 4.200 millones en el marco del Servicio Ampliado del FMI*”, Comunicado de Prensa n.º 19/72, 11 de marzo de 2019; énfasis añadido, <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/03/11/ecuador-pr1972-imf-executive-board-approves-eff-for-ecuador>

¹⁴⁰ Esta carta fue firmada por el primer vicepresidente de la Asamblea Nacional, César Solórzano; por el segundo vicepresidente, Patricio Donoso; por Ana Belén Marín, del partido Alianza País, por Luis Pachala, de CREO; César Rohón, por el Partido Social Cristiano; Franco Romero, por el BADI (Bancada de Acción Democrática Independiente); por Eddy Peñafiel, por el BIN (Bancada de Integración Nacional).

¹⁴¹ Fondo Monetario Internacional, “*Declaración del FMI sobre Ecuador*”, Comunicado de Prensa n.º 19/362, 2 de octubre de 2019; énfasis añadido, <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/10/02/pr19362-ecuador-imf-statement-on-ecuador>

2. Resistencia y protesta en octubre de 2019

El desarrollo de los trece días de octubre de 2019, tanto del ejercicio de resistencia como de la actividad estatal de respuesta frente éste, constituyen un espacio de análisis en el presente trabajo. (Anexo 9) A continuación, se expondrán las situaciones fácticas (Anexo 10), así como las intervenciones para el proceso de diálogo de los distintos sectores involucrados; y, las correspondientes observaciones por Defensoría del Pueblo, la Comisión IDH, entre otros.

2.1. Decreto ejecutivo n.º 883. Eliminación del subsidio en combustibles y repercusiones

Para el primero de octubre de 2019, mediante cadena nacional el presidente Lenin Moreno, dio a conocer al pueblo ecuatoriano “las decisiones económicas adoptadas por el Gobierno nacional encaminadas a establecer nuevos precios de los combustibles acorde a la realidad económica del país, a fin de salvaguardar los intereses económicos del Estado, y de esta manera precautelar el buen uso de los mismos a efecto de evitar el contrabando de combustibles”.¹⁴²

A consecuencia de aquello, se produjeron en primera instancia movilizaciones sociales que daban a conocer el ejercicio constitucional del derecho de resistencia ante esta acción del Gobierno, en el siguiente orden cronológico¹⁴³:

Miércoles 2 de octubre de 2019

Posterior a la noche del 01 de octubre del anuncio por parte del ejecutivo, el día miércoles organizaciones sociales, indígenas, estudiantiles dieron anuncio a una paralización de actividades y movilizaciones inmediatas contra el Decreto n.º 883. Una de las primeras represalias sucedió en el puente de la Unidad Nacional teniéndose a dos personas arrestadas.

Jueves 3 de octubre de 2019

Una vez comprobado la unión de los transportistas, el Gobierno Nacional tomo la decisión de suspender las jornadas de asistencia a clases en escuelas y colegios. Por su

¹⁴² Ecuador, *Decreto Ejecutivo 883*, Registro Oficial 52 Suplemento, 2 de octubre de 2019, octavo considerando.

¹⁴³ Wikipedia, “Manifestaciones en Ecuador de octubre de 2019”, 23 de diciembre de 2022, https://es.wikipedia.org/wiki/Manifestaciones_en_Ecuador_de_octubre_de_2019

parte las municipalidades de Guayaquil y Quito dieron servicio de transporte público municipal además de suspender la medida que limitaban circulación vehicular¹⁴⁴ en la ciudad de Quito.

Se comenzaron a reportar los primeros saqueos en sectores del sur de la ciudad de Guayaquil. En Quito, iniciaron las marchas de manifestaciones con dirección hacia el palacio de Carondelet, que fue disuelta por parte de la fuerza policial presentándose el primer caso de pérdida de uno de sus ojos del ciudadano Luis Tipantuña al recibir el impacto de una bomba lacrimógena. Las protestas continuaron toda la noche, la fuerza policial, dispersó a las manifestantes hasta el sector del Hospital Eugenio Espejo.

En el aeropuerto José Joaquín Olmedo se procedió a cancelar los vuelos debido a los cortes de vía realizado por manifestantes en la denominada Ruta viva. Es preciso indicar que estudiantes universitarios intentaron retirar llantas quemadas que impedían la circulación en el sector de Cumbayá, quienes recibieron actos intimidatorios y amenazas por taxistas.

Se empezaron a dar los primeros bloqueos de vías por parte de transportistas en las ciudades de Santo Domingo, Montecristi, Jaramijó y Manta. El saldo de las manifestaciones del día 3 de octubre, fue la detención de 350 personas sin distinguir entre manifestantes y delincuencia común, dentro del cual se incluye la aprehensión de Marlon Santi y Jairo Gualinga; y, aproximadamente 35 heridos.

Como consecuencia de los actos de cortes de vía y de los bloqueos a los accesos a diversas ciudades el Ministerio de Gobierno emite un oficio dirigido hacia el Ejecutivo en la que pone a su conocimiento un informe por parte del Comandante General de la Policía Nacional destacando además hechos de violencia, y posible toma de lugares¹⁴⁵ que dio paso a que el presidente emita el Decreto Ejecutivo 884, por Estado de Excepción bajo la causal de grave conmoción social.

¹⁴⁴ Se decidió suspender la medida “Hoy no circula” o también conocida como “Pica y Placa”.

¹⁴⁵ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 884*, Registro Oficial 53 Suplemento, 3 de octubre de 2019. De la exposición de motivos del referido documento, se hace referencia al oficio No. 2019-3679-CG-QX-PN suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, que indica que "No se descarta que se realicen tomas de instalaciones de instituciones del Estado, tomas de estaciones de combustible, tomas de proyectos estratégicos (pozos petroleros, hidroeléctricas, proyectos mineros, etc.) daños a bienes públicos y privados; además de enfrentamientos con fuerza pública (...)"

Viernes 4 de octubre de 2019

Desde primeras horas de la mañana, se constató la movilización y resguardo de las fuerzas públicas con intención de habilitar y dar vigilancia al servicio de transporte público.

En la sierra centro y del austro del país, *inicio la movilización de la población indígena*, indicando que en Ambato se procedió a cercar el edificio de la Gobernación lo cual detonó en enfrentamientos entre la policía y miembros del Movimiento Indígena de Tungurahua (MIT).

Se constataron movilizaciones en Pujili, Salcedo y Saquisilí. En Cuenca se ejerció manifestación y movilizaciones hacia el Complejo Judicial de la ciudad tras la detención de los ciudadanos Manolo Solís y de Mesías Vicuña dirigentes transportistas. En Cayambe se ejerció uso de la fuerza empleando balas de goma en contra de los manifestantes, como respuesta a ello se ocasionaron daños hacia dos buses militares.

Tras el pasar del día, el gremio de transportistas anunció el cese de apoyo a la paralización tras entablar diálogos con el gobierno, pidiendo medidas como la liberación de compañeros transportistas y subir las tarifas para el transporte provincial e interprovincial. Organizaciones como el FUT, la CONAIE y el Frente Popular se manifestaron que continuarían con una protesta más radical para el 9 de octubre.

Sábado 5 de octubre de 2019

Las manifestaciones en varias ciudades fueron intermitentes, así como también la circulación de medios de transporte resultó irregular. En las provincias de Cañar, Loja y Azuay se encontraban cerradas 3 vías interprovinciales. En Ambato se impidió la transmisión de radiofrecuencia modulada, con participación de manifestantes indígenas. Resultado del diálogo entre el Gobierno y los transportistas se llegó al consenso de subir hasta un 32 % las tarifas para la trasportación interna e interprovincial.

Por su parte la CONAIE decretó estado de excepción¹⁴⁶ para el territorio indígena¹⁴⁷ produciéndose en la ciudad de Alausí la retención de 47 miembros de las

¹⁴⁶ Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, “CONAIE declara estado de excepción en territorios indígenas”, *Twitter*, @CONAIE_Ecuador, 5 de octubre de 2019, 5:53 pm, https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1180617123380551680?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1180617123380551680%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=http%3A%2F%2Fwww.larepublica.ec%2Fblog%2F2019%2F10%2F06%2Fconaie-decreta-propio-estado-excepcion%2F. Se resolvió, que militares y policías que se acerquen a territorios indígenas serán retenidos y sometidos a injusticia indígena.

¹⁴⁷ La CONAIE sustentó su decisión en su derecho de autodeterminación y autoridad para la administración de justicia en la jurisdicción de los pueblos y nacionalidades, reconocida en la Declaración

fuerzas armadas y su judicialización indígena. Dicho estado de excepción decretado por la CONAIE en territorios indígenas, pese a no encontrarse dentro de las competencias establecidas en el 164 de la Constitución, podría considerarse una forma de resistencia¹⁴⁸ y de respeto a su “propia forma de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos”.¹⁴⁹

Domingo 6 de octubre de 2019

Para el domingo el Municipio de Quito suspendió la jornada de ciclopaseo habitual. En la vía Cuenca-Molleturo se produce el primer fallecido (Raúl Chilpe) en contexto de manifestaciones al ser atropellado por un vehículo que intentó sobrepasar el cierre de vía. La municipalidad de Guayaquil denunció públicamente su inconformidad ante la elevación de los precios de los combustibles.

Ya en la noche la ministra de Gobierno María Paula Romo y el ministro de Defensa Oswaldo Jarrín en cadena nacional denunciaron la divulgación de noticias falsas.

Para culminar éste día la FENATRAPE (Federación Nacional de Transportistas Pesados) dio a conocer que no se uniría al paro tras diálogos con el gobierno.

Lunes 7 de octubre de 2019

Debido a la proximidad de las movilizaciones hacia la capital, se decidió suspender las clases en la región sierra. Acontece el primer pronunciamiento de diálogo por parte del ejecutivo dirigida hacia la dirigencia indígena, en contrapropuesta se indicó que el único camino de diálogo sería con la eliminación del decreto 883.

En Lago Agrio se procedió a la aprehensión del asambleísta Yoffre Poma junto a 7 personas más acusados por la paralización de las actividades del campo petrolífero SOTE. En audiencia de formulación de cargos el juez Nacional David Jacho dictó su

de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, la Constitución ecuatoriana y al convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, “ante la brutalidad y la falta de conciencia de la fuerza pública para comprender el carácter popular de las demandas del paro nacional contra el ‘paquetazo’ (del Gobierno)” y también a la “insistencia del Gobierno Nacional de avanzar” sobre los territorios indígenas con la “explotación de minería, petróleo y bienes de la naturaleza”.

¹⁴⁸ Gene Sharp, estableció una clasificación de métodos por medio de los cuales se puede expresar de 198 formas la resistencia. Uno de los *métodos de Intervención Política*, consiste en establecer doble soberanía y gobiernos paralelos. En igual sentido muchos de los métodos en muchas ocasiones son consideradas atentatorias del régimen y del derecho por no estar contenidas en las normas jurídicas.

¹⁴⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 57 numeral 9.

inicio por el delito de paralización de servicio público¹⁵⁰ tipificado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal.

Se denunció que en provincias de Cotopaxi (Lasso) e Imbabura (Cotacachi) se dieron actos delincuenciales en contra de instalaciones de empresas dedicadas a la producción lechera, yogurt, las flores, papel, entre otras. En la noche se producen ataques en contra de las instalaciones de la Contraloría General del Estado, ante lo cual Pablo Celi manifestó que no acreditaba responsabilidad alguna en contra de la dirigencia indígena o movimientos sociales.

Martes 8 de octubre de 2019

El presidente Lenin Moreno decide trasladar la sede del ejecutivo hacia Guayaquil mediante decreto ejecutivo 888. Las clases continúan suspendidas, e inicia el desabastecimiento de productos en los mercados a nivel nacional dando como consecuencia la especulación en los precios.

En Guayaquil se suspendieron las actividades en conmemoración de su independencia, ante ello se anunció por parte de personajes como Cynthia Viteri y Jaime Nebot la realización de la Marcha por la paz cuyo punto de encuentro sería el Parque Bicentenario. En igual sentido el FUT y el Frente Popular anunció la realización de la marcha convocándose en el mismo lugar, pero ésta fue dispersada.

En Quito, por la noche fueron atacados con bombas lacrimógenas manifestantes que se encontraban asentados en el parque El Arbolito y en sectores aledaños de las universidades Politécnica Salesiana y Católica. Se reporta el fallecimiento de Inocencio Tucumbi¹⁵¹ debido a esta incursión de las fuerzas públicas y la ministra de gobiernos María Paula Romo en rueda de prensa expreso disculpas y garantías de no repetición de lo sucedido.

Jueves 10 de octubre de 2019

Se produjo la detención de 8 policías y 31 periodistas en el ágora de la Casa de la Cultura en Quito, solicitando un canje con la entrega de los 3 cuerpos sin vida de manifestantes que se encontraban en el hospital Eugenio Espejo. Se manifestó que la

¹⁵⁰ Ecuador, Corte Nacional de Justicia Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, “Acta de Audiencia de calificación de Flagrancia”, en *Juicio número 17721-2019-00011*, 8 de octubre de 2019, 17:00.

¹⁵¹ A continuación, en el numeral 2.3 del presente trabajo se detalla el escenario de fallecimiento de Inocencio Tucumbi.

presencia de los periodistas en el lugar era voluntaria y ante todo para garantizar la transparencia de la información. En el ágora de la CCE se dio acto fúnebre a los cuerpos de los manifestantes, entre ellos de Inocencio Tucumbi. Se anunció la radicalización de la protesta y se exigió derogar el Decreto ejecutivo 883.

Viernes 11 de octubre de 2019

Se anunció el ingreso de indígenas de la Amazonía a la capital mientras que otro grupo de indígenas era repelido alrededor de las instalaciones de la Asamblea Nacional con gas lacrimógeno. El Ministerio de Gobierno definió una zona de protección comprendida en las universidades Politécnica Salesiana y Católica.

Alcaldes de la AME mantuvieron una reunión con el ejecutivo como intento de persuasión en el diálogo y de la terminación de las manifestaciones.

Sábado 12 de octubre de 2019

Se intensificaron los actos de protestas y la represión en contra de los manifestantes en la capital, es así que desde tempranas horas se arremetió en contra de manifestantes que pernoctaban en los alrededores de la Asamblea Nacional con perdigones y gases lacrimógenos. El ejecutivo procedió a decretar toque de queda desde las 15h00 para Quito. Se reportaron ataques a las instalaciones de la CGE, de los medios de comunicación Teleamazonas y El Comercio.

2.2. Diálogo intercultural de mediación

Tras varios días de protesta social, el ejecutivo flexibilizó su posición y aceptó un encuentro de diálogo para el día 13 de octubre de 2019 que fue televisado a nivel nacional.

Siendo aproximadamente las 17H50 inició la *Mesa de diálogo Directo*, en el que intervinieron el presidente, Lenin Moreno, quien manifestó su posición de buscar un acuerdo para un nuevo decreto perfeccionado para re direccionar los recursos a los que más necesitan. Richard Martínez, Ministerio de Finanzas, expresa la pérdida de doce días, y el Ecuador no debe seguir perdiendo; además, con la derogación del decreto se van a beneficiar los contrabandistas.

Por su parte Jaime Vargas, presidente de la CONAIE, ratificó su posición de que se derogue el Decreto Ejecutivo 883 y llamó la atención de los excesos de fuerza pidiendo la separación del gabinete de gobierno de los ministros de gobierno y de defensa. Resaltó que su actuación se debe en estricta aplicación del derecho a la Resistencia.

Eustaquio Toala, presidente de FEINE, de la organización de Indígenas Evangélicos del Ecuador, solicitó la derogatoria del Decreto 883. En igual sentido, Leonidas Iza, presidente del MICC y entonces presidente de la CONAIE expresó que “Querer tapar una realidad, es un acto de irresponsabilidad. Que más violenta puede ser el acto de poner 20 dólares a tu tractor, y acostarte a dormir y al siguiente día despertar y poner 45 dólares para el mismo tractor. Eso es violento”.¹⁵²

Abelardo Granda, Presidente de FENOCIN, invocó los principios como Ama Quilla, Ama Shua, Ama Llulla, para que se respete la calidad de vida y, que el subir la gasolina no favorece a los pueblos indígenas que en su mayoría son campesinos, más bien pagarán la factura pagando pasajes, rebajando la comida; y solicita la derogatoria del Decreto 883, del estado de excepción respetando el derecho de resistencia. La liberación de los detenidos, y no someterse al FMI. Mirian Cisneros en calidad de presidente del Pueblo Sarayaku solicitó también la derogatoria del Decreto 883 y que sean liberados los hermanos que están en la cárcel y, la no persecución a los dirigentes.

Arnaud Peral, Coordinador Residente de la ONU en Ecuador, instó a las partes a la creación de una Comisión que no dure más de 48 horas. Aproximadamente a las 21h40 se resuelve dejar sin efecto en Decreto Ejecutivo 883. Entre las propuestas para continuar el diálogo, se condicionó que se instale una Comisión que elaborará un nuevo Decreto, con participación inclusiva de los movimientos indígenas, de la sociedad y el Gobierno, con vigilancia de veedurías, y representantes de la ONU, entre otros sectores que deseen participar en el proceso. Además, en común acuerdo, manifiestan la terminación de la paralización y la búsqueda de la Paz a nivel Nacional.

2.3. Consecuencias de la represión estatal

En el contexto del paro nacional el Estado desatendió los compromisos internacionales de garantía, respeto y protección de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales.

La falta de distinción y exclusión de elementos violentos en el contexto de protesta, así como un inadecuado tratamiento del protestante y de la delincuencia, contribuyó a un uso excesivo de la fuerza y el uso indiscriminado de las armas no letales para erradicar la protesta. Consecuencia de esto (Anexo 11) se produjo la pérdida de vidas, vulnerándose el derecho a la vida; las pérdidas totales o parciales de órganos

¹⁵² Ecuador, “Cadena Nacional en Televisión Pública”, *Mesa de diálogo Directo*, 13 de octubre de 2019, 20h00.

visuales, y lesiones, agresiones a periodistas y comunicadores, así como la censura previa; vulneraciones al derecho de salud, debido a la falta de atención en las casas asistenciales, ocultamiento de información del historial clínico, incluso situaciones de agresión al personal médico que daba atención in situ, entre otras circunstancias; la violaciones al derecho de libertad personal, al ser detenidos de manera ilegal y arbitraria a periodistas, policías y quienes eran sometidos a situación de flagrancia que guarda conexidad con la vulneración al derecho del debido proceso, a ser puestas a las ordenes inmediatamente ante la autoridad competentes, en situaciones de un proceso penal; son indicios claros de la desatención del estado en el cumplimiento de sus obligaciones.

La Misión del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos informó¹⁵³ que tras realizar 373 entrevistas por los hechos de protesta que tuvieron lugar del 3 al 13 de octubre de 2019, fallecieron 9 personas, fueron heridos 1507 personas de las cuales 435 eran miembros de las fuerzas de seguridad, y con un total de 1382 detenidos.

Por parte del Estado informó que 400 policías y militares fueron detenidos por parte de los manifestantes y sometidos a maltratos. Información de organizaciones de la sociedad civil se desprende que hubo más de 100 periodistas agredidos en el contexto de las manifestaciones sin distinguir su procedencia. Asimismo, conforme a Human Rights Watch¹⁵⁴ se contabilizó 11 fallecidos de los cuales 4 fallecieron por acción directa de la fuerza pública.

Por su parte, el Ministerio de Gobierno informó que se contabilizaron 1.507 personas heridas, y unos 435 policías heridos (202 policías secuestrados), teniéndose como hecho destacado, la retención a 54 agentes policiales por siete horas en el estadio en Calderón, al norte de Quito, el 12 de octubre. Por tres ocasiones entre el 12 y 13 de octubre se atacó y produjo daños materiales en contra de las instalaciones de la CGE.

La Defensoría del Pueblo informó que se registraron 1.228 detenidos, y que al menos el 75 % de esas personas habían sido liberadas. La Fiscalía General del Estado indicó que se ha registrado 700 incidentes, denominadas “noticias del delito”, relacionados con los hechos ocurridos en octubre por las protestas.

¹⁵³ ONU Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Ecuador: Bachelet insta al diálogo para prevenir conflictos y crear una sociedad más inclusiva”, *Comunicado de prensa*, 29 de noviembre de 2019, <https://www.ohchr.org/es/2019/11/ecuador-bachelet-calls-dialogue-prevent-conflict-and-create-inclusive-society?LangID=S&NewsID=25368>.

¹⁵⁴ Human Rights Watch, “Fuerza excesiva, muertes y arrestos arbitrarios; Violencia de manifestantes”, *Ecuador: Lecciones de las Protestas de 2019*, 6 de abril de 2020, <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/06/ecuador-lecciones-de-las-protestas-de-2019>

Según la Comisión especial para la Verdad y Justicia¹⁵⁵ acontecieron 20 incidentes de lesiones oculares, donde las víctimas perdieron parcial o totalmente el sentido o el órgano; 3 casos de violencia sexual; 38 privados al derecho a la libertad personal; 123 incidentes contra la integridad personal; 22 atentados contra el derecho a la vida; y, 4 episodios de ejecución extrajudicial.

Los fallecidos del paro nacional durante los 11 días de protestas, corresponden a las siguientes personas:¹⁵⁶

Inocencio Tucumbi Vega murió en el levantamiento indígena la noche del 9 de octubre del 2019, en proximidades del parque El Arbolito en Quito. Una bomba lacrimógena impactó a Inocencio, fracturó su cráneo y causó su muerte. La versión oficial decía que Inocencio Tucumbi murió por una caída.¹⁵⁷

*José Daniel Chaluisa Cusco*¹⁵⁸ y *Marco Humberto Oto Rivera*,¹⁵⁹ el lunes 7 de octubre de 2019, durante una persecución policial en la que junto con otros jóvenes quedó atrapado entre agentes motorizados y una reja en un puente peatonal de unos 8 metros de altura. Perdieron la vida en una confusa acción policial. Por videos, tanto en redes sociales como transmitidas en televisión pública, se observó que cayeron de gran altura sin que miembros policiales prestaran auxilio.

Edison Eduardo Mosquera Amagua,¹⁶⁰ el día 7 de octubre de 2019, a eso de las 20h00, la marcha indígena llegó al centro de la ciudad de Quito y se dirigía al parque El Arbolito, en el trayecto se produjo un enfrentamiento entre los manifestantes con la policía. En un video se aprecia que Edison Mosquera se agacha a recoger un objeto, acto seguido policías lo tumban y lo comienzan a golpear. Uno se acerca y le dispara, la bala de goma ingresa por la parte posterior de la oreja.

¹⁵⁵ Ecuador Defensoría del Pueblo Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019* (Quito: Andinagraph, 2021), 67.

¹⁵⁶ Los fallecidos a consecuencia de los días de paro nacional del 3 al 13 de octubre de 2019, corresponde a personas que se encontraban en pleno ejercicio del derecho, así como fallecidos en el contexto de la protesta social.

¹⁵⁷ Se da inicio a una investigación por parte de Fiscalía, signándose el Expediente Fiscal n.º 170101819101278 en Fiscalía de personas y garantías n.º 7 – Norte-Quito, Pichincha.

¹⁵⁸ Se da inicio a una investigación por parte de Fiscalía, signándose el Expediente Fiscal n.º 170101819101211 en Fiscalía de Comisión de la verdad n.º 3 - Norte-Quito, Pichincha.

¹⁵⁹ Se da inicio a una investigación por parte de Fiscalía, signándose el Expediente Fiscal n.º 170101819101211 en Fiscalía de Comisión de la verdad n.º 3 - Norte-Quito, Pichincha.

¹⁶⁰ Se da inicio a una investigación por parte de Fiscalía, signándose el Expediente Fiscal n.º 170101819100929 en Fiscalía de Comisión de la verdad n.º 2 - Norte-Quito, Pichincha.

*Gabriel Antonio Angulo Bone*¹⁶² de 15 años. La noche del 7 de octubre de 2019 fallece por acción policial, que según testimonio de una joven que presenció lo ocurrido y video de duración de 110 segundos, indicó que se encontraban cerca de Almacén Tía del cantón Durán y que un grupo de personas intentaron abrir las puertas del almacén Jaher ante lo cual se percatan policías y militares. Un policía motorizado se acerca a Gabriel, quien se encontraba en el suelo producto de una caída previa, y recibe un disparo a quemarropa en el pecho con una bomba lacrimógena. Tras ejercicios de reanimación, se comprobó su deceso.

Edgar Yucailla, el día sábado 12 de octubre resultó gravemente herido por un impacto en la cabeza. La noche del martes 29 de octubre la Conaie informó de su fallecimiento tras 17 días de convalecencia en el Hospital Eugenio Espejo, en Quito.

Abelardo Vega Caisaguano,¹⁶³ siendo las 05h00 del día sábado 12 de octubre fue atropellado en la Av. Teniente Hugo Ortiz en las inmediaciones del Mercado Mayorista. Siendo trasladado al Hospital Enrique Garcés donde falleció. *José Rodrigo Chalouisa* murió después de ser atropellado por Policías en caballos en el sector del parque el Arbolito. *Francisco Quiñonez Montaña* falleció por atropello de un vehículo militar. *Raúl Chilpe*, líder comunal murió a sus 37 años cuando se encontraba en un cierre de vía en el sector el Chorro (vía Cuenca-Molleturo). Un vehículo de color negro al notar la multitud y la barricada da la vuelta y regresa a alta velocidad embistiendo a Raúl Chilpe quien se encontraba en la carretera. *Silvia Marlene Mera Navarrete*¹⁶⁴ falleció el viernes 11 de octubre de 2019. Circulaba como pasajera en una motocicleta produciéndose un accidente en la que el vehículo impactó un tronco en la vía.

3. Estado de excepción en una democracia constitucional

3.1. Generalidades

Establecidos así las connotaciones a los hechos acontecidos en octubre de 2019 que motivaron al Ejecutivo a declarar Estado de Excepción¹⁶⁵ en los 3 primeros días de

¹⁶² Se da inicio a una investigación por parte de Fiscalía, signándose el Expediente Fiscal n.º 090701819100209 en Fiscalía de personas y garantías n.º 3 - Única - Duran –Guayas.

¹⁶³ Se da inicio a una investigación por parte de Fiscalía, signándose el Expediente Fiscal n.º 170101819101248 y 170101819102034 en Fiscalía de accidentes de tránsito - Sur – Mena n.º 3, Quito, Pichincha.

¹⁶⁴ Se da inicio a una investigación por parte de Fiscalía, signándose el Expediente Fiscal n.º 170401819100007 en fiscalía de accidentes de tránsito - única – Cayambe, Pichincha.

¹⁶⁵ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 884*, Registro Oficial 53 Suplemento, 3 de octubre de 2019.

manifestaciones es indispensable entrar en estudio formal y material de la declaratoria de estado de excepción conforme los requisitos establecidos en los artículos 119 y siguientes de la LOGJCC.

La declaratoria de estado de excepción, constituye el mecanismo constitucional, jurídico y político, que permite el restablecimiento del orden público, mismo que ha sido afectado, por circunstancias ajenas a las ordinarias que ponen en riesgo la vida del Estado. Dicha situación, debe ser lo suficientemente extrema, para facultar al Ejecutivo poderes extraordinarios, entre otros, la suspensión de derechos constitucionales, a fin de recuperar el orden perdido.

En Ecuador, el presidente de la República es quién podrá declarar en parte o en todo el territorio nacional, el estado de excepción¹⁶⁶ ante situaciones excepcionales como: grave conmoción interna, agresión, conflicto armado internacional o interno, calamidad pública o desastre natural. Observará para su declaración, la concurrencia de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, territorialidad, temporalidad y razonabilidad.

Jesús María Casal, en referencia al estado de excepción indica que “son regímenes jurídicos especiales originados en circunstancias extraordinarias de variada índole – natural, ecológica, sanitaria, económica, política- que ponen en peligro la estabilidad de las instituciones, la vida de la nación o de sus habitantes, cuya finalidad es procurar el restablecimiento de la normalidad”.¹⁶⁷

Por tanto, el estado de excepción como potestad del ejecutivo procede en situaciones *transitorias, especiales, graves, inminentes*; orientada a contrarrestar desastres naturales, agresiones o conflicto armado interno o internacional, la calamidad pública y la conmoción social bajo criterios legalidad, territorialidad, temporalidad, de necesidad y de proporcionalidad en la que se podrán suspender o limitar derechos tales como la libertad de tránsito, la libertad de reunión y asociación, libertad de información, la inviolabilidad del domicilio y de correspondencia conforme lo determinan los artículos 164 a 166 de la carta magna.

¹⁶⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 164.

¹⁶⁷ Jesús María Casal, *Los Estados de Excepción en la Constitución de 1999* (Caracas: Editorial Sherwood, 1999), 47.

El PIDCP en su artículo 4 dispone que ante situaciones excepcionales que se ponga en peligro la vida de la nación¹⁶⁸ los Estados partes, pueden suspender ciertas obligaciones siempre cuando no proceda la suspensión de los derechos a la vida, a la integridad física, prisión por deudas, principio de legalidad, personalidad y libre pensamiento, conciencia o religión, y la prohibición de tortura, conforme el art. 27.2 de la CADH y del art. 4.2 del PIDCP.

Sin embargo, como indica el profesor Agustín Grijalva, es posible que el Ejecutivo, a través de “un uso continuo e inadecuado que ha convertido la excepcionalidad en generalidad”¹⁶⁹ desnaturalice lo que debería entenderse como una declaratoria de Estado de Excepción, intentado justificar su accionar como el único camino para precautelar el interés común.

3.2. Declaratoria de estado de excepción frente a la opinión consultiva OC-8/87

Para abordar este tema, es indispensable hacer notorio un pasaje del informe emitido por la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia¹⁷⁰ que investigó los hechos acontecidos en octubre de 2019, donde expuso que las personas detenidas en contexto de protesta eran trasladadas a lugares distintos de los establecidos por la ley para el procesamiento de flagrancia; además se intentó presentar demandas de hábeas corpus, que no fueron recibidas a pretexto que se encontraban en estado de excepción, o que no podían ser ingresadas debido a que se encontraban dando trámite únicamente a procesos penales por flagrancia. Por tanto se evidenció la suspensión de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus durante la vigencia del Estado de Excepción.

La Corte IDH en su opinión consultiva OC-8/87 señala que “La suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona”.¹⁷¹

¹⁶⁸ ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 23 de marzo de 1976, art. 4.

¹⁶⁹ Agustín Modesto Grijalva Jiménez, “Límites constitucionales al poder ejecutivo” (Informe de Investigación, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2014), 8, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5055/1/PI-2014-5-Grijalva-L%c3%admities.pdf>.

¹⁷⁰ Ecuador Defensoría del Pueblo Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019* (Quito: Andinagraph, 2021), 151.

¹⁷¹ Corte IDH, “Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987”, El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 Y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos) párr. 20, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.

Debemos considerar que el artículo 98 del texto constitucional concibe al derecho a la resistencia como un mecanismo de *Participación Democrática* y guarda reciprocidad con la Convención en sus artículos 23 y 27.2 al tratarse de un derecho fundamental, como un derecho *Político* que permite la participación del ciudadano en asuntos públicos de manera directa (CADH, art. 23.1), por lo tanto, este *derecho se encontraría exento de suspensión ante un decreto ejecutivo por estado de excepción*, aunque sus derechos conexos como la libertad de asociación y reunión pueden limitarse.

El pleno ejercicio del derecho a la resistencia implica el ejercicio de derechos conexos como el de libertad de expresión, así como el derecho de reunión y asociación por tanto el cúmulo de estos derechos permitirá que aquellos ciudadanos que luchan por la corrección del derecho con finalidad de perseguir un trato digno permite ser el medio de defensa de otros derechos o de nuevos derechos, es así que la Comisión IDH ha expresado que “varios organismos de derechos humanos han afirmado la importancia que tiene, para el funcionamiento de una sociedad democrática, el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y reunión”,¹⁷² como ya se indicó con anterioridad, son derechos conexos al ejercicio del derecho de resistencia.

El ejercicio de la resistencia, constituye una base primordial de la democracia, que brinda la oportunidad al pueblo, de expresar una postura de inconformidad y de desobediencia ante acciones ilegítimas provenientes del Gobierno, por lo que debe ser entendida como “un catalizador del debate abierto de los temas de interés público. Un mecanismo de participación política y un instrumento de defensa y garantía de muchos otros derechos que son consustanciales para la dignidad humana”.¹⁷³

En este sentido, por mandato expreso de la Constitución, la garantía de habeas corpus es el medio constitucional idóneo que garantiza una revisión de las circunstancias en las que se ha producido una detención, y lograr determinar si esta fue ilegal, ilegítima o arbitraria, a su vez de proteger otros derechos como el de libertad, integridad personal o la vida, y demás derechos conexos. Las decisiones tomadas por personal judicial en no recibir o no poder ingresar las demandas por habeas corpus fue un comportamiento

¹⁷² OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, de 27 de febrero de 2006, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 2, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7.

¹⁷³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia Temática Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social en México*, “Derechos humanos y protesta social en México”, 30 de octubre de 2014, 2, <http://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/CIDH-Informe-del-Frente-por-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n.pdf>.

reprochable que no permitió garantizar los derechos conculcados de los ciudadanos en contexto de las manifestaciones de octubre de 2019.

Es preciso recordar que a pesar de encontrarse limitado el derecho de libertad de tránsito; y, suspendidos¹⁷⁴ los derechos de libertad de reunión, asociación mediante el decreto de estado de excepción 884, no es menos cierto que la finalidad de dicha declaratoria era limitar la conformación de aglomeraciones con la finalidad de impedir sean atentados los derechos de los demás ciudadanos, en estricta aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad. Por parte de la Corte Constitucional, en dictamen de constitucionalidad se llamó al respeto del derecho de resistencia y a la protesta social.

De la revisión de los hechos que dieron origen a las movilizaciones sociales y su manifestación a través de varios métodos usuales empleados en el ejercicio del derecho de resistencia, resulta imperioso destacar que se buscaba la derogatoria del decreto ejecutivo 883 y no el causar daños a derechos de terceros, es decir, se perseguía un fin legítima que permitiría alcanzar el ideal de dignidad humana. No es menos cierto, la existencia de violencia, actos vandálicos, delincuencia común, así como acciones desestabilizadoras en contra del gobierno por parte de personas infiltradas que buscaban otros fines, más allá de la protesta social.

El ejercicio del derecho a la resistencia de esta manera como un mecanismo de participación en democracia no atenta o es contradictorio con el texto constitucional o con mecanismo excepcionales que dispone el Ejecutivo, siempre y cuando el fin sea legítimo y respetando los parámetros fijados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Siendo la sociedad ecuatoriana eminentemente pluralista, gozando de diversas regiones naturales, así como de costumbres y valores. La población predominante es la mestiza con origen indígena debido a historia ancestral común. De esta manera todos y cada uno de los ciudadanos dentro del estado ecuatoriano somos amparados en todos los derechos que reconoce la Constitución sin ninguna clase de discriminación racial, social, económica entre otras.

Por tanto, los pueblos indígenas participantes de manera protagónica de las manifestaciones de resistencia de octubre de 2019 se encuentran cobijados de la tutela de sus derechos que resulta de la obligación estatal contraída en instrumentos

¹⁷⁴ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 884*, art. 3.

internacionales de derechos humanos “[d]e esta manera, el pluralismo, la diversidad, la tolerancia, la participación, el respeto y reconocimiento del otro, la libre determinación o autonomía, entre otros, son principios que deben ser garantizados por el Estado. Todos ellos son transversales a la protesta social”.¹⁷⁵

3.3. Decretos por estado de excepción en octubre de 2019

3.3.1. Declaratoria de estado de excepción n.º 884

A partir del pronunciamiento del ejecutivo de las medidas económicas y laborales en la noche del 1 de octubre de 2019, diversas organizaciones sociales expresaron su descontento así como además el tomar acciones de protesta.¹⁷⁶ Para los primeros días acontecieron convocatorias para movilizaciones hacia la capital.

Hechos como manifestaciones, concentraciones, cierres de vías, plantones, suspensión del servicio de transporte en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, El Oro, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Azuay, Loja y Morona Santiago (15 de 24 provincias), el Ministerio de Gobierno calificó de eventos violentos y agresivos de denotan graves alteraciones al orden público y grave conmoción interna, lo cual se encuentra recopilado en el oficio n.º 2019-3679-CG-QX-PN del Comandante General de la Policía Nacional que fue el sustento que tomó el ejecutivo para dictar el decreto de estado de excepción n.º 884.

Sumado a ello, el Ministerio de Defensa, conforme oficio No. MDN-MDN-2019-I474-OF, da a conocer que varias agrupaciones sociales a nivel nacional dejaron expresa constancia de su inconformidad y llamaron a la movilización, resistencia y paralización de actividades hasta alcanzar la huelga nacional, previéndose acciones en la semana del 06 al 12 de octubre del 2019:

El ejecutivo al dar sus motivos para decretar el estado de excepción por grave conmoción interna debido a las manifestaciones, preciso en indicar que se deberá

¹⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia Temática Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social en México*, “Derechos humanos y protesta social en México”, 30 de octubre de 2014, 2, <http://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/CIDH-Informe-del-Frente-por-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n.pdf>

¹⁷⁶ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 884*, 3.

*enfrentar en línea estratégica de reacción con operaciones de respuesta a crisis de manera coordinada,*¹⁷⁷ disponiendo medidas como:

- a. Declarar en todo el territorio nacional el estado de excepción bajo la causal de grave conmoción interna ante “*una posible radicalización de la medida (...) las agrupaciones continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida (...)*”.¹⁷⁸
- b. Disponer a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se movilicen a nivel nacional.
- c. Se suspendieron el ejercicio de los derechos de libertad de reunión y de asociación en todo el territorio nacional.
- d. Se limitó el ejercicio del derecho de libertad de tránsito bajo determinadas circunstancias en todo el territorio nacional.
- e. Se dispuso requisiciones y se estableció zona de seguridad en todo el territorio nacional.
- f. Inicialmente se dispuso una duración de 60 días.

3.3.2. Dictamen de constitucionalidad n.º 5-19-EE/19

La Corte Constitucional en uso de sus atribuciones y competencias realizó un control concreto del decreto de estado de excepción n.º 884, resolviendo que las medidas en adoptarse deberán ser cumplidas en estricta observancia de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, siempre y cuando “(i) si permiten cumplir los objetivos del estado de excepción (ii) no afecten el derecho a la protesta pacífica, constitucionalmente reconocido, y (iii) se desarrollen en el marco del uso de la fuerza de manera necesaria, proporcional y progresiva por parte de la Policía Nacional y complementaria de las Fuerzas Armadas”.¹⁷⁹

A continuación, se expondrán las consideraciones más trascendentales brindadas por la Corte:

Del control formal

El artículo 120 de la LOGJCC establece cinco requisitos formales que el decreto de estado de excepción debe de contener siendo estos:

¹⁷⁷ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 884*, 4.

¹⁷⁸ *Ibíd.*, 5.

¹⁷⁹ Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *Caso n.º:5-19-EE*, 7 de octubre de 2019, <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/19887d3c-f764-4298-976a-e0381eadd2cc/0005-19-ee-dictamen.pdf?guest=true>, 12.

De la identificación de hechos y sobre la causal invocada

La Corte identificó como hechos que dieron motivo a la declaratoria, que tras el anuncio de las medidas económicas a adoptarse por el gobierno nacional, dio como efecto movilizaciones, plantones, cierres de vía, concentraciones, suspensión de servicios y eventos de violencia y agresión en varias provincias, por tanto, se identificó como causal la grave conmoción interna.

De la justificación

Se determinó como justificación que aquellos acontecimientos deben ser enfrentados en línea estratégica de reacción que permitirá un control del orden público.

Del ámbito temporal y espacial

Los efectos de la declaratoria serán en todo el territorio nacional con una duración de 60 días.

De la limitación de derechos

El decreto anuncia una limitación¹⁸⁰ del derecho de tránsito y de la propiedad privada; y, procede a suspender¹⁸¹ los derechos de libertad de reunión y asociación. La Corte estima que los derechos mencionados son susceptibles de suspensión o limitación¹⁸², de conformidad con el artículo 165 de la Constitución.

De las notificaciones

La Corte corroboró que se procedió a notificar a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, así como al representante de la OEA en Ecuador, y al coordinador residente de Naciones Unidas en Ecuador.

Del control material

De la real ocurrencia

La Corte preciso en párrafo 15 que los hechos fueron públicos y notorios, además de ser reportados a través de medios de comunicación social que daban fe de episodios de conflictividad social grave, así como sucesos de violencia y agresivos en contexto de protesta. Sumado a ello de actividades delincuenciales y actos vandálicos en varias

¹⁸⁰ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 884*, arts. 4 y 5.

¹⁸¹ *Ibíd.*, art. 3.

¹⁸² Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *Caso n.º:5-19-EE*, 7 de octubre de 2019, <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/19887d3c-f764-4298-976a-e0381eadd2cc/0005-19-ee-dictamen.pdf?guest=true>, 2.

provincias que ponen en peligro la convivencia ciudadana, su seguridad e integridad. Confirmando su real ocurrencia.

De la configuración de grave conmoción interna

La Corte en aplicación de su jurisprudencia ha determinado que se considera el cumplimiento de grave conmoción al corroborar que: 1) la intensidad de los acontecimientos altere gravemente el ejercicio de derechos constitucional, la convivencia normal, la seguridad y estabilidad institucional; 2) la generación de alarma social habitualmente reportados por los medios de comunicación.

De esta manera la Corte para justificar el cumplimiento del primer parámetro se remite a las páginas 3 y 4 del decreto en las que se da exposición de eventos de violencia; y que estos han sido socializados por medios de comunicación, y por tanto se cumple su segundo parámetro, y por ende se configura la causal alegada.

Régimen constitucional ordinario insuficiente

La Corte Constitucional para dar visto favorable para el cumplimiento de éste requisito se remitió exclusivamente al oficio dirigido por el Comandante General de la Policía Nacional al ejecutivo, en la que expone que los operativos de la policía nacional resultan insuficientes.

Límites temporales y espaciales

Considera la Corte que en cuanto a la determinación de los límites de tiempo y espacio cumplen con los parámetros fijados en el texto constitucional.

Del control de forma y fondo de las medidas a adoptarse

En debida aplicación del artículo 122 de la LOGJCC las medidas se dispusieron mediante decreto, por tanto, se cumple su primer requisito; y, que dichas medidas guardan relación con el cumplimiento de tiempo y espacio que prevé la ley, por tanto, también se cumple su segundo requisito formal.

De párrafos 33 a 60 del dictamen el máximo órgano de cierre de justicia constitucional indica que las medidas a adoptarse son idóneas, necesarias y proporcionales siempre que tengan el propósito de prevenir y proteger los derechos del resto de los ciudadanos que se han visto afectados por la violencia generada. La Corte modifica la vigencia temporal de las medidas de 60 a 30 días.

Resalta en párrafo 52 que ninguna de las medidas que se vayan a ejercer por la declaratoria de estado de excepción equivale a habilitar la limitación del derecho constitucional a la resistencia y de la protesta pacífica.

3.3.3. Decreto ejecutivo 888

Debido a la radicalización de las manifestaciones, y la falta de mecanismos de diálogos por parte del ejecutivo, a fecha 08 de octubre de 2019, mediante decreto Ejecutivo n.º 888,¹⁸³ se dispuso:

- Que la sede de gobierno sea trasladada a la ciudad de Guayaquil.
- Los mensajes durante la vigencia del estado de excepción por parte del ejecutivo o de autoridades debidamente designadas, este a cargo exclusivamente por la Secretaria general de comunicación de la presidencia.
- Ratificar el debido proceso ante situaciones de delitos flagrantes, así como la obligación de denunciar por parte de los servidores públicos.
- Reafirmar la actuación de los servidores públicos y de agentes de seguridad ciudadana en situaciones de legítima defensa personal o de terceros.
- La limitación del derecho de libertad de tránsito en un horario de 20h00 a 05h00 en lugares cerca a instituciones públicas o zonas que determine el CCFFAA.
- Mantener una coordinación interinstitucional, de manera especial la Función Judicial durante la vigencia del estado de excepción.

Por cuanto el nuevo decreto ampliaba las medidas ya antes dispuestas, la Corte Constitucional se remitió directamente a realizar un análisis de la constitucionalidad por el fondo y la forma de las medidas dispuestas por el ejecutivo.

En primer término, las medidas cumplen con los requisitos de tiempo, espacio y competencia conforme mandato constitucional y legal. En cuanto al control material de las mismas la Corte realizó las siguientes observaciones con la finalidad que estas medidas sean idóneas, necesarias y proporcionales:

- Que el traslado de la sede de gobierno no constituye causal de abandono de funciones por parte del ejecutivo.

¹⁸³ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 888*, Registro Oficial 58 Suplemento, 10 de octubre de 2019.

- A pesar que el derecho a la libertad de expresión no se encontraba ni limitado ni suspendido, Esta medida adoptada se encuentra dentro de los parámetros contemplados en la Ley Orgánica de Comunicación.
- Un llamado de atención hacia los servidores judiciales en cuanto a la no interrupción del servicio de justicia en cuanto se refiere a las garantías jurisdiccionales, así como de los procesos penales iniciados en flagrancia.
- Recalcar que las acciones de fuerza policial y militar debe estar apegado al cumplimiento de la normativa legal, constitucional y de los instrumentos internacionales.
- La limitación del derecho a la libertad de tránsito a pesar de encontrarse vaguedad en su determinación, la Corte precisa que ésta será idónea, necesaria y proporcional siempre y cuando sean delimitadas y den certeza a la ciudadanía.

Además de la revisión de las medidas, la Corte preciso parámetros mínimos que debía respetarse por parte del Estado:

- El dictamen No. 5-19-EE/19 bajo ningún argumento autoriza la disolución de concentraciones ni de las manifestaciones de protesta pacífica.
- No cabe suspensión ni restricción de las garantías jurisdiccionales y menos aún del habeas corpus.
- Propender al respeto de espacios como hospitales, casas de salud, universidades y aquellos lugares que sirvan de acogida, prohibiéndose ataques en ellos.
- En cuanto a la Cruz Roja Ecuatoriana, recordar su carácter de imparcialidad, neutralidad e independencia.
- Recordar la no exclusión de responsabilidad por cumplimiento de órdenes superiores a los servidores públicos.
- El deber de investigación de la Fiscalía General del Estado tanto aquellas personas que cometan actos de violencias, así como a los servidores que hagan uso excesivo de la fuerza.
- Reiterar que las actuaciones de la Fuerza Armadas serán complementarias a las de la Policía Nacional para prevenir y proteger la integridad de periodistas, medios de comunicación, personal de asistencia humanitaria y la ciudadanía de forma general.

3.3.4. Decreto ejecutivo 893

El 12 de octubre de 2019 se emite nuevo decreto ejecutivo n.º 893 sustituyendo el artículo 5 del decreto 888, disponiéndose en lo principal que *el toque de queda* como limitación al derecho de libertad de tránsito¹⁸⁴ en áreas tales como edificios donde funcionan las sedes de las funciones del Estado y otros lugares que defina el CCFFAA; así como en caso de ser necesario el extender el horario del toque de queda en coordinación con el ministerio de Gobierno y la Policía Nacional.

La Corte realizó un examen de constitucionalidad¹⁸⁵ del decreto, resolviendo en lo principal que:

- La limitación a la libertad de tránsito:
 - Deberá ser coordinada entre el CCFFAA y las autoridades civiles.
 - Se dé certeza delimitando las áreas aledañas a las instituciones en protección.
 - En caso de ampliarse el horario del toque de queda, éste deberá ser informado a la ciudadanía por todos los medios disponibles de manera oportuna y previa.
- Se ratifica una vez más la no autorización para disolver las concentraciones y las manifestaciones de protesta pacífica.

3.4. Análisis del cumplimiento de requisitos y verificación de hechos de los decretos de estado de excepción 884, 888 y 893

En el presente espacio se desarrollará un análisis desde la génesis de los hechos que motivaron la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción social, así como los posibles remedios constitucionales que permitan evitar el estallido social acontecido en octubre de 2019. Se empleará para este análisis los criterios desarrollados en instrumentos internacionales de derechos humanos, así como aquellos casos sometidos a jurisdicción de la Corte IDH que sirven de precedente para la intervención de situaciones análogas en el tratamiento y medidas adecuadas ante situaciones de

¹⁸⁴ Se estableció en primera ocasión, una prohibición de circular en un horario de 20h00 a 05h00 de lunes a domingo, en todo el territorio nacional y en áreas aledañas a edificaciones e instalaciones estratégicas.

¹⁸⁵ Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *Caso n.º:5-19-EE*, 10 de octubre de 2019, <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8b41eec7-2c8d-48bd-986a-295b0c4f1a09/0005-19-ee-dictamen.pdf?guest=true>.

manifestaciones, protesta social, la delincuencia común y el Estado en contexto de estados de excepción e interculturalidad.

Para los primeros días de octubre tras el anuncio presidencial de las medidas económicas, laborales, tributarias para enfrentar con austeridad la situación económica del país, tras declaraciones del ejecutivo en *no recibir la mesa servida*, aduciendo así a los problemas presupuestarios, sucedieron las primeras manifestaciones de rechazo a las medidas dictadas.

La noche del 1 de octubre de 2019 el ejecutivo justificó la decisión de eliminar los subsidios de los combustibles, al ser una medida adoptada desde 1974, tiempos de la dictadura y que hasta el presente momento constituía un peso considerable para el presupuesto estatal, que debía ser afrontado directamente por el consumidor final.

La adopción de la medida carecía de socialización, diálogo, y de un tratamiento paulatino de reducción del subsidio, ya que la decisión del ejecutivo en eliminar los subsidios al combustible afecta de manera directa a los ciudadanos en forma general. Las primeras secuelas fueron visibles con el desbordamiento de vehículos en las gasolineras, así como la convocatoria a movimientos sociales, de trabajadores, estudiantes, indígenas, transportistas entre otros.

Para el siguiente día comenzaron las movilizaciones y el anuncio de un paro a nivel nacional buscando como finalidad se derogue el decreto ejecutivo 883 en el cual se eliminaba el subsidio a los combustibles.

El ejecutivo no propendió al diálogo y continuaba justificando la decisión como una medida para evitar el contrabando de combustibles en las fronteras norte y sur de nuestro país. Las manifestaciones comunes al contexto ecuatoriano se comenzaron a dar: plantones, marchas, cortes de vías, así como también la paralización de servicios públicos y de manera deshonrosa debido a la falta de resguardo policial se dieron eventos aislados de saqueos, robos entre otros.

La Comandancia General de la Policía Nacional puso en conocimiento del Ejecutivo estos hechos, lo cual es apreciable en las consideraciones contempladas en el DEE 884, emitido el 3 de octubre de 2019, donde se indicó que no se descartaba la radicalización de las manifestaciones, plantones, concentraciones, cierre de vías, suspensión de servicios y que constituían graves alteraciones del orden público, grave conmoción interna las mismas que debían ser *enfrentadas* en línea estratégica de reacción, realizando operaciones de respuesta a crisis de manera coordinada.

La Constitución de la República proclama la participación en democracia de la ciudadanía en aquellas decisiones de trascendencia social, así como también la competencia del ejecutivo en la emisión de decretos y reglamentos según la materia. Esta competencia privativa del ejecutivo no debería descartar la posibilidad previa de diálogos en estricta aplicación de los principios de igualdad, respeto a la diferencia, interculturalidad, control popular, entre otros.

El ejecutivo procedió a dar la siguiente declaración: “Conversar sí, habrá mecanismos de palear un poco el efecto que pueda tener en algunos sectores (la medida), claro que sí, estamos dispuestos a hacerlo, pero bajo ninguna circunstancia vamos a cambiar la medida. Que se oiga bien, no voy a cambiar la medida, que quede claro, se eliminó el subsidio, se acabó la zanganería”.¹⁸⁷

Uno de los remedios constitucionales legítimos hasta dicho momento no era empleado a pesar de tratarse de una medida que afectaba a la población en general.

El DEE 884 identificó que las manifestaciones sucedían en 14 provincias¹⁸⁸ pese a ello el ejecutivo procedió a dictaminar medidas en todo el territorio nacional tales como la limitación del derecho a la libertad de tránsito, y la suspensión de los derechos de libertad de reunión y asociación, en cuanto se refiere a los derechos constitucionales.

El ejecutivo en el DEE 884 no realizó un trato diferenciado de las personas que se encontrarían ejerciendo su derecho a resistir, de aquellos grupos de personas que realizaban actos vandálicos y delincuenciales.

A pesar que se limitaba el derecho a la libertad de tránsito y se suspendía los derechos de reunión y asociación, la movilización social continuó, evidenciándose con la entrada a la capital de sectores indígenas provenientes del austro del país, así como a posterior indígenas de la Amazonía arribaron a Quito. El discurso estatal no distinguía entre manifestantes, delincuencia y ciertos grupos que perseguían otros fines en contra del gobierno. Se procedió a polarizar la situación: el Estado contra los vándalos, desestabilizadores y delincuentes.

¹⁸⁷ Jorge González, “Lenín Moreno: ‘Que se oiga bien, no voy a cambiar la medida, se eliminó el subsidio, se acabó la zanganería’”, *El Comercio*, 4 de octubre de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/lenin-moreno-economicas-subsidio-zanganeria.html>

¹⁸⁸ En Dictamen de Constitucionalidad No.7-20-EE/20, en sus párrafos 60-62, realiza un análisis de la incidencia espacial, de las medidas a adoptarse, en el sentido que del propio Decreto de Estado de Excepción no se da una justificación necesaria y proporcional para regir en todo el territorio nacional dicha excepcionalidad, por cuanto los hechos de fundamento, tienen un sentido focalizado a determinadas provincias.

La batuta de lucha social inicialmente fue la derogatoria del Decreto ejecutivo 883, y con la suma de movimientos sociales las demandas aumentaron. La unión de los transportistas significó demandar el aumento de tarifas de pasajes; por los trabajadores, la estabilidad laboral; y de manera protagónica el movimiento indígena daba a conocer las insatisfacciones sociales, económicas y estructurales que continúan viviendo.

Es justo señalar que el estado ecuatoriano ha sido llamado la atención en situaciones anteriores como el Caso Zambrano Vélez y otros, en el que se estableció que:

[...] combatir la delincuencia mediante la suspensión de garantías individuales en virtud del estado de emergencia, no se ajusta a los parámetros exigidos por la Convención Americana para que sea procedente su declaración [y que el] Estado tiene y debe contar con otros mecanismos para canalizar el malestar social y combatir la delincuencia que no significan la derogación de garantías esenciales de la población.¹⁸⁹

Nótese que el ejecutivo identificó a las manifestaciones, plantones, cierres de vías como actos delictivos y vandálicos a nivel nacional (a pesar que fueron en 14 provincias) y se procede a una declaratoria a nivel nacional, con medidas en igual efecto espacial, y con una temporalidad de 60 días, para restituir el orden institucional.

La Observación General n.º 29 sobre el artículo 4 del PIDCP, sobre los estados de emergencia, en su párrafo tercero establece que “no todo disturbio o catástrofe constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación”¹⁹⁰ por lo cual se debe ponderar muy cuidadosamente los motivos que afronte el Estado Parte, y como es conocido, se protestaba por la eliminación del subsidio a los combustibles.

Hasta el 3 de octubre de 2019 la movilización indígena no arribaba a la capital de la república, y el gremio de transportistas había declinado de la medida.

Las manifestaciones de gran escala con incidentes de violencia, debe ajustarse a las causales establecidas en el artículo 164 de la Constitución de la República y justificarse que las mismas constituyan un peligro para la vida de la nación y que su declaratoria sea “la medida estrictamente necesaria según las exigencias de la situación”,¹⁹¹ sin que entrañe en discriminación fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, es así que:

¹⁸⁹ Corte IDH, “Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, de 4 de julio de 2007, párr. 50, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

¹⁹⁰ ONU Asamblea General, *Observación General n.º 29 (Estados de emergencia) Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 24 de julio de 2001, párr. 5, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001.

¹⁹¹ *Ibíd.*

no pueden en ningún caso invocar el artículo 4 del Pacto como justificación de actos que violan el derecho humanitario o normas imperativas de derecho internacional, por ejemplo, la toma de rehenes, la imposición de castigos colectivos, la privación arbitraria de la libertad o la inobservancia de los principios fundamentales de juicio imparcial, en particular la presunción de inocencia.¹⁹²

En cumplimiento de sus atribuciones, la Corte Constitucional en méritos de varios informes de distintas entidades y carteras del Estado, así como la percepción de ser hechos públicos y notorios, aceptó los hechos alegados y que éstos tenían real ocurrencia, declarando la constitucionalidad del DEE 884, haciendo un llamado al respeto del derecho de resistencia y protesta social.

Por parte del Ejecutivo, se entregó un mensaje a la ciudadanía donde se configuraba como el enemigo del Estado a los protestantes, superponiendo así una teoría de Seguridad Nacional frente a la Seguridad del Ciudadano.¹⁹³

En cuanto a si estos hechos alegados, configuraban o no una grave conmoción interna, la Corte Constitucional hace referencia al dictamen de constitucional n.º 3-19-EE/19, en el que se establece como parámetros, que estos deben alterar gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales, a la estabilidad institucional, la seguridad y convivencia normal generando alarma social y sean hechos por lo general reportados en los medios de comunicación social,

Justificar que las manifestaciones de insatisfacción de la población civil “deben ser enfrentados en línea estratégica de reacción, realizando operaciones de respuesta a crisis de manera coordinada”¹⁹⁵ constituye en una clara declaratoria de no apaciguar los ánimos y dar pie de continuar a la conmoción interna.

En referencia, al desbordamiento del régimen constitucional ordinario para dar tratamiento a las manifestaciones sociales, la Comandancia General de la Policía Nacional da a conocer que los esfuerzos operativos son insuficientes; mas sin embargo, Defensoría del Pueblo informó que para las jornadas de protesta social se emplearon “36530 servidores policiales, lo cual representa el 88.60% del total de talento humano”¹⁹⁶ además, del uso de armas no letales¹⁹⁷ frente a la población civil desarmada.

¹⁹² ONU Asamblea General, *Observación General n.º 29 (Estados de emergencia) Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 24 de julio de 2001, párr. 11, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001.

¹⁹³ Ecuador, *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia*, 202-208.

¹⁹⁵ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 884*, 4.

¹⁹⁶ Ecuador, *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia*, 213.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, 214. Se emplearon, 2368 cartuchos de gas de corto alcance; 1297 cartuchos de gas de largo alcance y 63 granadas de mano. Se adquirió 5000 cartuchos de gas de corto alcance, 5000 cartuchos

A consideración de este punto la Corte Constitucional declaró (*dictamen de constitucional n.º 3-19-EE/19*) que se presentaba una situación excepcional que las medidas de un régimen constitucional ordinario¹⁹⁸ no eran suficientes (párrs. 22 y 23).

En este sentido, debemos de distinguir que la preparación recibida tanto a personal de la Policía Nacional, y la preparación a los miembros de la Fuerza Armada (derrotar al enemigo), de por sí, eran desproporcionales, lo cual se evidencio en las ejecuciones extrajudiciales, excesos en el desempeño de funciones que ocasionaron vulneración al derecho de integridad, tratos, inhumanos, denigrantes, crueles hacia los manifestantes.

Se declaró por la Corte que el DEE cumplía con los parámetros de temporalidad y espacio en cuanto a las medidas a adoptarse, sin prever medidas focalizadas a las 14 provincias, sino de manera general a todo el territorio nacional.

El accionar del representante de la función ejecutiva, sus declaraciones implacables al tratamiento de las manifestaciones sociales, la inflexibilidad de reconsiderar las medidas dictadas el 1 de octubre de 2019, fueron las semillas para que la insatisfacción de la población civil sea palpable a través de la protesta social,

Existieron actos más allá de la resistencia pacífica, que se configuraría en actos de legítima defensa, ante el abuso por parte de elementos de la seguridad estatal. De igual modo, sucedieron actos que corresponde a la esfera de la jurisdicción penal, pero ante dichos actos el Estado debía de proteger en primer lugar a los manifestantes que podían ser afectados por la incursión de terceros que buscaban perjudicar bienes jurídicos de terceros. Empero, el Estado ecuatoriano se conformó en estigmatizar a todos quienes ejercían su derecho a la protesta como actos vandálicos y delincuenciales, y como resultado final fue evidente que la población civil fue enfrentada en línea estratégica de

de gas de largo alcance y 5000 granadas de mano. Además, se adquirió en calidad de préstamo por parte de la Policía Nacional de Colombia: 7140 calibre 37mm; 2000 calibre 40mm; 8000 granadas de mano trifásica; 2000 granadas multimpacto; y 10 fusiles lanzagases. También adquirió munición calibre 12mm no letal, que fue utilizada de la siguiente manera: 1800 municiones perdigones de goma; 375 municiones saquete (*bean bag*); y 375 municiones gas lacrimógeno OC (conocido como gas pimienta).

¹⁹⁸ A posterior la Corte Constitucional en Dictamen n.º 5-20-EE/20 (párrafo 45), precisó parámetros de cuando en realidad el régimen constitucional ordinario puede ser suficiente, así como el Dictamen No.7-20-EE/20 (párr. 49), son claros en indicar que en aplicación del artículo 54.n del COOTAD los GAD municipales tiene la función de coordinar con la Policía Nacional y la comunidad para formular y ejecutar políticas para la convivencia y seguridad ciudadana. Además, se enfatizó que los agentes de control municipal o metropolitanos tienen la atribución de prevenir, disuadir, vigilar y controlar el espacio público según su jurisdicción y competencia acorde a lo previsto en los artículos 268 y 269 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Es así que los organismos municipales pueden por resolución complementar la tarea de la policía nacional, encontrándose dentro del marco de atribuciones del régimen constitucional ordinario sus actuaciones.

reacción, cumpliéndose con operaciones de respuesta ordenadas en decreto de estado de excepción.

Los hechos ocurridos desde el 1 al 13 de octubre de 2019 podían ser resueltos de manera pacífica sin necesidad de haber implementado medidas excepcionales a nivel nacional. No se evidencia el empleo de mecanismos *dialógicos*, y *llegar a un consenso nacional* sobre las medidas económicas y posibles reformas legales; por el contrario, existió represión por parte de los representantes estatales, en contra de uno de los medios legítimos para hacerse escuchar, *las manifestaciones sociales*.

Desde el primer día -1 de octubre de 2019- se evidenció la postura del ejecutivo en evitar diálogos, y pronunciamientos tales como *no cambiar su decisión, se eliminarán los subsidios*, y que *se acabó la zanganería*, fueron detonantes para fijar un punto de quiebre de manera unilateral. La ciudadanía y movimientos sociales, mantenían un discurso de replantearse las medidas económicas, ya que éstas al tomarse de manera intempestiva no se encontraban preparados frente a sus efectos, tal como fue público y notorio, una inmediata especulación en precios.

El control constitucional realizado al Decreto 884 limitó que las medidas dictadas no superen los 30 días¹⁹⁹ y exhortó que ninguna de las medidas adoptadas en estado de excepción debía ser considerada como habilitantes para limitar el legítimo derecho de la ciudadanía a ejercer la protesta social (*párr. 52 de la Declaratoria de Constitucionalidad n.º 05-19-EE/19, sobre el ejercicio del derecho a la resistencia*).

Debido a los primeros fallecimientos de manifestantes, empezó a crecer en niveles la resistencia, es así que se convocó a movilizaciones hacia Quito, reuniéndose en inmediaciones del parque El Arbolito, así como en universidades que propiciaron refugio a los movimientos indígenas y sociales.

Por parte del gobierno se produjo un ataque a las zonas de paz²⁰⁰, donde se encontraban mujeres, ancianos y niños indígenas que en estricto respeto a su cosmovisión y costumbres se trasladaron en familias, con la finalidad legítima de reclamar la desatención estatal hacia ellos.

El sistema judicial fue parcializado para los primeros días observándose de manera predominante el tratamiento flagrante penal y de manera secundaria las garantías

¹⁹⁹ Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *Caso n.º:5-19-EE*, 7 de octubre de 2019, <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/19887d3c-f764-4298-976a-e0381eadd2cc/0005-19-ee-dictamen.pdf?guest=true>, 12.

²⁰⁰ Magdalena Gómez, “Triunfo de la Insurrección indígena ecuatoriana” en *Ecuador La Insurrección de Octubre* (Buenos Aires: CLACSO, mayo de 2020). 174.

jurisdiccionales, tanto así que fue denunciado²⁰¹ el hecho de no recibir demandas de habeas corpus ante situaciones evidentes de vulneración a los derechos de integridad y libertad de los solicitantes al ser trasladados a lugares diferentes de los habilitados por la ley para el procesamiento penal.

Aumentaban las muertes y heridos, así como las incapacidades permanentes tales como personas con pérdida de órganos (ojos) producto del uso indebido de las armas no letales que eran disparadas de manera directa hacia el cuerpo de los manifestantes por parte de los miembros de las fuerzas públicas.

Quito se convirtió en un escenario donde la represión estatal tenía como consigna el derrotar a los manifestantes sin distinción de ninguna naturaleza. La discriminación racial²⁰² afloró al momento de las detenciones y persecución de los agentes estatales según las entrevistas realizadas por la Defensoría del Pueblo.

Se desatendió de manera grave la obligación estatal de proteger, respetar y garantizar la protesta social pacífica. Por parte de la dirigencia indígena se dio declaraciones públicas de instar un cambio de posición desde una resistencia pasiva a una resistencia activa.

Instituciones públicas,²⁰³ así como medios de comunicación privados,²⁰⁴ fueron objeto de daños en su infraestructura, así como la paralización de sectores estratégicos.²⁰⁵

El ejecutivo mediante decreto 888 ordenó el traslado de la sede de gobierno hacia la ciudad de Guayaquil, así como redefinir la limitación del derecho a la libertad de tránsito con un toque de queda. Por su parte la Corte Constitucional realizó un nuevo control de constitucionalidad en la que llamó la atención al gobierno central en respetar el derecho de los manifestantes a ejercer resistencia y la protesta social donde las actuaciones de los miembros de las fuerzas públicas debían dar estricto cumplimiento a estándares de instrumentos internacionales. Precisó en indicar que bajo ninguna circunstancia el Estado ecuatoriano puede suspender el ejercicio de garantías judiciales (hábeas corpus), ni que la declaratoria de estado de excepción permite la disolución de concentraciones y manifestaciones de protesta pacífica.

²⁰¹ Ecuador Defensoría del Pueblo Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019* (Quito: Andinagraph, 2021), 152.

²⁰² *Ibíd.* 158, 159, 160.

²⁰³ *Ibíd.*, 160-169.

²⁰⁴ *Ibíd.*, 236.

²⁰⁵ *Ibíd.*, 173.

En cuanto al uso de la fuerza, la Corte fue determinante en que ésta debe ser necesaria, proporcional y que el uso progresivo debe ajustarse a los estándares internacionales que son de estricto cumplimiento. La actuación de las Fuerzas Armadas será complementaria a las acciones de la Policía Nacional.

La Comisión IDH,²⁰⁶ Defensoría del Pueblo,²⁰⁷ la sociedad civil²⁰⁸ de manera concordante exponen los hallazgos recabados por el uso desproporcionado de la fuerza de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, así como además el abuso de armas no letales y letales en contexto de protesta social. Vulneraciones a la integridad física, como pérdidas oculares por el empleo de armas no letales disparas de manera directa en contra de áreas vitales del cuerpo; contra el derecho a la vida, al causar muerte²⁰⁹ por las mismas acciones desproporcionadas. Se constataron hechos²¹⁰ de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes al momento de la detención así como en el traslado hacia las unidades de flagrancias, que incluyó agresiones físicas como: patadas, golpes de puño, golpes con objetos contundentes (toletes, palos, piedras, etc.), pisotones mientras estaban acostados en el piso, insultos, amenazas de violencia física o muerte, e intimidación en general. No se proporcionó alimentación o hidratación, ni tampoco se permitió comunicación con familiares o abogados durante varias horas.

La desatención en el cumplimiento de las obligaciones estatales por parte de la fuerza pública, de un uso progresivo de la fuerza así como de la restricción al máximo en el empleo de armas, es evidenciable con la cifra de muertos y heridos en el contexto de protesta social de octubre de 2019. El empleo de armas debió ser de última ratio, siendo

²⁰⁶ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunicado de Observaciones n.º 008/20*, 14 de enero de 2020, C, D, y E, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>.

²⁰⁷ Ecuador Defensoría del Pueblo Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019* (Quito: Andinagraph, 2021).

²⁰⁸ Magdalena Gómez, “Triunfo de la Insurrección indígena ecuatoriana” en *Ecuador La Insurrección de Octubre* (Buenos Aires: CLACSO, mayo de 2020). 117.

²⁰⁹ Edison Eduardo Mosquera falleció tras recibir un impacto de proyectil en la cabeza, el certificado de defunción indica un traumatismo craneoencefálico paso y penetración proyectil (bala de goma). El adolescente Gabriel Angulo, fallecido al recibir en el pecho un disparo con una bomba lacrimógena, el disparó lo recibió posterior a que el adolescente cayera al suelo y un policía motorizado apunte y dispare directo al cuerpo. Inocencio Tucumbi, fallece al recibir impacto de proyectil, la historia clínica hace relación de salida de material similar a masa encefálica de la parte izquierda de la cabeza. Edgar Yucailla Álvarez, muere por impacto en la cabeza encontrándose 258 restos de detonación de mostacillas (arma de fuego).

²¹⁰ Ecuador Defensoría del Pueblo Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019* (Quito: Andinagraph, 2021), 125.

legítima ante un riesgo real, grave e inminente para proteger la vida e integridad de los manifestantes, agentes estatales o terceras personas.

Organismos nacionales e internacionales de derechos humanos observaron un incumplimiento de las obligaciones del estado ecuatoriano de intervenir de manera adecuada en situaciones de violencia y conflicto dentro de la protesta social.

El día 12 de octubre conmemorativo al Día Internacional de la Raza, y en índole nacional a celebrarse el Día de la Interculturalidad y plurinacionalidad inicio con una nueva acción de agresión hacia la población indígena que se encontraba concentrada en actividades de desayuno colectivo inherentes a sus costumbres.

Con la intervención de la Conferencia Episcopal, y de Naciones Unidas se procedió a entablar la mesa diálogo con la participación de los actores sociales intervinientes en el proceso de manifestación social que concluyó en la derogatoria del Decreto Ejecutivo 883, culminado el paro nacional y retornando la ciudadanía general a sus casa y territorios.

A toda luz el fin legítimo y principal fue restablecer el subsidio a los combustibles al ser una medida que se encontraba afectando a nivel nacional a todos los habitantes del país, tanto así que las movilizaciones, plantones, cortes de vías, entre otras medidas cesaron de manera inmediata; por ende, la omisión de diálogo ante la toma de decisiones que son de interés nacional significó la paralización de las actividades cotidianas por casi 13 días.

Es necesario indicar, el contexto de movilizaciones y protesta fue aprovechado por grupos violentos con una posible agenda de desestabilización, buscando generar caos con acciones como saqueos, vandalismo, paralización de servicios públicos, afectaciones a bienes públicos y privados, etc., lo cual desencadenó en pérdidas económicas que eran innecesarias a los fines que buscaba la protesta social.

Se apreció, pretensiones diferentes a la derogatoria del DEE 883, así como a la atención de reclamos sociales. Era palpable una intención de deponer al jefe de gobierno, por la fuerza, lo cual motivo el traslado de la sede gubernamental desde Quito a Guayaquil. El escenario de protesta de octubre de 2019, fue visto como el momento oportuno para un sector político,²¹¹ en tratar de recuperar espacio político perdido al romper vínculos el ejecutivo con el movimiento político que lo catapultó al poder.

²¹¹ Asamblea Nacional, “Informe de Amnistías aprobado en la Sesión Ordinaria No. 074”, *Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad*, 11 de febrero de 2022, 145, <https://wambra.ec/wp->

Aquellos hechos ilícitos que escapan a los reclamos sociales, no guardan pertinencia al objetivo de las movilizaciones, o constituyen una forma de expresión de resistencia no violenta. El ejercicio del resistente –en estricto sentido-, es público sin clandestinidad, que persigue una finalidad compartida con intencionalidad política y moral, sin afectar derechos o bienes jurídicos de terceros, respetando la Constitución. Comportamientos que se extralimiten y escapen al objetivo de la protesta, deben ser investigados, sancionados y buscar su reparación en jurisdiccional penal.

El papel de la Corte Constitucional fue valioso en el sentido que a través de los dictámenes de constitucionalidad dictados en octubre de 2019, en primera instancia conminó a la policía nacional y las fuerzas armadas, a un empleo de la fuerza y del uso de armas, bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y progresividad; así como además del respeto al derecho de protesta social y del derecho de resistencia no violenta. En un segundo momento, se llamó la atención al uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, advirtiéndose de las responsabilidades penales que derivan de ello, así como también recalcar el papel imparcial de la Cruz Roja en Ecuador. Reprochó las situaciones de denegación de atender garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus, siendo una garantía que es prohibida su suspensión. Se requirió que Fiscalía inicie las investigaciones correspondientes ante la presunta existencia de delitos por parte de personas con actos violentos así como de los elementos de la fuerza pública en el uso excesivo de la fuerza.

Si bien el Decreto Ejecutivo 883 que eliminaba los subsidios a los combustibles, es una competencia del Ejecutivo por disposición constitucional; esta acción por parte del poder estatal vulnera el derecho a vivir dignamente. La decisión tomada de manera abrupta, sin un proceso paulatino, sin una debida socialización y consenso, al ser una medida que afecta a toda la población²¹² del Ecuador, propendía a acentuar aún más la pobreza²¹³; fomentaba aún más la exclusión de la toma de decisiones de asuntos de interés

content/uploads/2022/02/Informe-Final.pdf. Durante los 12 días que duraron las movilizaciones, el presidente de la República y varios funcionarios del Gobierno Nacional acusaron al “correísmo” de un plan desestabilizador orquestado desde Venezuela.

²¹² Pablo Ospina Peralda, “Ecuador contra Lenin Moreno” en *Ecuador La Insurrección de Octubre* (Buenos Aires: CLACSO, mayo de 2020). 38. El diésel, que sirve para el transporte pesado de mercancías y para el transporte público de pasajeros, da cuenta de 1170 millones, mientras que la gasolina, que afecta ante todo a los automóviles privados, de propiedad del 25% de la población, explica los 330 millones restantes. Para ser más claros: el gobierno decidió que el 75% más pobre de la población, que usa el transporte público, debía pagar 78% del costo de la eliminación del subsidio, mientras que el 25% más rico de la población debía pagar el 22% restante.

²¹³ Ecuador Defensoría del Pueblo Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el*

nacional hacia sectores de la sociedad que tienen como sustento del trabajo el empleo de combustibles y sus derivados; acrecentaba la marginación de sectores populares que no tienen las posibilidades de ser escuchados sus reclamos.

El derecho de resistencia, contemplado en el artículo 98 de la Constitución de la República, habilita su ejercicio ante acciones del poder estatal, cuando vulnera derechos constitucionales, lo cual es subsumible al caso en análisis. El Decreto 883, fue emitido por una autoridad legítima, en función de sus competencias, pero “en contra de los intereses del pueblo al que debía servir”²¹⁴ sumado a ello la posición implacable del ejecutivo de no derogar el decreto, demostraba un gobernante “ciego ante las privaciones de los marginados, sordo frente a sus reclamos, o carente de voluntad para remediar las humillaciones que padecen”,²¹⁵ lo cual era suficiente para que el oprimido “desobede[za] órdenes que causan o fortalecen su situación de opresión”.²¹⁶

4. Situación posconflicto

4.1. Iniciativa legislativa del Ejecutivo

El 18 de octubre de 2019 el Ejecutivo presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma legal con carácter económico urgente que contenía temas tributarios, monetarios, fiscales, financieros, alianzas públicos-privadas, en la denominada *Ley de Crecimiento Económico* con alrededor de 404 artículos, cuestionada por abordar sinnúmero de temas y propender a reformar veintidós cuerpos legales.

El 15 de noviembre de 2019 la Conaie instó al archivo del proyecto de Ley, al que catalogó como *una nueva provocación*, siendo así que para el domingo 17 de noviembre de 2019, se lo archivó con el apoyo de 70 votos, 32 votos negativos y 31 abstenciones.

Tras el archivo del proyecto, el ejecutivo para el 21 de noviembre de 2019 envió un nuevo proyecto económico denominado *proyecto de Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria*²¹⁸ de unos 50 artículos y exclusivamente destinada al aspecto

16 de octubre de 2019 (Quito: Andinagraph, 2021), 96. Los índices porcentuales de pobreza fue de 22,9% para el año 2016, aumentando a un 25,5% para el año 2019; en tanto la pobreza extrema subió de un 8,7 a 9,5% para el mismo periodo.

²¹⁴ Roberto Gargarella, *El derecho a resistir el derecho* (Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2005), 21.

²¹⁵ Gargarella, *El derecho a resistir el derecho*, 36.

²¹⁶ *Ibíd.*, 38.

²¹⁸ Así para el 15 de diciembre de 2019, el texto final de este proyecto, incluía temas tales como: la exoneración del ICE a productos agrícolas, incluyéndose a bebidas elaboradas con productos agrícolas, siempre y cuando sean comprados a la microempresa, artesanos o pequeños agricultores; la eliminación del anticipo al Impuesto a la Renta; la devolución de pagos por la reconstrucción de casas afectadas por el

tributario. Este proyecto tras el segundo debate, el Ejecutivo planteó 12 objeciones de las cual 11 fueron allanadas por la Asamblea.

Con esta actividad legislativa, el FMI anunció que se llegó a un acuerdo para la entrega del segundo y tercer desembolso crediticio, permitiendo que al finalizar el año 2019, Ecuador obtenga USD 498 millones de dólares en el marco del servicio ampliado.

De manera paulatina el ejecutivo ha liberado los precios de los combustibles sin que exista consenso alguno con los actores sociales de octubre de 2019, creando una sensación de insatisfacción que se va acumulando en la opinión de la sociedad civil.

4.2. Estigmatización y discriminación

Octubre de 2019 fue un espacio de encuentro de varios sectores populares desde estudiantes, trabajadores, profesionales de la salud, transportistas, docentes, jubilados, etc.; desde jóvenes hasta ancianos; indígenas, afro descendientes, mestizos; nacionales y extranjeros que unían su voz de clamor y búsqueda de reivindicación con la finalidad inmediata de dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo 883 y, como medidas mediatas a prestar debida atención a sus pretensiones provenientes de cada sector reclamante.

El discurso proveniente del gobierno radicaba en identificar y estigmatizar al protestante como el desadaptado o delincuente que, aprovechando los espacios de movilización y protesta social, de manera ilegítima causaba daños a bienes de terceros.

En suma, a esto, el pronunciamiento discriminatorio y regionalista dirigido a la población indígena tal como “se queden en el páramo”, avivó sentimientos y pasiones entre los hermanos ecuatorianos; desembocando en el descontento y movilizaciones por parte de las nacionalidades indígenas, como respuesta a un cúmulo de requerimientos insatisfechos a diversos sectores sociales.

De esta manera se procedió a estigmatizar a la población indígena acusándolos de vándalos, violentos o desestabilizadores de la vida cotidiana. Se creó al enemigo atribuyéndose que las acciones mentalizadas provenían de la dirigencia indígena, con respaldo de personajes políticos detrás de ellos.

El resultado fue polarizar los hechos de octubre en dos perspectivas claramente definidas que podemos apreciarlas en dos textos “Estallido. La rebelión de octubre en

terremoto de 2016, la remisión de multas e intereses a dueños de aquellas casas; y entre lo negativo, el incremento en el ICE para la telefonía móvil.

Ecuador” y “Octubre, la democracia bajo ataque” publicados por la CONAIE y el Ministerio del Interior, respectivamente.

Por un lado, se continúa criminalizando la protesta social y se justifica el uso de la fuerza de manera desproporcionada con la finalidad de restituir la democracia; y por otro lado se buscaba recuperar el verdadero sentido democrático de las decisiones a adoptarse por parte de los representantes estatales, en comunión con los sectores sociales.

La Comisión IDH en su informe de Observaciones n.º 008/20, tras su visita al país hizo un llamado al Estado con la finalidad de favorecer una participación activa e intercambio de ideas con los diversos sectores de la sociedad, proveyéndose el diálogo intercultural permanente entre organizaciones indígenas y el Estado, superando la violencia estructural que viven los pueblos indígenas y recomendó:

- i. Mantener el llamado a la paz y al diálogo, a fin de evitar estigmatizaciones y propiciar un ambiente de diálogo con todos los sectores de la sociedad; y abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen, criminalicen o generen un ambiente de intimidación hacia líderes y lideresas indígenas. La CIDH advierte que, por sus características económicas, sociales y culturales, en el caso de lideresas y líderes indígenas, la criminalización y la estigmatización pueden tener consecuencias negativas en los valores, usos y costumbres de la comunidad o comunidades donde ejercen su liderazgo;²¹⁹

En suma, a lo dicho, la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas proclama igualdad y no discriminación en la participación política de los pueblos indígenas.

En nuestro país, históricamente la población indígena ha sufrido desigualdades sociales y estructurales, tanto así en considerar al hermano indígena como un sujeto extraño que debe aprender a incorporarse a la sociedad mestiza, aprender necesariamente el idioma español para gozar de reconocimiento y aceptación de los mestizos y así pueda convivir en una sociedad distinta a sus costumbres, valores, conocimientos.

Para octubre de 2019 el descontento social fue general a la sociedad ecuatoriana, pero no es menos cierto que los pueblos indígenas tomaron la batuta de la lucha social ante el encarecimiento de los precios de los combustibles que significó inmediatamente la especulación de los precios por los alimentos de primera necesidad y materia prima.

Al haberse tomado la decisión de eliminar los subsidios a los combustibles afectó de manera directa a la población indígena, aquellos quienes se dedican a las actividades

²¹⁹ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunicado de Observaciones n.º 008/20*, 14 de enero de 2020, Recomendación i, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>.

de la agricultura, ganadería, florícolas en que la utilización de maquinarias de tracción mecánica indispensablemente necesita de combustible. La desigualdad estructural no coopera al pleno ejercicio de los derechos del pueblo indígena, y su forma de manifestación es la convocatoria a la realización de marchas con el fin legítimo de dar a conocer los efectos negativos producto de las decisiones tomadas por el ejecutivo.

La Comisión IDH considera que el derecho de participación política de los pueblos y nacionalidad indígenas en su dimensión externa, supone su participación a través de sus autoridades e instituciones en procesos de tomas de decisiones sobre asuntos que afecten sus derechos²²⁰ que guarda consonancia con los artículos 2, 7, 15, 18, 22, 23, 27 de la Convención 169 de la OIT así como de la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas en sus artículos 5, 18, 23; y de la Declaración americana sobre pueblos indígenas en su artículo XXI.

El ejecutivo al establecer inhibidores de servicio de internet para la transmisión en vivo de los acontecimientos en el lugar de los hechos constituyó una vulneración a la libertad de expresión e igualdad de los pueblos indígenas. Al encontrarse en un medio diferente al que acostumbran a desarrollar su vida cotidiana, desprovistos de alimentos, de un hogar y de vestimenta debido a la incursión de las jornadas de protesta, sumado a ello afectaciones en la salud sea por lesiones o asfixia debido al uso excesivo de gas lacrimógeno el Estado debía conservar su posición de garante y salvaguardar la dignidad humana.

Por esta razón tanto la Comisión IDH como la Corte Interamericana han reiterado “la importancia del derecho a la igualdad de las minorías y de los miembros de los grupos que han sufrido discriminación histórica. Esta importancia nace principalmente del rol de la libertad expresión como derecho en sí mismo y como herramienta esencial para la defensa de otros derechos, como elemento fundamental de la democracia”.²²¹

En este sentido, el Estado debió precautelar y evitar cualquier manifestación de discriminación a la población indígena, así como impedir la estigmatización al resistente por su raza o etnia, diferenciándolo de los demás.

El ejercicio constitucional a la resistencia ejercido por los pueblos y nacionalidades indígenas constituyo un ejercicio de participación democrática en

²²⁰ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales*, párr. 165, OEA/Ser.L/V/II Doc. 413.

²²¹ OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Compendio sobre igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos*, párr. 218, OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31.

búsqueda de defender otros derechos en contexto de democracia, a pesar de la represión estatal en las calles donde todos los manifestantes eran iguales en la diversidad.

4.3. Criminalización y judicialización

Durante los días de protestas de octubre, se produjeron varios sucesos de detención arbitraria, traslados de personas aprehendidas a centros no autorizados e incluso la privación de comunicación con sus abogados defensores vulnerándose derechos de debido proceso, defensa y tutela judicial; en el que luego de recibir tratos degradantes e inhumanos por parte de los agentes aprehensores, recibían constantemente mensajes de represalia.

Familiares de los fallecidos fueron acosados, perseguidos por agentes investigadores que buscaban alterar los hechos acontecidos; así como citas clandestinas en lugares ajenos a las instituciones públicas, con las víctimas con la intención de solucionar económicamente los agravios sucedidos. Los procesos judiciales por las muertes de octubre de 2019 aún se encuentran sin sentencia en el que se pueda garantizar una verdadera reparación integral y alcanzar a plenitud el derecho a conocer la verdad.

Por otro lado, las actuaciones investigativas contra los agentes estatales con absoluta ligereza se han judicializado, teniéndose como resultado informes médicos en casas de salud contradictorios a los hechos acontecidos, en el que por ejemplo, golpes, contusiones, heridas e incluso la pérdida de vidas a consecuencia del uso desproporcional de la fuerza pública son considerados como delitos comunes, entre ellos lesiones, accidentes de tránsito con resultado de muerte culposa u homicidios a consecuencia de delitos contra la propiedad.

Procesos penales contra los dirigentes de los movimientos sociales e indígenas, por delitos como sabotaje, terrorismo, grupos subversivos, paralización de servicios públicos, incumplimientos de decisiones legítimas de autoridad competente, rebelión, secuestro, instigación, actos de odio, daño a bien ajeno, destrucción de registros, entre otros, se tramitaron en diferentes provincias a consecuencia de los hechos de octubre.

Los actores de las manifestaciones de resistencia de octubre de 2019, así como de personajes políticos intervinientes, fueron judicializados así:

El señor Jorge Oswaldo Calderón Casco, en su calidad de presidente de la Federación Nacional de Operadores de Transporte en Taxis del Ecuador, más 11 presidentes de federaciones y 3 dirigentes del transporte de Pichincha, fueron procesados por presunto delito de Paralización de un servicio público, tipificado en el artículo 346

Código Orgánico Integral Penal, en el Proceso Judicial No. 17282-2019-02937, Los dirigentes transportistas resolvieron unánimemente solicitar la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 883 mediante una carta suscrita por los adherentes, y se dio declaraciones a la prensa, informando sobre la paralización de actividades de su gremio

La judicialización en la causa No. 17100-2019-00014, de Christian González, Paola Pabón, Virgilio Hernández, por el presunto delito de Rebelión, tipificado en el artículo 336 inciso primero del COIP. Para el 14 de octubre de 2019, en horas de la madrugada se produce un allanamiento a la vivienda de Christian González y posterior detención con fines investigativos, al igual que en el caso de Paola Pabón. El 5 de noviembre de 2019, la Fiscalía vinculó a la instrucción fiscal a Virgilio Hernández. Se presenta un video en donde Virgilio Hernández señala “Convocamos a una resistencia generalizada en todo el país”.²²²

En la ciudad de Nueva Loja se realizó una marcha pacífica con varios sectores ciudadanos y junto a otras autoridades locales. Sin embargo, la multitud que participaba en la misma se dirigió con rumbo a las instalaciones petroleras denominada Lago Central, que se ubica a 5 minutos del centro de la ciudad de Nueva Loja. Por paralización de servicios públicos, se procedió a dar procesamiento penal a Yofre Martín Poma Herrera, Víctor Hugo Burbano Cadena, Steven Darío Torres Aranda, Cesar Roberto Pachacama Guaynalla, Jenny Aracelly Rodríguez Zambrano, Gonzalo Antonio Vilamil Gualinga y Carlos Vinicio Chacha Iza, en la causa No. 17721-2019-00011.

En Chimborazo, la Confederación de Organizaciones y Movimientos Indígenas de Chimborazo COMICH hizo el llamado a una movilización de las bases encabezadas por la señora Carmen Yolanda Tiupul Urquiza, vicepresidente de la COMICH, frente al edificio de la gobernación. Por este hecho se procedió a iniciar la acción penal por Paralización de un servicio público, según el proceso Judicial No: 06282-2020-02618.

A Jaime Vargas y Leónidas Iza, se les ha dado inicio a investigación previa No. 170101819101930, por presunto delito de terrorismo, tipificado en el artículo 366 del COIP, por presuntamente el delito de terrorismo al ordenar el cometimiento de actos dirigidos en perjuicio de los oleoductos. Por presunto delito de secuestro, previsto en el artículo 161 del COIP, por presuntamente mantener a órdenes de la autoridad indígena a

²²² Asamblea Nacional, “Informe de Amnistías aprobado en la Sesión Ordinaria No. 074”, *Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad*, 11 de febrero de 2022, 146, <https://wambra.ec/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Final.pdf>.

miembros policiales, en una zona declarada de Paz, acción investigativa dirigida además en contra de Luis Alfonso Morales y Agustín José Cachipundo Reinoso. Por Sabotaje, en investigación previa Nro. 170101819101818, por emitió un pronunciamiento que fue direccionado a resistirse a las medidas políticas, dictadas por el gobierno. Por Instigación, según Investigación Previa No. 170101819103537, por cuanto los dirigentes del movimiento indígenas realizaron la convocatoria y/o llamamiento en el mes de octubre 2019 para movilizarse a las medidas de austeridad que el expresidente Lenin Moreno hizo el 01 de octubre 2019.

Por presunto delito de grupos subversivos, según investigación previa No. 170101819102797, el señor Jaime Vargas Vargas, al realizar varias declaraciones, entre las cuales señaló que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están en todo el derecho de organizar dentro de sus territorios guardias comunitarias para su seguridad y defensa de sus derechos colectivos. A posterior indicó que al referirse a un ejército hablaba de su *guardia indígena*, que es un derecho que nace de su “autodeterminación y es una parte constitutiva del pluralismo jurídico”²²³ que ampara a los pueblos ancestrales.

Para febrero de 2022, la Comisión especializada permanente de garantías constitucionales, derechos humanos, derechos colectivos y la interculturalidad de la Asamblea Nacional emitió Informe favorable a un total de 63 solicitudes de Amnistía,²²⁴ por los hechos ocurridos en octubre de 2019.²²⁵ De esta manera, la judicialización emprendida en el gobierno de Lenin Moreno, y tras más de 2 años culminó con la concesión de amnistía por parte del legislativo en el año 2022.

²²³ Asamblea Nacional, “Informe de Amnistías aprobado en la Sesión Ordinaria No. 074”, *Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad*, 11 de febrero de 2022, 170, <https://wambra.ec/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Final.pdf>.

²²⁴ Ecuador Asamblea Nacional, *Resolución RL-2021-2023-053*, Registro Oficial 21, Tercer Suplemento, 15 de marzo de 2022, 2-23.

²²⁵ Las solicitudes y los casos particulares fueron analizados por el Consejo de Administración Legislativa en: Resolución CAL-2021-2023-103, con 9 beneficiarios; Resolución CAL-2021-2023-104, con 1 beneficiario; Resolución CAL-2021-2023-114, con 3 beneficiarios; Resolución CAL-2021-2023-115, con 7 beneficiarios; Resolución CAL-2021-2023-167, con 1 beneficiario; Resolución CAL-2021-2023-202, con 20 beneficiarios; Resolución CAL-2021-2023-257, con 18 beneficiarios; Resolución CAL-2021-2023-256, con 1 beneficiario; Resolución CAL-2021-2023-258, con 3 beneficiarios; y, Resolución CAL-2021-2023-283, con 3 beneficiarios.

Conclusiones

Lo expuesto en el presente trabajo permite concluir que el derecho a la resistencia, en primer lugar, se trata de una apelación al sentido de justicia de la sociedad, y no constituye una manifestación anti-sistema; en segundo lugar, se trata de un desafío parcial y localizado, es decir, es una desobediencia puntual, que tiene un comienzo y un fin, con una demanda concreta; y, en tercer lugar, se destaca un ejercicio no violento, sin minimizar la posible interferencia en otros derechos como podría suceder eventualmente, ante plantones, cortes de ruta o la suspensión de servicios. Ejercer el derecho a la resistencia debe ser entendida como un mecanismo por la defensa de derechos contemplados en la Constitución, donde se propende entre otros efectos a evitar que se dicten normas ilegítimas, o realicen actos que contraríen lo determinado en la Constitución, que causen opresión, marginación, exclusión, discriminación.

Se debe considerar que el ejercicio de resistir puede ser pasivo y activo. El primero, entendido como desobediencia o no cumplimiento de órdenes o decisiones; y, el segundo, como una postura de oposición pacífica, ejercido comúnmente por medio de la protesta social. La doctrina otorga una clasificación de la resistencia: no violentas y aquellas acciones de resistencia violentas.

El derecho a la resistencia, en estricto sentido, no es rebelión, por cuanto no se busca deponer al gobernante; se diferencia de la revolución, ya que no se busca sustituir en forma radical e inmediata un orden jurídico-político por otro dentro de un país. El derecho de resistencia busca la coherencia interna del derecho a la luz de la Constitución, fundado en la justicia, equidad y la dignidad.

La Constitución de la República, configura al derecho a la resistencia, como aquel derecho ejercido de forma individual o colectiva en contra de acciones u omisiones de quien ostenta un poder, sea público o privado, cuando se ha vulnerado derechos constitucionales, o se busca protegerlos y ante el reconocimiento de nuevos. Su incorporación y reconocimiento en el texto constitucional ofrece la posibilidad de ejercerlo sin necesidad de agotar otros mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, respetando la propia Constitución y los derechos de terceras personas.

Ecuador en calidad de suscriptor de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos es garante en el cumplimiento de sus obligaciones estatales de protección, respeto, garantía de los derechos de libertad de expresión, reunión, asociación

y libertad de tránsito, derechos que constituyen el contenido esencial para ejercer resistencia a través de la protesta social.

El Decreto 883, fue emitido por una autoridad legítima, en función de sus competencias, pero la eliminación del subsidio de combustibles fue una medida en contra de los intereses del pueblo, sumado a ello la posición implacable del ejecutivo de no derogar el decreto, demostraba un gobernante que acentuaba las privaciones de los marginados, siendo sordo frente a reclamos, lo cual era suficiente para que sectores de la sociedad ejerzan resistencia contra la opresión.

El decreto 883 careció antes de su adopción de un proceso de socialización y consulta ciudadana. No se evaluó el impacto socioeconómico en términos de progresividad de los DESC que pudieran verse afectados, tomando a consideración que la eliminación de los subsidios a los combustibles, afecta a la población en general y sobretodo perjudica de manera significativa aquellos grupos humanos que adolecen históricamente de desigualdad estructural y social, como las nacionalidades y pueblos indígenas que en términos generales se dedican a actividades agrícolas, ganaderas, florícolas en la que el uso de combustibles es indispensable, y el encarecimiento de ésta da como consecuencia un efecto domino en la especulación de los precios de materias primas y alimentos de primera necesidad.

En el contexto de las manifestaciones de octubre de 2019, el Estado desatendió obligaciones internacionales produciéndose así un uso excesivo de la fuerza y de un uso indebido de las armas no letales, con intención de superar y disolver la protesta social con graves vulneraciones a los derechos a la vida, integridad personal tanto a la población civil como miembros de las fuerzas públicas; además de violaciones al derecho de libertad de expresión e información con agresiones a periodistas y comunicadores, así como la censura previa; vulneraciones al derecho de salud, debido a la falta de atención en las casas asistenciales, ocultamiento de información del historial clínico, incluso situaciones de agresión al personal médico que daba atención in situ, entre otras circunstancias; la violaciones al derecho de libertad personal, al ser detenidos de manera ilegal y arbitraria, a periodistas, policías, y quienes eran sometidos a situación de flagrancia que guarda conexidad con la vulneración al derecho del debido proceso, a ser puestas a las ordenes inmediatamente ante la autoridad competentes, en situaciones de un proceso penal, así como la suspensión de presentar garantías jurisdiccionales como el hábeas corpus.

Octubre de 2019, no solamente se ejerció el derecho de resistencia –en estricto sentido- por parte de quienes realizaban protesta, sino que además acontecieron otras formas de resistencias violentas, que buscaban como objetivos la deposición del jefe de Estado por grupos infiltrados, a través del caos y la desestabilización del gobierno. Sumado a ello, actos de delincuencia común como saqueos; y actos vandálicos como la destrucción de instalaciones de entidades públicas y privadas.

Acciones como cortes de vías, plantones, paralización de servicio público, marchas entre otras, son formas de manifestar resistencia siempre y cuando persigan una finalidad pública de intencionalidad política; marcando la diferencia de ilícitos penales, en la que se califica la intención de causar daño con fines de aprovechamiento personal. Estas valoraciones de tipicidad subjetiva de los tipos penales, fueron analizadas por la Asamblea Nacional, concediendo amnistías a aquellas personas judicializadas que ejercieron el derecho resistencia en contexto de las movilizaciones de octubre de 2019.

La existencia de elementos violentos en una manifestación no vuelve violenta toda la protesta, ni autoriza a las fuerzas de seguridad a disolver la protesta mediante uso de la fuerza o a practicar detenciones masivas. El uso de la policía y de las fuerzas de seguridad debe centrarse estrictamente en la contención de actos de violencia, a precautelar la integridad física y la vida de los manifestantes, de los agentes del orden y de terceras personas en contexto de protesta, proscribiendo la represión directa o detención arbitraria de los manifestantes pacíficos.

El ejecutivo en el DEE 884 no realizó un trato diferenciado de las personas que se encontrarían ejerciendo su derecho a resistir, de aquellos grupos de personas que realizaban actos vandálicos y delincuenciales.

La Declaratoria de Estado de Excepción constituye el mecanismo constitucional, jurídico y político, que permite el restablecimiento del orden público, mismo que ha sido afectado, por circunstancias ajenas las ordinarias que ponen en riesgo la vida del Estado tales como: grave conmoción interna, agresión, conflicto armado internacional o interno, calamidad pública o desastre natural bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, territorialidad, temporalidad y razonabilidad. En cuanto a la justificación de grave conmoción interna, el dictamen de constitucional n.º 3-19-EE/19, establece como parámetros, que estas situaciones excepcionales deben alterar gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales, a la estabilidad institucional, la seguridad y convivencia normal generando alarma social y son por lo general reportados en los medios de comunicación social. La Corte Constitucional en mérito de informes de

distintas entidades y carteras del Estado, así como la percepción de hechos públicos y notorios, aceptó los hechos alegados siendo de real ocurrencia, declarando la constitucionalidad del DEE 884, haciendo un llamado al respeto del derecho de resistencia y protesta social.

La Comisión IDH en su informe de Observaciones n.º 008/20, tras su visita al país enfatizó una participación activa e intercambio de ideas con los diversos sectores de la sociedad, proveyéndose el diálogo intercultural permanente entre organizaciones indígenas y el Estado, superando la violencia estructural que viven los pueblos indígenas, quienes en el ejercicio constitucional a la resistencia ejercían participación democrática en búsqueda de defender otros derechos, a pesar de la represión estatal en las calles donde todos los manifestantes eran iguales en la diversidad.

Bibliografía

- Arendt, Hannah. *Crisis de la República*. España: Taurus, 1999.
- Atienza Manuel, y Manero Ruiz. *Las piezas del Derecho*. Barcelona: Ariel, 2012.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *Neoconstitucionalismo transformador: El estado y derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Abya Yala / Universidad Politécnica Salesiana / Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Fundación Rosa Luxemburg, 2011.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. 16.^a ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1983.
- Casal, Jesús María. *Los Estados de Excepción en la Constitución de 1999*. Caracas: Editorial Sherwood, 1999.
- Colombo, Ariel H. *Desobediencia Civil y Democracia Directa*. España: Trama Editorial y Prometeo Libros, 1998.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. “CONAIE declara estado de excepción en territorios indígenas”. *Twitter*. @CONAIE_Ecuador, 5 de octubre de 2019. https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1180617123380551680?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1180617123380551680%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.larepublica.ec%2Fblog%2F2019%2F10%2F06%2Fconae-decreta-propio-estado-excepcion%2F
- Corte IDH. “Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987”. El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1, 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.
- . “Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. 2 de febrero de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf.
- . “Sentencia de 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. 26 de mayo de 2010. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf.

- . “Sentencia de 27 de enero de 2009 (Excepción preliminar, fondo, Reparaciones Y Costas)”. *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*. 27 de enero de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf.
- . “Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. 28 de noviembre de 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.
- . “Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. 4 de julio de 2007. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf
- . “Sentencia de 5 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. 5 de julio de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf.
- . “Sentencia de 6 de julio de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Escher y Otros vs. Brasil*. 6 de julio de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_200_esp1.pdf.
- Dworkin, Ronald. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel, 1995.
- Ecuador Asamblea Nacional. *Informe de Amnistías aprobado en la Sesión Ordinaria No. 074*. Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. 11 de febrero de 2022. <https://wambra.ec/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Final.pdf>.
- . *Resolución RL-2021-2023-053*. Registro Oficial 21, Tercer Suplemento, 15 de marzo de 2022.
- Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia”. En *Causa n.º: 0021-19-IN*. 13 de octubre de 2021. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0021-19-IN>
- . “Dictamen”. En *Caso n.º:5-19-EE*. 7 de octubre de 2019. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/19887d3c-f764-4298-976a-e0381eadd2cc/0005-19-ee-dictamen.pdf?guest=true>.
- . “Dictamen”. En *Caso n.º:7-20-EE*. 27 de diciembre de 2020. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyYzM2ZDg1NC1iZDFjLTRkMWQtYjBkZS0xZGJjYWNmYjc3ZTcucGRmJ30=.

- . “Dictamen”. En *Caso n.º:5-19-EE*. 10 de octubre de 2019. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8b41eec7-2c8d-48bd-986a-295b0c4f1a09/0005-19-ee-dictamen.pdf?guest=true>.
- . “Sentencia”. En *Causa n.º: 2505-19-EP/21*. 17 de noviembre de 2021. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MmZhMmIyMi0yN2QxLTRiYzctOTMzMCO5NmM2NWNjZjM4NDMucGRmJ30=.
- Ecuador Defensoría del Pueblo Comisión Especial para la Verdad y la Justicia. *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019*. Quito: Andinagraph, 2021.
- Ecuador. “Cadena Nacional en Televisión Pública”. *Mesa de diálogo Directo*. 13 de octubre de 2019.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. “Acta de Audiencia de calificación de Flagrancia”. En *Juicio número 17721-2019-00011*. 8 de octubre de 2019.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo 883*. Registro Oficial 52, Primer Suplemento, 2 de octubre de 2019.
- . *Decreto Ejecutivo 884*. Registro Oficial 53, Primer Suplemento, 3 de octubre de 2019.
- . *Decreto Ejecutivo 888*. Registro Oficial 58, Primer Suplemento, 10 de octubre de 2019.
- Escudero Soliz, Pamela y Ana Sofía Castellanos Santamaría. *Acercamiento teórico al delito político*. Informe del Comité de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador: UASB, 2016.
- Estévez Araujo, José A. *La Constitución como proceso y la Desobediencia Civil*. Madrid: Editorial Trotta, 1994.
- Fondo Monetario Internacional. “Declaración del FMI sobre Ecuador”. Comunicado de Prensa n.º 19/362. 2 de octubre de 2019. <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/10/02/pr19362-ecuador-imf-statement-on-ecuador>.

- . “Ecuador y el FMI alcanzan un acuerdo a nivel del personal técnico sobre un apoyo de US\$4.2 mil Millones”. Comunicado de Prensa n.º 19/52. 21 de febrero de 2019. <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/02/21/pr1952-ecuador-and-imf-reach-staff-level-agreement-on-extended-fund-facility>
- . “El Directorio Ejecutivo del FMI aprueba un acuerdo con Ecuador por USD 4.200 millones en el marco del Servicio Ampliado del FMI”. Comunicado de Prensa n.º 19/72. 11 de marzo de 2019. <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/03/11/ecuador-pr1972-imf-executive-board-approves-eff-for-ecuador>.
- Gargarella, Roberto. *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2005.
- Gómez, Magdalena “Triunfo de la Insurrección indígena ecuatoriana”. En *Ecuador La Insurrección de Octubre*. 172-175. Buenos Aires: CLACSO, mayo de 2020.
- González, Jorge. “Lenín Moreno: ‘Que se oiga bien, no voy a cambiar la medida, se eliminó el subsidio, se acabó la zanganería’”. *El Comercio*, 4 de octubre de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/lenin-moreno-economicas-subsidio-zanganeria.html>.
- Grijalva Jiménez, Agustín Modesto. “Límites constitucionales al poder ejecutivo”. Informe de Investigación, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2014. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5055/1/PI-2014-5-Grijalva-L%c3%admites.pdf>.
- Human Rights Watch. “Fuerza excesiva, muertes y arrestos arbitrarios: Violencia de manifestantes”. *Ecuador: Lecciones de las Protestas de 2019*. 6 de abril de 2020. <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/06/ecuador-lecciones-de-las-protestas-de-2019>.
- Knight, Alan. “¿Qué es una revolución?, en *Revoluciones en la historia de América Latina*” *Andina*. 5. I Semestre 2022.
- Lozano, Daniel. “Los indígenas retienen en Quito a 31 periodistas y 8 policías”. *El Mundo*, 11 de octubre de 2019. <https://www.elmundo.es/internacional/2019/10/11/5d9fb8f921efa08d6c8b46dd.html>.
- Mejía, Óscar y Carolina Jiménez. *Democracia Radical, Desobediencia Civil y nuevas Subjetividades Políticas*. Bogotá: Universidad nacional de Colombia. Facultad de

- Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto de Investigaciones Jurídico-Sociales, 2006.
- OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual 2015. Capítulo IV.A, "Uso de la Fuerza"*. 31 de diciembre de 2015. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48.
- . *Audiencia Temática Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social en México, "Derechos humanos y protesta social en México"*. 30 de octubre de 2014. <http://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/CIDH-Informe-del-Frente-por-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n.pdf>.
- . *Audiencia temática: Protestas estudiantiles y derechos humanos en Sao Paulo, Brasil*. 2016. 157 Periodo de Sesiones. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/157/default.asp>.
- . *Compendio sobre igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos*. 12 de febrero de 2019. OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31.
- . *Comunicado de Observaciones n.º 008/20*. 14 de enero de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>.
- . *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. 31 de diciembre de 2015. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15.
- . *Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales*. 28 de diciembre de 2021. OEA/Ser.L/V/II Doc. 413.
- . *Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*. 27 de febrero de 2006. OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7.
- . *Informe Anual 2007, Capítulo IV Venezuela*. 29 de diciembre de 2007. OEA.Ser.L/II.130.
- . *Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo IV, "Libertad de Expresión y Pobreza"*. 7 de marzo de 2003. OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1.
- . *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo V, "Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión"*. 27 de febrero de 2006. OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7.
- . *Informe N° 7/16, Caso 12.213. Fondo (Publicación). Aristeu Guida da Silva y familia. Brasil*. 13 de abril de 2016. OEA/Ser.L/V/II.157 Doc. 11.
- . *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. 31 de diciembre de 2009. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57.

- . *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 19 de septiembre de 2019. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19.
- . *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. 30 de diciembre de 2009. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 2/09.
- . *Segundo informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*. 31 de diciembre de 2011. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66.
- OEA Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 22 de noviembre de 1969.
- ONU Asamblea General. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948.
- . *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai*, 21 de mayo de 2012. A/HRC/20/27.
- . *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*. 11 de abril de 2014. A/HRC/RES/25/38.
- . *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*. 24 de marzo de 2014. A/HRC/25/L.20.
- . *Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas*. 21 de enero de 2013. A/HRC/22/28.
- . *Observación General n.º 29 (Estados de emergencia) Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 24 de julio de 2001. CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 31 de agosto de 2001.
- . *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 23 de marzo de 1976.
- ONU Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Ecuador: Bachelet insta al diálogo para prevenir conflictos y crear una sociedad más inclusiva”. *Comunicado de prensa*. 29 de noviembre de 2019. <https://www.ohchr.org/es/2019/11/ecuador-bachelet-calls-dialogue-prevent-conflict-and-create-inclusive-society?LangID=S&NewsID=25368>.

- Ospina Peralta, Pablo. "Ecuador contra Lenin Moreno". En *Ecuador La Insurrección de Octubre*. 36-41. Buenos Aires: CLACSO, mayo de 2020.
- Pérez Bermejo, Juan Manuel. "La Justificación de la desobediencia civil". En *La Política desde la ética II: Problemas morales de las democracias*, coordinado por Enrique Bonete Perales, 78. España: Proyecto A Ediciones, 1998.
- Pérez Luño, Antonio Enrique. "La Interpretación de los Derechos Fundamentales". En *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, editado por Antonio Pérez Luño, 292. Madrid, Tecnos, 2005.
- Prieto Sanchis, Luis. *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta, 2003.
- Randle Michael. *Resistencia Civil*. Barcelona: Editorial Paidón, 1998.
- Rawls, Jhon. *La Justicia como equidad*. Madrid: Tecnos, 2002.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 22.^a ed. España: Rotapapel S.L., 2001.
- Rivera, Aline. *Resistencia a la opresión, un derecho fundamental*. México: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP, 2009.
- Salazar Sánchez, Marta. "Positivización del derecho a la resistencia en el Derecho Constitucional Alemán". *Revista Chilena de derecho*, vol. 20, 331, <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649797>>.
- Sharp Gene. *Cómo librar la lucha no violenta: Prácticas del Siglo XX y Potencial del Siglo XXI*. Boston: Porter Sargent Publishers, Inc., 2005.
- Servicio Profesional en Derechos Humanos. *Curso: fundamentos teóricos de los derechos humanos*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011.
- Ugartemendia, Juan. "El derecho de resistencia y su constitucionalización". *Revista de Estudios Políticos*, n.º 103 (1999).
- UNESCO. *Sobre la resistencia a las violaciones de los derechos humanos*. Barcelona: Ediciones del Serbal, 1984.
- Wikipedia. "Manifestaciones en Ecuador de octubre de 2019". 23 de diciembre de 2022. https://es.wikipedia.org/wiki/Manifestaciones_en_Ecuador_de_octubre_de_2019

Anexos

Anexo 1

Planteamiento del Problema

El derecho constitucional a la resistencia
Una mirada desde la defensa de los derechos fundamentales y el pluralismo jurídico: El caso ecuatoriano en octubre de 2019

Problema

El reconocimiento estatal por el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, dentro del presente régimen de democracia constitucional.

El poder estatal a reprimido cualquier acto de manifestación minimizando incluso llegando a su invisibilización; contrario sensu, cuando estas manifestaciones tienen un ámbito mayor de socialización, ha optado en la criminalización.

¿Cómo se entiende y tutela efectivamente el derecho constitucional a la resistencia desde un enfoque de la defensa de los derechos fundamentales y el pluralismo?

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar W

Anexo 2

Definiciones del Derecho de Resistencia

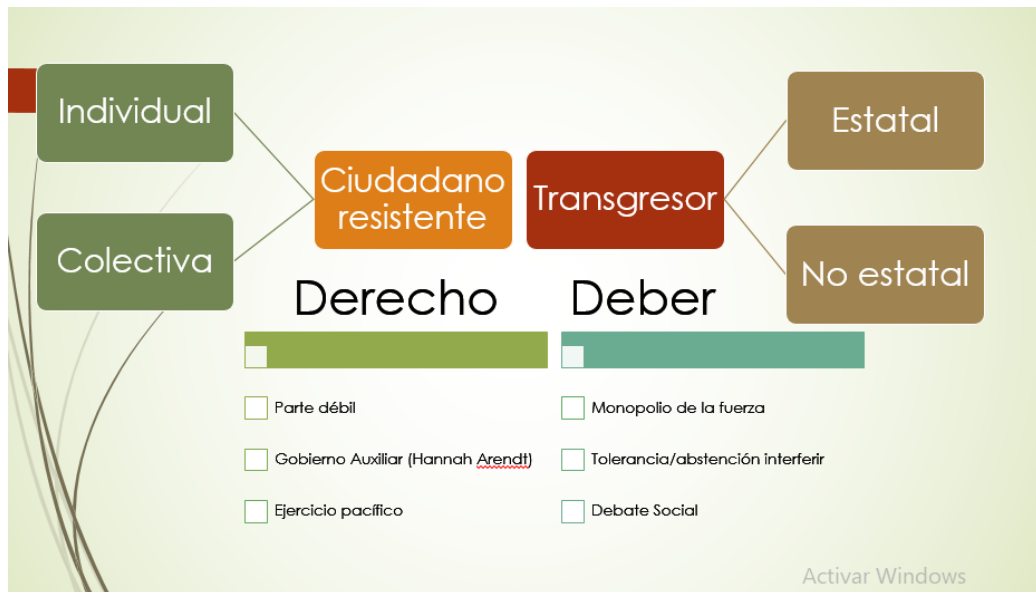
**D E R E C H O
C O N S T I T U C I O N A L
A
L A
R E S I S T E N C I A**

Roberto Garaarella	<ul style="list-style-type: none"> • Desobedecer órdenes que causan o fortalecen su situación de opresión. • Pobreza, Exclusión, Discriminación, Marginación
Jhon Rawls	<ul style="list-style-type: none"> • Acción política dirigida al sentido justicia de la mayoría • Reconoce la legitimidad de la Constitución
Ronald Dworkin	<ul style="list-style-type: none"> • Acepta la legitimidad fundamental tanto del gobierno como de la comunidad
Guillermo Cabanellas	<ul style="list-style-type: none"> • No soportar lo injusto, en especial el ejercicio tiránico del poder.
Hugo Bedau	<ul style="list-style-type: none"> • Intención consciente de frustrar (una de) las leyes, políticas o decisiones del gobierno.
	<ul style="list-style-type: none"> • Con un principio y un fin • Desafío parcial y focalizado • Lucha contra actos ilegítimos, la injusticia y la violación de derechos humanos.,

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar W

Anexo 3

Sujetos intervinientes



Anexo 4

El derecho de resistencia en el marco de la democracia Constitucional



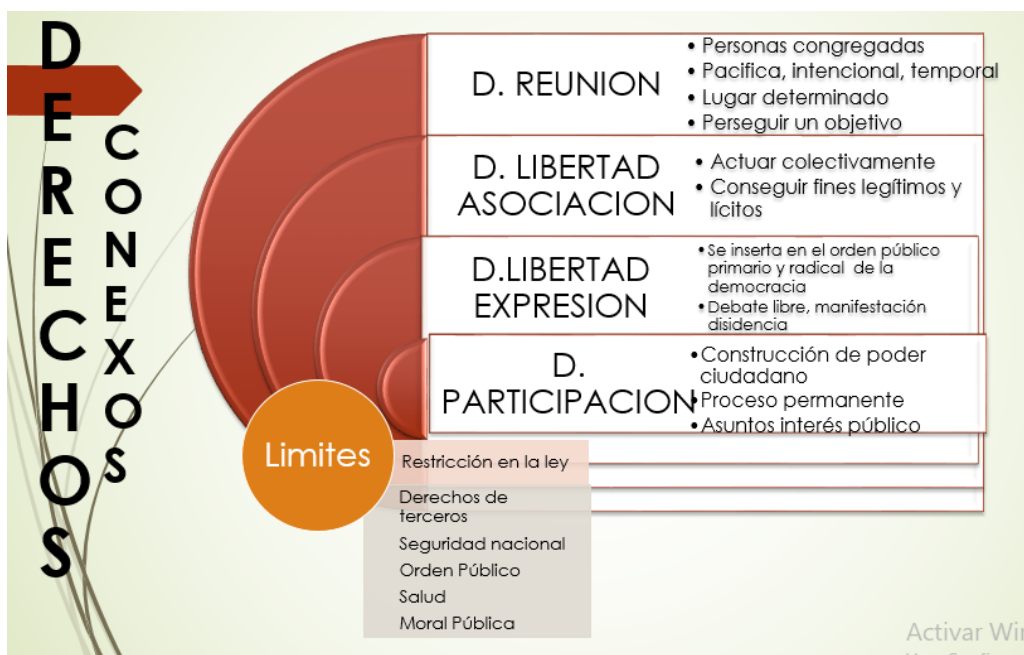
Anexo 5

Elementos del derecho de resistencia



Anexo 6

Derechos conexos de la protesta como expresión del derecho de resistencia



Anexo 7

Obligaciones estatales en contexto de protesta social



Anexo 8

Propuestas de medidas económicas, laborales y tributarias por el Ejecutivo

Octubre de 2019

Decreto No. 883

- Eliminación del subsidio a combustibles.
- Galón de diésel pasó de 1,03 a 2,30 dólares y el de gasolina regular de 1,85 a 2,40. Un alza de 123% en el precio del galón de diésel y de 30% al de la gasolina.

Medidas Económicas (6)

- 1) Decreto Ejecutivo 883
- 2) La entrega de bonos por USD 15 dólares mensuales a trescientas mil familias;
- 3) La eliminación o reducción en aranceles a materia prima, equipos y maquinarias agrícolas e industriales;
- 4) La eliminación a los aranceles para la importación de celulares, tablets y computadores;
- 5) El otorgamiento de créditos hipotecarios por USD 1000 millones a partir de noviembre con una tasa de 4.99%;
- 6) La renovación de contratos ocasionales con una disminución de 20% de la remuneración.

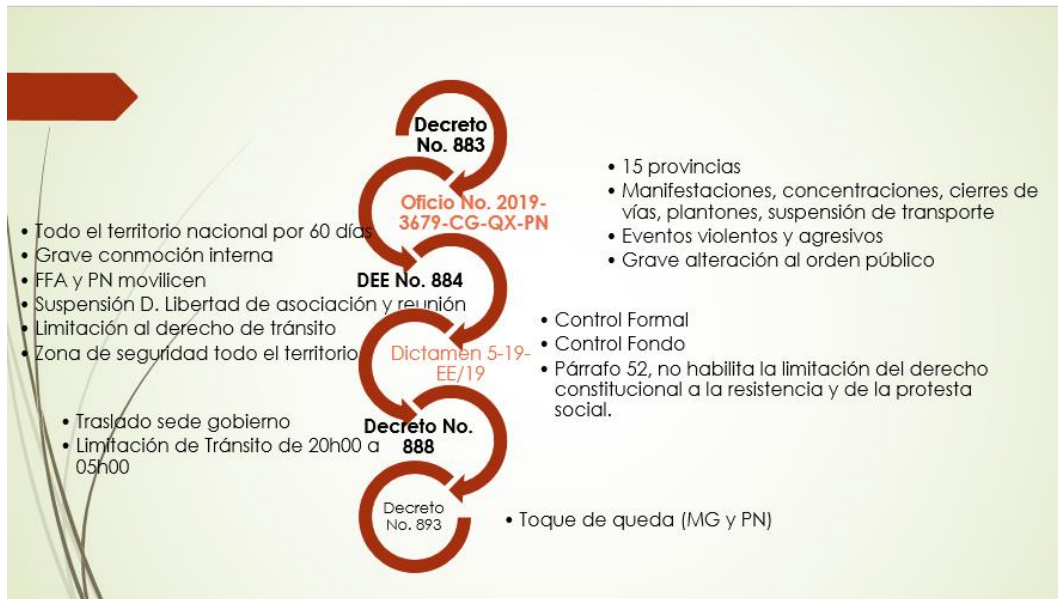
Reformas laborales y fiscales (13)

- contribución especial por 3 años a empresas con ingresos superiores a 10 millones al año;
- un impuesto a la renta único para el banano;
- en cuanto a tributos al comercio exterior se preveía una devolución automática de aquellos;
- Eliminación del anticipo al impuesto de la renta;
- La reducción del cincuenta por ciento a del impuesto de salida a las divisas, según un listado;
- Reducción del impuesto a vehículos destinado para uso productivo cuya cuantía sea menor a USD 32 000;
- Reducción en las vacaciones de los servidores del sector público de 30 a 15 días al año;
- Para los empleados de empresas públicas aportaran un día de salario al mes;
- Reformas laborales a nuevos contratos;
- En cuanto a la jubilación, el implementar una nueva forma, en la que los empleadores incrementan un 2% de aporte mensual para nuevos trabajadores, que podrían ser ahorrados en el IESS o en seguros privados.

Activar Windows
Ve a Configuración para ar

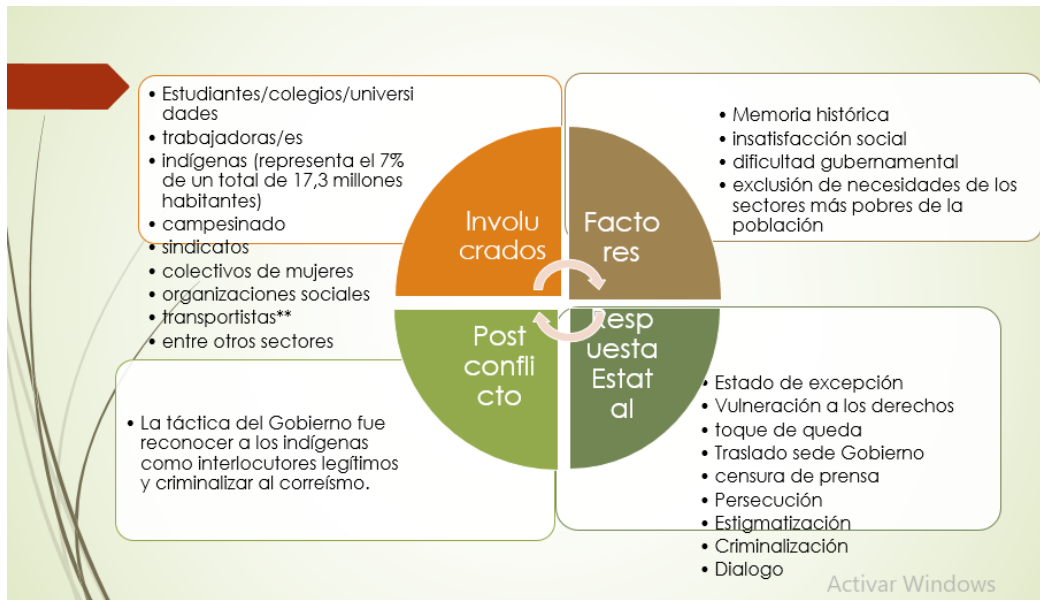
Anexo 9

Cronología de decretos ejecutivos dictados en octubre de 2019



Anexo 10

Hechos de octubre de 2019



Anexo 11**Consecuencias de la represión estatal**

- 4 episodios de ejecución extrajudicial. (12 fallecidos en contexto)
- 22 atentados contra el derecho a la vida;
- 123 incidentes contra la integridad personal;
- 38 privados al derecho a la libertad personal;
- 1.228 detenidos, y que al menos el 75 % de esas personas habían sido liberadas.
- 3 casos de violencia sexual;
- 20 incidentes de lesiones oculares, etc.